

TENDENCIAS DE LA LITERATURA SOBRE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES
DESARROLLADAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CASTIGO FÍSICO Y
HUMILLANTE VIVIDO EN LA INFANCIA, EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL
SUR; ENTRE LOS AÑOS 2000-2015

DIANA CAROLINA LOPEZ VILLABON
YAZMIN ANDREA SABOGAL SABOGAL
JENNIFFER TORRES VEGA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE ENFERMERÍA
DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA EN SALUD COLECTIVA
BOGOTÁ D.C

2015

x

TENDENCIAS DE LA LITERATURA SOBRE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES
DESARROLLADAS PARA LA PREVENCIÓN DEL CASTIGO FÍSICO Y
HUMILLANTE VIVIDO EN LA INFANCIA, EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL
SUR; ENTRE LOS AÑOS 2000-2015

DIANA CAROLINA LOPEZ VILLABON
YAZMIN ANDREA SABOGAL SABOGAL
JENNIFFER TORRES VEGA

ASESORA
MARÍA CLAUDIA DUQUE PARAMO Ph. D
PROFESORA TITULAR

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE ENFERMERÍA
DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA EN SALUD COLECTIVA
BOGOTÁ D.C

2015

Nota de aceptación:

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del jurado

Bogotá (09 de Diciembre, 2015)

DEDICATORIA

A Dios, por guiarme en esta camino tan maravilloso de mi vida y permitirme lograr este sueño.

A mi madre Nubia Beatriz Villabón Rubiano, por ser mi ejemplo, fortaleza, guía y compañía. Porque gracias a ti soy la mujer que soy y por ser este no solo mi logro si no también el tuyo.

A mi padre Luis Armando López, por su apoyo en los momentos críticos de mi vida y por el amor que sé se guarda en su corazón hacía mí.

A mi hermano, por su compañerismo y su alegría, su ejemplo de lucha y de soñar en grande.

A mi hija Mía Valentina, por ser mi luz, mi razón, mi felicidad, porque tu vida y es mi vida y tú eres mi más grande motivación para crecer y ser la mejor madre que pueda ser para ti.

A las personas que comparten este gran logro y que me ayudaron a que este sueño sea una realidad; Hugo Díaz, amigos, compañeros, docentes.

Diana Carolina López Villabón

DEDICATORIA

A Dios, porque es quien hace posible lo que para muchos parece imposible.

A mi hijo Nicolás, por ser lo más importante para mí, eres el motor de mi vida y mi gran motivación para luchar cada día. Gracias por tu paciencia y el tiempo que me regalaste para conseguir este logro; te amo.

A mi familia, a quienes debo lo que soy. Gracias por su ejemplo, consejos, motivación y apoyo incondicional para culminar este proyecto.

A mis amigos y compañeros de trabajo, por su comprensión, paciencia, por ser incondicionales y darme fuerza en los momentos de debilidad.

Yasmín Andrea Sabogal Sabogal.

DEDICATORIA

Principalmente a Dios por hacer realidad este sueño.

A mi padre Marco Isidro Torres Pérez por ser mi mayor motivación
y apoyo en este tiempo de carrera.

A mi madre Margarita Vega Torres por ser mi fiel e incomparable
amiga, por la paciencia, el esfuerzo, la fortaleza que me trasmitías en momentos
difíciles, gracias mami sin ti no hubiera sido posible cumplir esta meta.

A mis hermanos Leidy Andrea y Maicol Andrés por ser incondicionales
y fieles creyentes en que la Enfermería es mi mayor pasión.

A mi abuelita Delfina Pérez Díaz por ser mi ángel guardián, porque
cumplí el sueño de las dos.

A mi novio Nilson Rodríguez por la paciencia, por ser el testigo fiel de mi
formación profesional, gracias por acompañarme en este camino.

Jennifer Torres Vega

AGRADECIMIENTOS

Nuestra completa gratitud a Dios por darnos toda la fortaleza para cumplir este logro de culminar nuestra carrera que se convierte en un escalón de ascenso en nuestras vidas.

Reconocimiento a nuestra asesora de tesis y docente María Claudia Duque Páramo, una infinita admiración a su gran labor, agradecimientos por acompañarnos durante el proceso de desarrollo de la tesis, nos brindó asesorías siempre con la mayor y mejor disposición, nos enseñó que la investigación vale la pena abordarla para ser un gran profesional.

A la Pontificia Universidad Javeriana por darnos la oportunidad de recibir educación de calidad y excelencia.

A todos nuestros grandes amigos que estuvieron siempre para darnos ánimo y fortaleza.

NOTA DE ADVERTENCIA

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por sus alumnos en sus trabajos de grado. Solo velara que no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y porque los trabajos de grado no contengan ataques personales contra persona alguna, antes bien se vea en ellos el anhelo de buscar la verdad y la justicia”.

*Artículo 23 de la Resolución N° 13 de Julio de 1946
Pontificia Universidad Javeriana*

TABLA DE CONTENIDO

1	INTRODUCCIÓN	1
2	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
2.1	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
2.2	DEFINICIÓN OPERACIONAL DE TÉRMINOS	14
2.2.1	TENDENCIA	14
2.2.2	POLÍTICA:.....	14
2.2.3	ACCIÓN:	15
2.2.4	PREVENCIÓN:.....	15
2.2.5	PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR:.....	15
2.2.6	CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE:	16
2.2.7	INFANCIA:	16
2.2.8	AÑOS 2000 - 2015.....	16
3	OBJETIVOS	17
3.1	OBJETIVO GENERAL	17
3.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
4	PROPÓSITOS.....	18
5	MARCO TEÓRICO.....	19
5.1	DEFINICIÓN DE CASTIGO	19
5.2	TIPOS DE CASTIGO	22
5.3	MAGNITUD DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE EN LA INFANCIA.....	23
5.3.1	El castigo en el contexto internacional	23
5.3.2	El castigo en América Latina:.....	26
5.3.3	El castigo en Colombia.....	31
5.4	RAZONES DEL CASTIGO	34

5.5	EFFECTOS DEL CASTIGO.....	35
5.5.1	Daños físicos y psicológicos:	36
5.5.2	Daños Sociales:	37
5.6	POLÍTICAS Y ACCIONES FRENTE AL CASTIGO	38
5.6.1	Guyana.....	38
5.6.2	Surinam:.....	38
5.6.3	Uruguay:.....	39
5.6.4	Venezuela	39
5.6.5	Perú:.....	40
5.6.6	Argentina.....	40
5.6.7	Bolivia.....	40
5.6.8	Brasil	41
5.6.9	Chile	42
5.6.10	Colombia	43
5.6.11	Ecuador	43
5.6.12	Paraguay.....	44
6	METODOLOGÍA.....	45
6.1	DISEÑO DEL ESTUDIO	45
6.2	BÚSQUEDA Y ESTRATEGIAS DE BÚSQUEDA	46
6.3	ASPECTOS ETICOS	50
7	PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	51
7.1	DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS	51
7.1.1	Descripción de los documentos por años.....	52
7.1.2	Descripción de los documentos por países:.....	53
7.1.3	Descripción por tipo de documento.....	54
7.2	DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS.....	56

7.2.1	Países con legislación general (Código de Infancia, Constitución Política).....	56
7.2.2	Países que se adoptaron a la Convención :.....	59
7.2.3	Países con proyectos de ley en contra del castigo físico y humillante:	60
7.2.4	Países en los que existe legislación contra el castigo en las escuelas:	62
7.2.5	Países en los que existe legislación contra el castigo en el hogar:	64
7.2.6	Países en los que existen acciones de Prevención contra el Castigo:	67
7.3	ANÁLISIS INTERPRETATIVO DE LOS DOCUMENTOS.....	69
7.3.1	PROHIBICIÓN EXPLÍCITA DEL CASTIGO EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR	70
7.3.2	ADOPCIÓN DE (CDN) EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR ...	71
7.3.3	ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA ERRADICAR EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE	71
7.3.4	ASPECTOS CONTRADICTORIOS.....	72
7.3.5	VACÍOS ENCONTRADOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	73
8	CONCLUSIONES.....	75
9	RECOMENDACIONES	78
10	BIBLIOGRAFÍA	79
11	ANEXOS.....	85
11.1	ANEXO 1. MATRIZ GENERAL.....	85

TABLA DE GRÀFICAS

Gràfica 1. Porcentaje y frecuencia de documentos consultados por año.....	73
Gràfica 2. Porcentaje de documentos consultados por país.....	75
Gràfica 3. Porcentaje según tipo de documento.....	77
Gràfica 4. Porcentaje de países con legislación general.....	78
Gràfica 5. Frecuencia y países con proyecto de ley.....	82
Gràfica 6. Frecuencia y países con legislación en la escuela.....	83
Gràfica 7. Frecuencia y países con legislación en el hogar.....	86
Gràfica 8. Frecuencia y países con acciones de prevención contra el castigo.....	88

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Documentos consultados por país.....	74
Tabla 2. Tipo de documentos consultados.....	75 - 76

1 INTRODUCCIÓN

Presentamos este trabajo sobre castigo físico y humillante porque consideramos importante vincularnos con esta temática, pues es una práctica establecida a nivel mundial y bastante arraigado en la sociedad. Se ha transmitido culturalmente de generación en generación, a pesar de las múltiples estrategias e intervenciones implementadas por individuos y diferentes organizaciones en el mundo que trabajan por la defensa y protección de los derechos humanos en la infancia y que buscan erradicar el castigo físico y humillante que es utilizado en diferentes ámbitos como método de crianza o para disciplinar a los niños. Todavía hay quienes lo practican legitimándolo como método de crianza, encontrando en pleno siglo XXI muchos niños y niñas víctimas de castigos; quienes padecen de forma continua castigos físicos y algún tipo de disciplina violenta (agresión psicológica y/o castigo físico) por parte de sus padres o cuidadores.

La invitación a vincularnos en este grupo de investigación es realizada por la Docente María Claudia Duque Pàramo quien nos invita a realizar nuestro trabajo de grado sobre el castigo físico y humillante. Este trabajo de investigación fue realizado con el objetivo de: describir las tendencias de la literatura sobre las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante impartido en la infancia, en los países de América del Sur; entre los años 2000-2015. Se hizo una revisión documental, en las diferentes bases de datos, posteriormente describimos las características de los documentos y por último describimos la legislación, campañas y acciones implementadas en cada país de América del Sur sobre el castigo físico y humillante.

En este estudio de la literatura presentamos las diferentes definiciones y tipos de castigo físico y humillante; las razones y los factores que determinan esta práctica; la magnitud de este fenómeno; los efectos a corto y largo plazo en las víctimas del castigo durante la infancia; finalmente describimos las políticas y las acciones para controlar el castigo en el mundo, América Latina y Colombia.

La metodología implementada corresponde a una investigación cualitativa con un diseño de revisión documental sobre las acciones y políticas desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante emprendidas en los países de América del Sur a partir del análisis de 38 documentos recopilados, seleccionado y analizado. El desarrollo de este trabajo de grado estuvo guiado por las cuatro fases propuestas por Galeano (2004): obtención de la información, donde se realiza diseño de la investigación (definición del tema, delimitación conceptual, temporal y espacial); búsqueda y a la selección de información, lo cual exige el rastreo e inventario de los documentos existentes y disponibles; el análisis y la interpretación.

Para la realización del análisis descriptivo se tuvieron en cuenta el país, tipo de documento y año de publicación. En su mayoría los documentos encontrados fueron de Colombia con un 24%; 13% documentos de Paraguay, 10% documentos de Chile y Uruguay, 8% documentos de Brasil, Bolivia, Argentina, 5% documentos de Surinam y Ecuador, 3% documentos de Peru, Guyana y Venezuela; los tipos documentos en su mayoría fueron provenientes de páginas web, seguido de Informes, artículos, cartillas y libros.

Después diseñamos una matriz en donde se clasificó cada uno de los documentos analizados sobre castigo físico y humillante en América del Sur. (Anexo 2).

Posteriormente, delimitamos 6 categorías con el fin de visualizar con que legislación, campañas y acciones de prevención, cuentan los países de Sur América. Las categorías seleccionadas fueron: Países con legislación general (Código de Infancia, Constitución Política), Países que adoptaron a la Convención, Países con proyectos de Ley en contra del castigo físico y humillante, Países en los que existe legislación contra el castigo en las escuelas, Países en los que existe legislación contra el castigo en el hogar y países en los que existen acciones de Prevención contra el Castigo.

Por último, el análisis se realizó teniendo en cuenta cada una de las categorías antes mencionadas encontrando las siguientes tendencias en la literatura revisada: En cuanto a legislación general, se observó preocupación por implementar una legislación que prohíba de forma contundente todo tipo de castigo físico y humillante impartido en la infancia y que se documenta por la alta incidencia de este flagelo en los niños y niñas de América del Sur.

Muchos países de América del Sur prohibieron el castigo físico y humillante en el ámbito escolar, respondiendo a la necesidad de proteger los derechos de los infantes en pro del buen desarrollo del ser humano y convirtiéndose en unos de los temas de la agenda en los países de América del Sur, quienes requieren intervenir a todos los docentes acerca de esta temática.

Aunque en Sur América hay varios países comprometidos con la iniciativa mundial con el fin de erradicar el castigo físico y humillante en el hogar. Aún quedan otros países que no cuentan con dicha legislación y a los que corresponden: Colombia, Ecuador, Paraguay, Guayana, Chile. En los países de América del Sur existe la tendencia a la prohibición del castigo corporal en todos sus ámbitos, expresado en la legislación prohibitiva, proyectos de ley y acciones de prevención.

El análisis interpretativo de la información se realizó señalando: elementos comunes, vacíos y contradicciones encontradas con base en las políticas y acciones de prevención vigentes en relación con el castigo físico y humillante en los países de América del Sur y en el marco teórico que respalda nuestra investigación; evidenciando: Como aspecto común, la búsqueda de la prohibición explícita del castigo en todos los países de América del Sur. Todos los países de América del Sur han adoptado la Convención de los Derechos del Niño (CDN); respondiendo a la necesidad de implementar medidas legales internacionales y correspondiendo con los planteamientos del mundo en cuanto a la divulgación y protección de los derechos humanos. La mayoría de los países de América del Sur establecieron acciones de prevención, para erradicar el castigo físico y

humillante dentro de la población infantil a través de la implementación de diversas estrategias.

Como aspectos contradictorios; encontramos que: Colombia y Ecuador cuentan con legislación prohibitiva del castigo solo en el ámbito educativo; pero no cuentan con legislación que lo prohíba en otros entornos. La situación de Guyana, que a pesar de haber adoptado la (CDN) en 1991, en su legislación general, aún está permitido el castigo corporal según los artículos 9 y 7 del código penal.

Un vacío importante en nuestra revisión, es la falta de información sobre el tema en Surinam, pues se conoce que adoptó el (CDN) en 1993; pero según datos estadísticos los adolescentes siguen reportando el sufrimiento de algún tipo de castigo en el último año. Desconociendo además la legislación general que protege a los niños, niñas y adolescentes del castigo físico y humillante.

En conclusión todos los países de América del Sur adoptaron la CDN, en su normatividad nacional. Los países que prohíben el castigo en la escuela y el hogar son: Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay y Venezuela. Los países que prohíben el castigo en las escuelas pero no en el hogar: Colombia y Ecuador. Los países en donde se han realizado proyectos de ley con el fin de acabar con el castigo en todos los ámbitos en la normatividad nacional son : Colombia y Chile .

Países como Chile, Paraguay, Argentina y Uruguay han implementado diferentes acciones buscando erradicar el castigo físico y humillante dentro de la población infantil por medio de estrategias vanguardistas y Colombia y Ecuador han realizado acciones de prevención a padres y cuidadores, plasmados en folletos, cartillas y charlas.

Finalmente hacemos las recomendaciones para seguir trabajando en el tema, y contribuir con la realización de esta investigación al Grupo Procesos Sociales y Salud (GPSS) y a la Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal Hacia los Niños y las Niñas. Así mismo incluimos la matriz de los documentos utilizados en el análisis sobre castigo físico y humillante en la infancia, en los países de Sur

América; la descripción del tipo documental, año, país y demás categorías que nos permitieron presentar el análisis final. Para terminar, consideramos importante visibilizar la práctica del castigo en la infancia, y sensibilizar a las personas sobre los daños que esto acarrea.

2 ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El castigo físico es una práctica implementada en todo el mundo e intensamente arraigada en nuestra sociedad. Dicha práctica, ha sido transmitida de generación en generación, y aun cuando es creciente el número de personas y organizaciones que lo juzgan como una forma de “violencia legalizada contra los niños”, todavía hay quienes lo practican porque lo consideran una forma legítima de disciplinar a los niños y niñas. El castigo físico y humillante, es una de las formas violentas y por ello mismo equivocadas de disciplinar, ya que existen otros medios para corregir y educar durante la infancia. No se trata de sustituir el castigo físico por castigo psicológico; el propósito es educar sin violencia, para evitar los efectos negativos a corto, mediano y largo plazo, producidos por el hecho de experimentar distintas formas de castigo durante la infancia. (Sauceda, Olivo, Gutiérrez, & Maldonado, 2006; Save The Children, S.F.).

El castigo es “Una forma social y legalmente aceptada de violencia contra los niños y niñas que vulneran sus derechos fundamentales a la integridad física y a la dignidad humana” (Acabarcastigo.org, 2015); El castigo físico y humillante puede adoptar diversas formas, incluyendo dos categorías de castigo que pueden ocurrir juntos o separados. El castigo físico: incluye golpear a un niño con la mano o con un objeto (como un palo, un cinturón, un látigo, un zapato), patear, sacudir o lanzar a un niño, tirarle del pelo, forzarlo a estar en una posición humillante o dolorosa, obligarlo a hacer excesivo ejercicio físico o quemarlo y además el castigo humillante: que toma diversas formas, como el castigo psicológico, el abuso verbal, la ridiculización así como el aislar o ignorar a un niño o niña. (Acabarcastigo.org, 2015).

El castigo por lo general se justifica en pautas y creencias aceptadas por el mundo adulto y que no favorecen el bienestar y el respeto de los derechos del niño. (Aguirre, Montoya, & Reytez, 2000). El castigo físico y humillante es una práctica común en hogares, centros de educación y demás contextos en los cuales vive y

está involucrado el niño. El castigo físico expresa los tres componentes: la práctica, que son las acciones concretas realizadas por los padres; la pauta, que hace referencia a las normas que regulan sus acciones y que son aceptadas por éstos y el grupo al que pertenecen; y las creencias, que tienen que ver con la manera como los padres justifican sus acciones; que se agrupan bajo el rótulo de disciplina, que se refiere a los métodos que utilizan los padres de familia y adultos encargados de la crianza de los niños, para enseñarles a comportarse de manera adecuada y a ejercer el autocontrol. (Papalia, Wendkos & Duskin, 2001)".

Según los análisis de la UNICEF en el Informe Global de la Iniciativa para acabar el Castigo Físico y Humillante (2014) producto de investigaciones recientes en la región, demuestran elevados niveles de "disciplina violenta" (agresión psíquica y/o castigo físico) de niños y niñas entre 2 y 14 años de edad en Argentina (72%), Costa Rica (46%), República Dominicana (67%) y Paraguay (61%). Otros estudios también han documentado la práctica del castigo corporal Bolivia, Brasil, Chile.

En América Latina, en el año 2003, de 21 países que la conforman, solo 5 prohibían el castigo en la infancia dentro del sistema penal y de estos solo 2 lo prohibían en la escuela y ninguno lo prohibía en la casa (Save The Children, 2003). El Informe Global de la Iniciativa para Acabar el Castigo Físico y Humillante erradicar el castigo físico y humillante (2014); los países que han expuesto legislación prohibitiva del castigo en el hogar son: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Honduras, Uruguay, Venezuela; es importante resaltar que en estos países en la legislación anterior autorizaba un "grado de corrección moderada", ahora es explícita la prohibición del castigo físico y humillante. Los países señalados a continuación no tienen prohibición explícita de castigo pero están trabajando en ello (Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana) Reporte Global de la Iniciativa para Acabar el Castigo Físico y Humillante erradicar el castigo físico y humillante (2014).

En Colombia el castigo ha sido utilizado como método de crianza a lo largo de la historia, en donde: la violencia, el maltrato, la negligencia y el castigo; constituyen prácticas del diario vivir en muchos de los hogares colombianos (Duque, 2008). Según, los resultados de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2010 (ENDS), las formas más utilizadas por los padres para castigar a sus hijos en Colombia son la reprimendas verbales y los golpes. Al realizar una comparación de ésta con la ENDS realizada anteriormente las reprimendas verbales y la prohibición de algo aumentaron como forma de castigo; mientras que los golpes disminuyeron su incidencia. Por último la ENDS evidencia que en las zonas rurales, en la región central, en la pacífica y la Amazonia; las madres jóvenes, con menores niveles de educación e ingreso son las castigadoras, utilizando los golpes como método para corregir y educar a los menores. (ENDS, 2005 & 2010).

El castigo acarrea consecuencias tanto físicas como psicológicas, a corto y largo plazo (Izzedin & Pachajoa, 2009). La relación interpersonal del binomio madre e hijo, se ve afectada por sentimientos como el temor, la rabia y la angustia que genera el castigo. Además, en la actualidad todavía existen personas que justifican el castigo, tomando como referencia experiencias vividas. (Izzedin & Pachajoa, 2009; Soriano, 2005; Oliveros, 2007; ICBF, 2006; Duque, 2008). Nosotras estamos de acuerdo en que el castigo tiene consecuencias, no solo en la infancia, también en la edad adulta.

Un ejemplo claro sobre el impacto que deja el uso del castigo sobre los infantes se encuentra en el informe mundial sobre la violencia a niños y niñas, (Pinherio, 2006) Allí muestran que aunque la violencia contra los niños y niñas varía en función de su naturaleza y severidad, sus repercusiones a corto y largo plazo pueden ser devastadoras. La exposición temprana a la violencia es crítica porque puede tener impacto en la arquitectura del cerebro en proceso de maduración. La exposición a la violencia durante la niñez también puede provocar mayor predisposición a sufrir limitaciones sociales, emocionales y cognitivas durante toda la vida, a la obesidad y a adoptar comportamientos de riesgo para la salud, como

el uso de sustancias adictivas, tener relaciones sexuales precoces y el consumo de tabaco. Otros problemas sociales y de salud mental relacionados con la exposición a la violencia incluyen trastornos de ansiedad y depresión, alucinaciones, bajo desempeño laboral y trastornos de memoria, así como comportamiento agresivo. (Informe mundial sobre violencia contra niños y niñas, (UNICEF, 2014).

Frente a este panorama en las acciones que han surgido es significativo el número de países en el mundo que vienen trabajando en pro de la reducción y erradicación del castigo físico y humillante en la infancia. Este proceso de salvaguardar los derechos de los niños; se inició a nivel mundial con La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por Naciones Unidas en el año 1989. En la CDN participaron 192 países incluido Colombia los cuales se vincularon para crear un mecanismo legal internacional que estableciera la protección de los niños contra toda forma de violencia física y mental por parte de sus cuidadores. (UNICEF, 2006).

ACABARCASTIGO.org (2015), portal de lucha contra el castigo físico y humillante hacia los niños, niñas y adolescentes; propone una estrategia para combatir el castigo físico y humillante basada en 4 rutas de la siguiente manera:

- ✓ **“Incidencia Política y Social:** Logrando que la sociedad comprenda que el castigo físico y humillante constituye una forma inaceptable de violencia y una vulneración de los derechos de niños y niñas como seres humanos”. (acabarcastigo.org; 2015).
- ✓ **“Educación y Capacitación:** Garantizando el acceso a cursos de capacitación a los padres, cuidadores o profesores y que además estos incluyan estrategias no violentas de educación”. (acabarcastigo.org; 2015).

Garantizando que exista información pública adecuada y ampliamente difundida sobre las alternativas positivas y no violentas de crianza, cuidado y educación de los niños y niñas.

Y así mismo que los niños y niñas reciban educación sobre las relaciones positivas y la resolución no violenta de conflictos” (acabarcastigo.org; 2015).

- ✓ **“Reforma Legal:** Asegurar la existencia y vigencia plena de legislaciones efectivas para la protección de los niños y niñas en todos los entornos en los que se desenvuelven”. (acabarcastigo.org; 2015).
- ✓ **“Participación Infantil:** Promoviendo la participación activa de los niños y niñas en la familia, la escuela y la comunidad”. (acabarcastigo.org; 2015).

Visibilizando la falta de coherencia que supone valorar a los niños y niñas como participantes activos y la aceptación del castigo físico y humillante.

Impulsando la investigación sobre las experiencias de castigo físico y humillante de los niños y niñas, que ayude a identificar soluciones adecuadas.

Logrando que los niños y niñas sientan la confianza suficiente para buscar y llevar a la práctica, en la medida de lo posible, soluciones a este problema en las escuelas, las instituciones, la familia y la comunidad”. (acabarcastigo.org; 2015).

- Para septiembre de 2009, sólo 24 Estados en el mundo prohibían legalmente el castigo corporal incluso en el hogar, entre ellos sólo se encontraban tres Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA): Uruguay, Venezuela y Costa Rica. Durante los últimos años, se han presentado iniciativas legislativas que buscan prohibir el castigo corporal contra niños en Perú, Brasil, Canadá y Nicaragua que aún se encuentran en discusión. (CIDH, 2009)

La firma y aprobación por parte de Colombia de la CDN emitida en 1989 y adoptada en enero de 1991 por medio de la Ley 12, marca el inicio para el reconocimiento de los derechos del niño en el país y señala la prioridad que tienen los niños con respecto a los demás ciudadanos. La firma de la CDN, también

busca garantizar y confirmar los derechos que están planteados en los instrumentos internacionales de defensa y protección a la niñez. Posteriormente, el 8 de noviembre de 2006, por medio de la Ley 1098, se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, el cual señala que tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Asimismo, se afirma que prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

En conclusión a nivel mundial, se realizan acciones que permitan *des normalizar* la práctica del castigo dentro de la sociedad en donde se sigue transmitiendo de generación en generación; por considerar que es la forma correcta de disciplinar a los niños y niñas. De esta manera se busca evitar los nefastos efectos que causa la práctica del castigo como medio de disciplina durante la infancia.

Consideramos de vital importancia todas estas medidas que se han ido implementando con fin de eliminar todos los tipos de castigo hacia la infancia, porque el castigo como ya se mencionó produce efectos y daños no solo en el menor sino en la relación con los padres y su vida adulta.

La oportunidad de vincularnos a este grupo de investigación es realizada por la Docente María Claudia Duque Páramo que nos invita a realizar nuestro trabajo de grado sobre el castigo físico y humillante. El grupo inicial estuvo conformado por las estudiantes de Enfermería Angui Medina, Angélica Leguizamo y Diana Carolina López, quienes iniciaron la búsqueda de información para realizar una investigación sobre las intervenciones que existían para las personas jóvenes y adultas que en su infancia habían vivido el castigo físico y humillante, en este trabajo se desarrolló parte de los antecedentes, objetivos generales y específicos, metodología y definición operacional de términos.

Por razones académicas el grupo se separó; Angui Medina y Angélica Leguizamo continuaron en la investigación; al realizar la búsqueda de información no

encontraron documentos suficientes sobre el tema inicial, entonces ellas interpretaron que, al parecer la falta de información se debe al desconocimiento, la minimización y falta de importancia que se le da a los efectos del castigo a largo plazo (Medina & Leguizamón, 2015). Por esta razón decidieron realizar una revisión documental sobre los efectos a largo plazo del castigo físico y humillante. Posteriormente, Jenniffer Torres Vega y Yasmín Andrea Sabogal se unen a Diana Carolina López, quienes deciden continuar con el tema inicial de la investigación relacionado con las acciones e intervenciones hacia el castigo físico y humillante. Por las razones expuestas, nuestro trabajo es diferente y al mismo tiempo cuenta con elementos comunes en su desarrollo al trabajo de grado presentado por Angui Medina y Angélica Leguizamo.

El Grupo Procesos Sociales y Salud (GPSS) ha desarrollado varios temas en sus investigaciones de docentes y estudiantes, entre las cuales se encuentran experiencias de la niñez frente al castigo (Medina & Sánchez, 2013), Tendencias en el tema de castigo (Barrera & Mejía, 2014), Efectos a largo plazo del Castigo (Medina & Leguizamón, 2015); investigaciones de docentes referentes al castigo, métodos de crianza, experiencias infantiles (Duque – Páramo, 2006, 2007, 2008, 2009; Córdoba Sánchez, 2003; Eslava Albarracín, 2004) y Diseño de material educativos como folletos para la prevención (Díaz & Ortiz, 2008) entre otros.

Por lo expuesto anteriormente, consideramos de gran importancia investigar sobre las tendencias de la literatura sobre las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante vivido en la infancia, en los países de América del Sur; entre los años 2000-2015. Esto con el fin de conocer cuáles son las acciones y políticas actuales que se han desarrollado en pro de la prevención y erradicación del castigo físico y humillante, ya que se encuentran diferentes documentos que permiten conocer cuál es la tendencia actual sobre este tema.

Nuestra investigación es desarrollada por varias razones:

Primero, las vivencias en nuestra infancia, lo que generó en diferentes grados, sentimientos de tristeza y minusvalía.

Segundo, el ser madres y querer modificar nuestra pautas de crianza, para educar de forma positiva sin necesidades de utilizar el castigo físico y humillante.

Tercero, ser participantes de talleres y charlas que modificaron nuestro pensar sobre el castigo sensibilizándonos y permitiendo cambiar nuestras creencias sobre el uso del castigo físico y humillante como método de crianza.

Cuarto, queremos que nuestra investigación sea un aporte a las iniciativas mundialmente planteadas para erradicar el castigo físico y humillante en nuestra sociedad y de esta manera sean medio para exponer a las personas, que el castigo es un tema de gran relevancia a nivel mundial y se están creando y desarrollando acciones para hacer un alto a esta práctica, que no solo perjudica a la población infantil, de la misma manera, atenta contra el desarrollo sano de los jóvenes y adultos.

Quinto, Aportar al conocimiento de los profesionales de enfermería y otros profesionales en salud interesados en el tema y con esto enriquecer la disciplina de enfermería con las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante vividos en la infancia; demostrando una vez más el alcance que tiene la práctica de enfermería en diferentes ámbitos así como también el empoderamiento de diversas temáticas.

Sexto: Contribuir en la concientización en la familia, para que a través de estas investigaciones se demuestre que la práctica del castigo físico y humillante no es positiva como herramienta de crianza, todo lo contrario, genera sentimientos de tristeza, minusvalía y rencor, que imposibilitan un sano crecimiento en todas las esferas del ser humano.

“El panorama de un mundo en el que se condene universalmente el castigo violento de los niños y se lo prohíba, está hoy a nuestro alcance. No debemos dejar que más generaciones de niños sufran estas evidentes y deliberadas violaciones de sus derechos. No debemos dejar que la espera se prolongue.” (Paulo Sergio Pinheiro¹).

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Cuáles son las tendencias de la literatura sobre las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante vivido en la infancia, en los países de América del Sur; entre los años 2000-2015?

2.2 DEFINICIÓN OPERACIONAL DE TÉRMINOS

2.2.1 TENDENCIA

Según el diccionario de la real academia española es “Propensión o inclinación en los hombres y en las cosas hacia determinados fines”, para esta investigación se entenderá como los elementos comunes, diferentes, vacíos y contradicciones que se encuentren en la literatura revisada.

2.2.2 POLÍTICA:

La política es una actividad orientada en forma ideológica a la toma de decisiones de un grupo para alcanzar ciertos objetivos. También puede definirse como una manera de ejercer el poder con la intención de resolver o minimizar el choque entre los intereses encontrados que se producen dentro de una sociedad. (Torres, 2012).

¹Experto independiente que encabezó el estudio de Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños.

Para esta investigación, todas aquellas medidas legales y judiciales (decretos, sentencias, leyes, párrafos, códigos, etc.) que se han implementado en los países de América del Sur para la prevención y el tratamiento del castigo físico y humillante en la infancia.

2.2.3 ACCIÓN:

Originado en el vocablo en latín *actio*, el concepto de acción se refiere a dejar de tener un rol pasivo para pasar a hacer algo o bien a la consecuencia de esa actividad. Se trata también del efecto que un agente tiene sobre una determinada cosa, del desarrollo de un combate, una lucha o una pelea, de un conjunto de determinados movimientos y gestos o de una sucesión de hechos o circunstancias. (Definicion.de, 2015)

Para este trabajo, serán todas las medidas (campañas, manuales, folletos, guías, poblaciones, etc.) que han implementado en Sur América y que han permitido la prevención y el tratamiento de del castigo físico y humillante en la población infantil.

2.2.4 PREVENCIÓN:

Del latín *praeventio*, prevención es la acción y efecto de prevenir (preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño, avisar a alguien de algo). (Definicion.de, 2015)

Para este trabajo, serán los diferentes mecanismos implementados con el fin de evitar y contrarrestar las prácticas del castigo físico y humillante y de sus efectos dentro de la sociedad en la población infantil.

2.2.5 PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR:

Son los países del subcontinente americano, atravesado por la Línea ecuatorial, con la mayor parte de su área en el Hemisferio Sur. Están situados entre el

Océano Pacífico y el Océano Atlántico. Para este estudio, conjunto de doce países dentro de los cuales se encuentran:

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.

2.2.6 CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE:

Según Save The Children “El castigo físico y psicológico es el uso de fuerza física con el fin de causar cierto grado de dolor para imponer disciplina, corrección, control o modificar la conducta, la creencia de que es en beneficio de la educación/ crianza de los niños.” (Save the children, 2010), dentro de las formas de castigo se encuentran golpes, cachetadas, gritos, amenazas, jalones de cabello y orejas, humillaciones entre otras. Para esta investigación, el castigo será tomado de acuerdo a como cada autor defina castigo físico y humillante.

2.2.7 INFANCIA:

“Tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta”. Unicef (2005) y lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. Para este estudio, se tomarán en cuenta investigaciones que muestren estudios sobre castigo físico y humillante en niños y niñas menores de 18 años.

2.2.8 AÑOS 2000 - 2015

Para esta investigación, será el periodo de tiempo en el que se realiza la revisión bibliográfica.

3 OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Describir las tendencias de la literatura sobre las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante impartido en la infancia, en los países de América del Sur; entre los años 2000-2015.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Describir las características de los documentos seleccionados y revisados
- Describir la legislación de cada país de América del Sur sobre el castigo físico y humillante.
- Describir las acciones que se ha implementado en los países de América del sur para la prevención del castigo físico y humillante en la infancia

4 PROPÓSITOS

- Aportar al conocimiento de los profesionales de enfermería y otros profesionales en salud interesados en el tema.
- Enriquecer la disciplina de enfermería con las políticas y acciones desarrolladas para la prevención y la atención de los efectos del castigo físico y humillante vividos en la infancia; demostrando una vez más el alcance que tiene la práctica de enfermería en diferentes ámbitos así como también el empoderamiento de diversas temáticas.
- Proporcionar elementos para que otros identifiquen áreas problemáticas y que estudiosos en el tema desarrollen posibles intervenciones.
- Fortalecer la Línea de Salud del Niño del Grupo Procesos Sociales y Salud de la Facultad de Enfermería de la Pontificia Universidad Javeriana.

5 MARCO TEÓRICO

A continuación presentamos una descripción de lo encontrado en la literatura a cerca de los conceptos y aspectos importantes para esta investigación.

Empezaremos con las diferentes definiciones sobre castigo en la infancia según los diversos autores y continuaremos con los tipos de castigo que se imparten en la infancia.

Luego revisaremos la magnitud del castigo físico y humillante impartido en la infancia, en el ámbito mundial, sur americano y por último en nuestro país; considerando que el castigo es una realidad que afecta a muchos niños en el mundo siendo una problemática de gran magnitud.

Después, presentamos las razones y los efectos del castigo en los niños y niñas y a largo plazo.

Para finalizar, describiremos las políticas y acciones que han sido implementados con el fin de promover el buen trato y controlar el castigo en la infancia en los diferentes países de Sur América.

5.1 DEFINICIÓN DE CASTIGO

Para nuestra investigación consideramos importante, describir las conceptualizaciones de los autores sobre las definiciones del castigo y así identificar cuáles son los elementos comunes y diferentes en las tendencias existentes.

“El castigo físico, es una forma social y legalmente aceptada de violencia contra los niños y niñas que vulnera sus derechos fundamentales a la integridad física y la dignidad humana, el castigo puede adoptar diversas formas: Castigo físico o la amenaza del mismo y castigo degradante o humillante” (acabarcastigo.org, 2015).

“El Castigo físico es el uso de la fuerza causando dolor, pero no heridas, con el propósito de corregir una conducta no deseable en el niño o la niña, El castigo

físico enseña en el miedo y desde la sumisión, mermando la capacidad de los niños y niñas para crecer como personas autónomas y responsable” (Horno & Gutierrez, 2004).

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) (2006) define el castigo físico y corporal así: "todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. Utilizando manotazos, bofetadas, zarandear, empujar entre otras."

El castigo humillante también denominado emocional, se caracteriza por degradar y humillar a quien lo padece; mediante el abuso verbal, las amenazas, la ridiculización, aislar o ignorar a un niño a niña (Children, Latinoamericanos, & Amanecer")

Kasdin (1971); citado por Eduardo Hernández, define que el castigo es un procedimiento de modificación de conductas, presentación o retiro de eventos, que reduce la frecuencia de aparición de una respuesta y no siempre comprende dolor físico.

“El castigo debe ser diferenciado del maltrato, pues el castigo físico y humillante se infringe con fines disciplinarios y, en este sentido, constituye una práctica tradicional y habitual en muchas culturas donde esta práctica está socialmente legitimada. En cambio, el maltrato abarca otras esferas que van más allá de dichos fines” (acabarcastigo.org, 2015).

Dávila (2003), señala que: “en una relación entre padre e hijo, que sea sensible y que brinda soporte, el uso prudente del castigo es una herramienta necesaria para la disciplina”.

Dávila (2003), concluye que: “el castigo físico moderado, por ejemplo nalgadas con la mano abierta, dentro de una relación afectuosa tiene resultados consistentemente beneficiosos para niños entre los 2 y 6 años, y que sólo se manifiesta perjudicial cuando el empleo del castigo físico es demasiado frecuente y extremo”.

Según Bergoglio, (2005) (El papa Francisco), menciona “está bien que los padres les den nalgadas a los niños como mecanismo de disciplina, siempre y cuando se mantenga su dignidad”

De acuerdo a esta síntesis, encontramos dos posturas diferentes sobre el castigo físico y humillante. Por un lado y la más frecuente, se describe el castigo como una forma negativa de crianza que a pesar de ser socialmente aceptada, reconoce los efectos perjudiciales a corto y largo plazo de este en los niños.

La otra posición señala el castigo como una herramienta necesaria en la crianza de niños y niñas, que en diversidad de ocasiones puede ser positiva; si su uso no se incrementa y la fuerza utilizada en el castigo físico no es demasiado fuerte. Resaltamos que esta posición es poco común en la revisión literaria, se encuentran pocos aportes de los autores; que presenten el castigo como un método positivo para propiciar una adecuada disciplina.

“Sabemos que la práctica del Castigo Físico y Humillante es difícil de cambiar y que muchas veces estos cambios involucran temas sensibles y personales como la crianza y la educación. El Castigo Físico y Humillante también está muy ligado a las tradiciones y tiene una larga historia en la mayoría de países. De hecho, sabemos que la mayoría de niños y adultos en el mundo hoy en día lo han experimentado; aunque la mayoría de la gente prefería no haber tenido dicha experiencia”. (Save the Children, 2005).

El castigo físico y humillante, constituye una violación de los derechos humanos a la integridad física, a la dignidad humana y la protección, equitativa bajo la ley; puede causar varios daños físicos y psicológicos al niño; es una medida no efectiva de disciplina ; aumenta el uso de violencia en la sociedad. (Harper, Horno, Gerinson, & Newell, 2007)

Para sintetizar reflejamos que el uso del castigo físico y humillante se considera una forma de violencia que está inmersa en las formas de maltrato infantil;

evidenciando mayores efectos negativos que positivos y se ha venido trabajando fuertemente en la erradicación de esta práctica en el mundo.

5.2 TIPOS DE CASTIGO

A continuación, realizamos una descripción sobre los tipos de castigo que se encontraron en la revisión literaria:

Según Save the children, el castigo físico y humillante puede adoptar diversas formas, incluyendo dos categorías de castigo que pueden ocurrir juntos o separados:

El castigo físico o la amenaza del mismo, que incluye golpear a un niño con la mano o con un objeto (como un palo, un cinturón, un látigo, un zapato), patear, sacudir o lanzar a un niño, tirarle del pelo, forzarlo a estar en una posición humillante o dolorosa, obligarlo a hacer excesivo ejercicio físico o quemarlo y el castigo degradante o humillante, que toma diversas formas, como el castigo psicológico, el abuso verbal, la ridiculización y el aislar o ignorar a un niño o niña (acabarcastigo.org, 2015).

Para Hernández, dentro de los tipos de castigo que buscan la modificación conductual, se encuentran: Las afirmaciones verbales en forma de reprimenda, advertencia, desaprobación, decir no y las amenazas; el tiempo fuera que se refiere al retiro de todos los reforzadores positivos durante un periodo determinado. “El tiempo fuera ha sido muy efectivo para modificar diversas conductas, incluyendo el discurso psicótico, accidentes al ir al baño, succionarse el pulgar, y conducta auto estimulante y auto punitiva“(Esquivel, 2010).

En la investigación “El Castigo físico en la crianza de los hijos, Un estudio Comparativo” realizado por Saucedo, Olivo, y otros (2006), se menciona que existen dos tipos de castigo el que incluye reprimendas verbales y desaprobación y el que incluye dolor físico , en este tipo de castigo se incluyen palmadas, nalgadas, rasguños, pellizcos, mordidas, quemaduras entre otros.

Holden & Miller, (1999), Straus & Mouradian, (1998), Gershoff, (2002); citado por Eduardo Aguirre Ávila: los autores mencionan que existe un castigo físico instrumental y un castigo físico impulsivo: “Cuando el castigo corporal es controlado, planeado, y no viene acompañado por emociones parentales negativas, se dice que es instrumental, por el contrario, cuando éste es provocado por la situación y viene acompañado de sentimientos de enojo y/o pérdida de control, se dice que el castigo corporal es impulsivo “

Straus (1994), (citado por Eduardo Aguirre Ávila: menciona que debe diferenciarse el uso del castigo físico y el abuso físico. Para el autor, el castigo físico es "el uso de la fuerza física con la intención de causar a un niño una experiencia de dolor, pero no lesionarlo, y cuyo propósito es corregir o controlar la conducta del niño". El mismo autor definió el abuso físico como cualquier ataque sobre un niño que resulta en una lesión".

5.3 MAGNITUD DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE EN LA INFANCIA

A continuación nos devolveremos en el tiempo para presentar la magnitud del castigo físico y humillante a nivel internacional y nacional.

5.3.1 El castigo en el contexto internacional

La Organización Panamericana de la Salud, en el Informe Mundial Sobre la Violencia y la Salud 2003, indico que al menos en 60 países el castigo corporal sigue siendo lícito para los delincuentes juveniles y en al menos 65 países en escuelas y otras instituciones. Además el castigo corporal de los niños en el hogar es jurídicamente aceptable y los pocos estudios existentes sobre la prevalencia indican que sigue siendo sumamente común. (Organización Panamericana de la Salud; Organización Mundial de la Salud, 2003)

En el plano mundial, se avanza cada vez más aceleradamente hacia la prohibición del castigo y por esta razón en 41 países han prohibido el castigo corporal en todas sus formas, incluso en el seno familiar. En Latinoamérica cada vez se

suman más países, son siete los que ya han promulgado legislación completamente prohibitiva y los Gobiernos de otros seis han declarado su compromiso con la reforma legal. (End All Corporal Punishment of Children, UNICEF, Save the Children. 2014)

A pesar de las acciones implementadas en diferentes países, para mejorar los métodos de crianza, aun vemos que los niños y niñas siguen siendo víctimas del castigo. A nivel internacional, alrededor de un 17% de los niños de 58 países están sujetos a formas graves de castigo físico (golpes en la cabeza, las orejas o la cara o golpes duros y repetidos). Más del 40% de los niños de 2 a 14 años sufre castigos físicos graves en el Chad, Egipto y Yemen. (Unicef, 2014) En promedio, 6 de cada 10 niños, con edades entre 2 y 14 años, sufren de manera periódica castigos físicos y algún tipo de disciplina violenta (agresión psicológica y/o castigo físico) por parte de sus padres o cuidadores. (Burela, Piazza, Alvarado, Gushiken, & Fiestas, 2014; UNICEF, 2014). El porcentaje representa aproximadamente a 1.000 millones de niños que padecen maltrato de parte de sus cuidadores. La mayoría de los niños sufren una combinación de castigos físicos y psicológicos. (Unicef, 2014)

Aunque sólo 3 de cada 10 adultos en el mundo creen que para criar o educar de manera adecuada a un niño es necesario apelar al castigo físico. A excepción de Swazilandia, en donde el 82% dijo que el castigo físico era necesario; en todos los países del mundo el porcentaje de adultos encuestados que creen que el castigo físico es necesario es constantemente inferior al porcentaje de niños de 2 a 14 años que son sometidos a formas violentas de disciplina. En 58 países más de la mitad de los pequeños son disciplinados mediante violencia en sus casas o en las escuelas. (Unicef, 2014)

En la mayoría de los países, los adultos que han recibido poca o ninguna educación tienden a creer en la necesidad del castigo físico en mayor medida que los que cuentan con educación escolar (Unicef, 2014). En el mundo, los porcentajes de castigo físico más altos, se encuentran en países como Ghana 94%, Camerún 93%, Palestina 93%, Marruecos 91%, Nigeria 91%, Egipto 91%,

Jamaica 89%, Argelia 88%, Haití 86%, Iraq 79%, Afganistán 74%, República Dominicana 67%, evidenciando que son muchos los países que continúan ejerciendo el castigo físico como método de corrección, en los niños y niñas. (UNICEF, 2014)

De acuerdo con el informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas se evidencia que si bien parte de la violencia contra los niños y niñas es cometida por extraños, la gran mayoría de los actos violentos son cometidos por personas que forman parte del entorno inmediato del niño o niña víctima. Demostrando además que sólo el 2.4% de los niños y niñas del mundo están protegidos jurídicamente contra el castigo físico en todos los entornos (UNICEF, 2014).

Además confirma que el castigo físico y otras formas de castigo cruel o degradante son empleados por padres y madres y otros miembros de la familia en el hogar, por los responsables del cuidado y protección de los niños y niñas en instituciones, por educadores en las escuelas y también se infligen a niños y niñas en conflicto con la ley. Encontrando muchas coincidencias en términos de edad, formas de violencia y autores. En el entorno del hogar y la familia, los niños y niñas experimentan agresiones y otros actos de violencia física, sexual, “prácticas tradicionales perjudiciales”, humillación y otros tipos de violencia psicológica y trato negligente (UNICEF, 2014).

Informa además sobre las formas de violencia que se producen en la escuela: son tanto físicas como psicológicas y generalmente se dan al mismo tiempo. Las formas de violencia utilizadas por los educadores y otros funcionarios de la escuela (con o sin la aprobación tácita o explícita de los ministerios de educación y de otras autoridades que vigilan las escuelas) incluyen: el castigo físico y otras formas crueles y degradantes de castigo o trato, la violencia sexual y la violencia basada en el género y el acoso. (UNICEF, 2014)

Las formas de violencia protagonizadas por los niños y niñas incluyen: la intimidación, la violencia sexual y violencia basada en el género, las peleas en el

patio de la escuela, la violencia pandillera y la agresión con armas. La tecnología proporciona un nuevo medio para el acoso o intimidación mediante el uso de Internet y el teléfono celular y ha dado origen a nuevos términos como “ciber-matón” (cyber-bully) y “ciber-acoso” (cyber-bullying) (UNICEF, 2014).

De acuerdo al informe “Hacia escuelas no violentas: prohibición del castigo corporal en todas sus formas” (Informe global, 2015). La mayoría de los Estados del mundo han prohibido el castigo corporal en las escuelas. Por esta razón a partir de Mayo de 2015, el castigo corporal está fuera de la legalidad en todas las escuelas de 125 Estados, de los cuáles 46 lo prohíben en todos los ámbitos, incluso en el seno familiar.

Los Estados tienen el compromiso inmediato con los derechos humanos de prohibir toda forma de castigo físico dondequiera que se encuentren los niños y quienquiera que sea el perpetrador. Se considera que prohibirlo en la escuela pero no en el hogar contraviene esta obligación siendo desconcertante para niños, maestros y padres por igual. Algunos de los estados en donde los niños aún son víctimas de castigo físico en sus centros educativos se mencionan a continuación: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudí, Australia, Bahamas, Barbados, Comoros, Costa de Marfil, Dominica, EEUU, Egipto, Eritrea, Estado de Palestina, Gambia, Ghana, Grenada, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Irak, Irán, Islas Salomón, Jamaica, Lesoto, Líbano, Liberia, Malasia, Maldivas y Marruecos entre otros.” (Informe global, 2015).

5.3.2 El castigo en América Latina:

Un estudio sobre métodos y prácticas de crianza en América Latina realizado en 10 países de la región demuestra que existe una práctica generalizada de castigo físico contra los niños en medios tanto urbanos como rurales. El origen histórico de estas prácticas tiene raíces culturales, y existen diferencias entre el castigo físico sufrido por los padres en su infancia, y aquellos que éstos aplican a sus propios hijos. Las diferencias estriban solo en la frecuencia, severidad, formas y

ocasiones en que se aplica el castigo físico (Informe de Noticias Aliadas para Save the Children - Suecia Lima, 2003).

El estudio indica que en los países de la región, el castigo físico está intensamente relacionado con la creencia de que este es necesario en la medida en que produce sufrimiento, el que a su vez se asocia con la corrección de la conducta y el aprendizaje, estando legitimado por los padres. Inclusive, señala el estudio, la aplicación del castigo físico es mucho más frecuente que la utilización de gratificaciones para reforzar comportamientos deseados en los niños. Así mismo, los límites entre castigar físicamente y maltratar, aunque existen, no son claros en la mentalidad de los padres, a quienes el estudio considera que suelen tener tendencias autoritarias al concebir las formas de disciplina y control que se deben aplicar a los hijos (Informe de Noticias Aliadas para Save the Children - Suecia Lima, 2003).

La red Red Não Bata, Eduque (Red No pegue, eduque), en la publicación “Es necesario erradicar el castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes” 2011 informa datos en relación al castigo en niñas y niños de algunos países de América Latina: en Perú una encuesta de El Comercio elaborada por Ipsos Apoyo, revela que un 42% de los entrevistados dice estar de acuerdo con que algunos niños son tan desobedientes que necesitan de vez en cuando que sus padres los repriman físicamente. Asimismo, que un 22% de los encuestados consideran que aquel que abusa de sus hijos ha sido antes víctima de violencia. Lo esperanzador del sondeo es que el 64% de los encuestados no cree que los padres tengan la libertad de educar a sus hijos como les parezca. (Red Não Bata, Eduque (Red No pegue, eduque), Es necesario erradicar el castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes, 2011)

En Venezuela según la Encuesta Nacional Omnibus de Datanálisis para Cecodap, aplicada entre el 5 y el 19 de Septiembre de 2009 a 1.299 personas mayores de 18 años y de todos los estratos socioeconómicos, arroja que: 43% de los encuestados considera que el maltrato infantil en el país es elevado. Sin embargo,

67% está de acuerdo con la afirmación “una nalgada a tiempo a un niño es útil para prevenir males mayores de adulto” y 71,2% con que “un castigo a tiempo a un niño es útil para prevenir males mayores de adulto” tiempo que casi el 65,5% de la muestra reconoce que a los niños y niñas que son golpeados por sus padres pueden traumatizarse (Red Não Bata, Eduque (Red No pegue, eduque), Es necesario erradicar el castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes, 2011)

En Uruguay el 45% de los uruguayos aprueba el castigo corporal a los chicos, mientras que un 51% cree que los padres deben imponer su autoridad antes que hablar con los hijos. Los datos surgen de una encuesta publicada por el diario Ultimas Noticias, a partir de la aprobación, a fin de 2007, de un proyecto de ley en la Cámara de Diputados que prohíbe el castigo físico para disciplinar a niños, niñas y adolescentes. El 40% de los entrevistados consideró que esta norma implica una intromisión en la privacidad de los hogares. La encuesta mostró que la actitud de diálogo es más frecuente en los sectores con menor nivel de instrucción, aunque estos son también los más proclives al castigo corporal. (Red Não Bata, Eduque (Red No pegue, eduque), Es necesario erradicar el castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes, 2011)

En Argentina, según un estudio realizado por pediatras del Hospital Gutiérrez, el 68% de los progenitores aún utiliza el castigo físico como método para disciplinar a sus hijos. El estudio realizado en 2007 sobre la base de 475 encuestas, concluye además que el 41 % de los consultados había sido castigado de la misma forma. Un sondeo similar llevado adelante por la Academia Americana de Pediatría en los Estados Unidos concluyó que nueve de cada diez padres "nalguea" a sus hijos (Red Não Bata, Eduque (Red No pegue, eduque), Es necesario erradicar el castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes, 2011)

En Brasil, Isadora García, una de las tres autoras junto con Marianna Olinger y Simona Gomes del estudio de Promundo “Consulta con niños sobre castigo físico

y humillante: relato de una experiencia”, explica que: “A través de las declaraciones de los niños, pudimos ver que ellos se ofenden con los castigos físicos y humillantes. El niño se siente impotente para revirar, queda desmoralizado en relación al adulto y se resiente. Pero una cosa sorprende: el niño acepta el castigo y se ve a sí mismo aplicando la violencia a otros niños, a los hermanos y en el futuro hasta a los hijos imaginarios”, explica. El estudio resalta que esas prácticas se transmiten entre generaciones y que, muchas veces, la idea del uso de la violencia para disciplinar al hijo o la hija también son una herencia de los padres. De acuerdo con el estudio, en la mayoría de los casos, quien usa el castigo físico o humillante es la madre del niño, por estar más presente en la vida de los pequeños. (Red Não Bata, Eduque (Red No pegue, eduque), Es necesario erradicar el castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes, 2011)

Para Bolivia, un estudio realizado en el 2006, por el Instituto Nacional de Estadística de Bolivia (INE) y el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), establece que los dos lugares más peligrosos para la integridad de los niños y niñas bolivianas son el hogar y la escuela, en ese orden. La investigación señala que el maltrato contra los escolares no se presenta a través de una única acción violenta, sino que ésta viene normalmente acompañada de varias otras formas de agresión, por ejemplo, gritos acompañados de intentos de ridiculización o humillación y golpes. (Red Não Bata, Eduque (Red No pegue, eduque), Es necesario erradicar el castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes, 2011)

México es uno de los países donde el castigo corporal no está prohibido. Aunque a nivel nacional se sanciona la violencia intrafamiliar, ningún estado de la República prohíbe expresamente los maltratos hacia los niños como una forma de castigo o método de corrección y disciplina. Es de hecho el argumento de los padres de familia para golpear a sus hijos, asegura Gerardo Sauri, director ejecutivo de la Red por los Derechos de la Infancia. Expresa que, además, los códigos civiles obligan a los niños a guardar respeto y obediencia a sus padres.

(Red Não Bata, Eduque (Red No pegue, eduque), Es necesario erradicar el castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes, 2011).

Tres países de América Latina y el Caribe (Uruguay, Venezuela y Costa Rica) prohíben, de manera expresa, el castigo corporal en todos los ámbitos. En los tres países, la prohibición contempla tanto el castigo físico como cualquier trato humillante, abarcando por lo tanto el maltrato emocional, que implican un avance importante en la comprensión y erradicación de la compleja violencia psicológica. (UNICEF, 2011)

En toda Latinoamérica, la violencia es una vivencia prácticamente universal para los niños. Lo que se desprende de los estudios realizados en la región es inequívoco y constante: casi todas las investigaciones sobre el tema de los últimos diez años han encontrado un número muy grande de niños que sufren el castigo corporal en el hogar y en otros ámbitos de la vida cotidiana. Por ejemplo, los análisis de UNICEF demuestran elevados niveles de “disciplina violenta” (agresión psíquica y/o castigo físico) de niños y niñas entre 2 y 14 años de edad en Argentina (72%), Costa Rica (46%), República Dominicana (67%) y Paraguay (61%). Otros estudios también han documentado la práctica del castigo corporal en Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, Guatemala y Perú. Inclusive en Costa Rica, el país más feliz del mundo, se determinó que un 52 % de los niños recibe castigos violentos. (UNICEF 2014).

Según el informe de UNICEF “Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay presentan nueva campaña #FinAlMaltrato: Detengamos el maltrato infantil”, 2015 en Chile para el 2012, el 71% de los niños, niñas y adolescentes manifiesta que recibe algún tipo de violencia por parte de sus padres. El 25,9% manifiesta que sufre violencia física grave; y el 29,8% manifiesta tener padres que se agreden. En Argentina según cifras de la Encuesta de Condiciones de Vida de Niñez y Adolescencia (2011-2012) revelan que el 65,2% de los padres reconoció haber agredido psicológicamente a sus hijos. En tanto, el 46,4% utilizó el castigo físico para disciplinar a sus hijos y 1 de cada 10 padres ha aplicado castigos físicos

severos. Y Paraguay según datos de UNICEF Paraguay (2010), del total de niños y adolescentes, el 61% ha sido víctima de algún tipo de maltrato por parte de familiares cercanos; el 53,4% considera que el castigo es útil para su propia formación; y el 35% ha recibido violencia física grave. (UNICEF, 2015).

5.3.3 El castigo en Colombia

La Constitución Política de 1991, señala los derechos que tienen los niños Colombianos, entre estos se encuentran la vida, integridad física, salud y la seguridad social, así mismo señala que deben ser protegidos contra toda forma de violencia física o moral, abandono, secuestro y demás. (Constitución Política, 1991).

En enero de 1991 Colombia aprueba la Convención Internacional sobre los derechos del niño adoptada en 1989 por medio de la Ley 12, esto marca el inicio para el reconocimiento de los derechos del niño y señalar la prioridad que tienen los niños con respecto a los demás ciudadanos, también busca garantizar y confirmar los derechos que están planteados en los Instrumentos Internacionales. (ICBF).

El 8 de noviembre de 2006, por medio de la Ley 1098, se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en donde señala que tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. (Ley 1098, 2006).

Según un informe entregado por UNICEF sobre “La violencia contra niños, niñas y adolescentes” afirma que luego de realizar una encuesta en Colombia, el 42% de las mujeres informó que sus esposos o compañeros castigaban a sus hijos con golpes. Adicionalmente las mujeres reconocieron que ellas también castigaban a sus hijos con golpes en un 47% y el 53% considera que el castigo físico es

necesario para la educación de los hijos.” (UNICEF, 2006). Lo que reitera el reporte de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (ENDS), permitiendo ver que el castigo físico y humillante no se ha logrado eliminar de los hogares en Colombia.

La Encuesta Nacional de Salud del 2007 adelantada por Cendex reveló cifras interesantes en el país: “El 32,5% de las personas en general, considera que el castigo físico es necesario para corregir a los hijos” Pero hay diferencias importantes por departamento: “La percepción favorable al uso de la agresión física para corregir hijos es del 55,2% en el Caquetá; del 50,9% en el Meta; del 49,4% en el Tolima y en otros departamentos como Amazonas, Arauca y Vichada, alrededor del 45%”.

“Por el contrario, los departamentos con la menor proporción de personas que creen que esta práctica es necesaria, son Norte de Santander (19,8%), Atlántico (22,4%), Quindío (24,3%) y Valle (25,0%)”. Ahora bien, respecto a la vivencia de experiencias de agresión física, se reportó que “el 54% de los encuestados tenía vivencia de haber sido víctima de alguna agresión física en su hogar durante su crecimiento; dicha experiencia fue mayor en el Cauca con el 75%, en el Guaviare con el 73%, en Casanare con el 71,8% y en Vichada con el 69,3%”.

El informe entregado por la (ENDS), 2010, llega a las siguientes conclusiones:

- El 56 por ciento de los niños menores de 15 años vive con ambos padres, el 30 % vive solo con la madre pero tiene el padre vivo, un 3 % vive solo con el padre aunque tiene la madre viva y un 6 % no vive con ninguno de los dos padres aunque ambos están vivos.
- Las formas que utilizan las madres, esposos o compañeros para castigar a sus hijos son: Reprimenda Verbal 78%, prohibición de algo 57%, golpes 35% y palmadas 20%.
- En comparación con la Encuesta Nacional de demografía y Salud de año 2005 las reprimendas verbales y la prohibición de algo aumentaron como

forma de castigo de igual manera los golpes disminuyeron de un 41% a 31%.

- Los departamentos en donde los niños son más castigado por medio de golpes son: Caquetá 68%, Putumayo 60%, Choco 54%, Caldas 51% y Cauca 51%.
- Las madres en comparación con los padres son más castigadoras, las formas que más utilizan para castigar son reprimendas verbales 78%, prohibición de algo 68%, golpes 42% y palmadas 33%.
- Las madres con menor nivel educativo, económico y menor edad son las que más utilizan los golpes como castigo.
- En comparación con la Encuesta Nacional de demografía y Salud de año 2005, El castigo con golpes por parte de las madres bajó en un 5 %.
- El departamento en donde las mujeres más utilizan los golpes como forma de castigo es en Caquetá 78%.
- El porcentaje de niños castigados con golpes por parte del padre o padrastro es mayor a mayor edad de las mujeres, en las regiones Central, Pacífica y Amazonía-Orinoquía. (Salud, 2010).

En nuestro país se llevó a cabo la primera Encuesta Distrital Sobre Castigo Físico, 2013, esta fue realizada durante el año 2012 y tuvo como muestra 1324 encuestados, el 97% de los participantes recibieron castigo físico, humillante y denigrante durante su infancia, de las personas encuestadas el 96% está de acuerdo con acabar con el castigo físico y humillante y el 5% de los encuestados cree que se debe mantener el castigo físico, humillante y denigrante como forma de educar o reprender (Ordoñez, 2013)

De acuerdo con esta encuesta, las principales formas de violencia son: la correa (23%), la palmada (6%), golpes/ puños (4%), chancleta (3%), así como pellizcos, cachetadas y reglazos. Algo muy preocupante, es que en esta ocasión aparecieron nuevamente castigos que en el estudio realizado por la Concejal Ordóñez para su libro “Dime como te castigaron y te diré quién eres”, en el año

2010 parecían estar abolidos. Como los golpes con ortiga y las quemaduras. En cuanto a la situación por género el 66% de los hombres encuestados aceptaron haber sido víctimas de maltratos, entre las mujeres fue el 57%. (Ordoñez, 2013)

Ordoñez manifiesta: la encuesta permitió valorar como positivo que el 95% de las personas no quieren repetir conductas de maltrato con sus hijos, tienen la conciencia de que los golpes no son la manera de educar o corregir. (Ordoñez, 2013). De acuerdo a este mismo informe en Bogotá durante el 2012, se registraron 2060 casos de maltrato físico agudo y 216 de castigo crónico contra niños, niñas y adolescentes. Siendo Bosa, Ciudad Bolívar y Engativá las localidades con mayor número de violencia intrafamiliar; seguidas de las localidades de Usme, Kennedy y San Cristóbal. (Ordoñez, 2013)

5.4 RAZONES DEL CASTIGO

La revisión literaria, nos evidencia las siguientes razones del castigo físico y humillante:

En la gran mayoría de los casos, los esposos y esposas que tienen una relación violenta, también la tienen con sus hijos. Seguramente a esos padres de familia también les han pegado cuando eran pequeños y han visto a otros ser castigados físicamente. (Hablemos francamente sobre el castigo físico de los niños, 2002).

“Ninguna forma de violencia, incluyendo la violencia física, sexual o psicológica, puede ser justificada alegando que se hizo pensando en el Interés Superior del Niño.” (Mary Robinson²).

La aceptación social de la violencia es también un factor importante. Tanto los niños, niñas y adolescentes como los agresores pueden aceptar la violencia física, sexual y psicológica como algo inevitable y normal. La disciplina ejercida mediante

² Anterior alta comisionada de las naciones unidas para los derechos humanos, durante la inauguración de la “iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas”, 2001

castigos físicos y humillantes, intimidación y acoso sexual, con frecuencia se percibe como algo normal, especialmente cuando no produce daños físicos “visibles” o duraderos.

A través del castigo físico, los niños y niñas necesitan aprender a respetar a sus mayores, a distinguir el bien del mal, a obedecer las reglas y a trabajar duramente. Si no existiera, serían indisciplinados (Save the Children, 2004).

Según Save The Children & fundación PANIAMOR (2004) los padres y las madres, recurren al castigo físico por diferentes razones:

- Porque lo consideran oportuno para la educación de sus hijos e hijas.
- Por descargar sus nervios.
- Porque carecen de recursos suficientes para afrontar una situación o de estrategias para conseguir lo que quieren.
- Porque no definen bien las situaciones sociales en las que las emiten.
- Porque no se controlan emocionalmente.

El Castigo Físico y Humillante continúa siendo tolerado en todas las regiones del mundo como una manera de inculcar disciplina y ejercer control sobre los niños por parte de los adultos (Save the Children, 2007).

Los niños y niñas al tiempo que rechazan el castigo, lo aceptan como algo inevitable que forma parte del control y la disciplina de los niños. Estas ideas permiten suponer que, de no producirse cambios, estos niños cuando sean jóvenes o adultos castigarán a sus hijos y se justificarán utilizando esas mismas razones. (Duque, 2008).

5.5 EFECTOS DEL CASTIGO

Al indagar en la literatura, encontramos que los efectos del castigo se presentan de múltiples formas:

5.5.1 Daños físicos y psicológicos:

Los niños y niñas sufren diferentes heridas físicas, fruto del castigo al que son sometidos, que pueden ocasionarles lesiones permanentes o, incluso, provocarles la muerte.

“Puedes sufrir daño cerebral o incluso morir a causa de la agresión”

(Niño de 10 años)

El castigo físico y humillante produce rabia, tristeza, miedo y ansiedad en los niños y niñas, además puede producir depresión, desesperanza, baja autoestima y fomentar conductas violentas.

“Sientes rabia por ser tratado como si no tuvieras dignidad”

(Niño de 10 años)

El mensaje más poderoso y generalmente involuntario que transmite el castigo físico a la mente de un niño o niña es que la violencia es una conducta aceptable, que está bien que una persona más fuerte use la fuerza para coaccionar a una persona más débil. De manera que una importante consecuencia del castigo corporal durante la infancia, es la agresión y el comportamiento delincucional y antisocial durante la niñez y también, más adelante, en la adultez. Esta propensión a la violencia aumenta proporcionalmente según el grado de severidad del castigo (Save the children, 2003).

Las consecuencias del castigo físico pueden abarcar desde el dolor físico, cortes menores y moretones, hasta lesiones serias que resulten en una discapacidad física crónica. Las investigaciones realizadas apoyan la teoría de que el Castigo Físico y Humillante es una estrategia de disciplina poco efectiva en niños (Save the children, 2007).

Los niños y niñas que sobreviven al abuso suelen sufrir daños físicos y psicológicos a largo plazo que afectan su capacidad de aprender y de relacionarse

socialmente, y resulta difícil para ellos tener un buen rendimiento escolar y llegar a desarrollar amistades íntimas y positivas (Unicef 2007).

Existe una relación entre el Castigo Físico y Humillante y la depresión, la baja autoestima, una adaptación psicológica negativa y una mala relación con los padres.

El castigo desarrolla sentimientos de culpa que producen un dolor aún más intenso que el del daño físico: cuando el sufrimiento se vuelve intolerable, el resentimiento, acompañado del deseo de venganza, actuará buscando producir sufrimiento a los demás para evitar así el propio dolor (Unicef, 2011).

5.5.2 Daños Sociales:

El castigo físico y humillante les enseña a los niños y niñas que la violencia es un comportamiento aceptable, y que el más fuerte tiene derecho a usar la fuerza para resolver cualquier conflicto. Esto ayuda a perpetuar la violencia en la familia y en la sociedad y no permite a los niños y niñas expresarse sobre otros temas.

“El niño puede tomar ejemplo de sus padres y golpear a niños y niñas más pequeños”

(Niña de 10 años) (acabarcastigo.org)

Les enseña a ser víctimas. Existe la creencia extendida de que la agresión hace más fuertes a las personas que la sufren, les “prepara para la vida”. Hoy sabemos que no sólo no les hace más fuertes, sino que se hacen más proclives a convertirse repetidamente en víctimas (Save the children, 2004).

El Castigo Físico y Humillante incrementa el uso de la violencia en la sociedad y le da legitimidad ante los ojos de las siguientes generaciones. Promueve una doble moral al enseñar que hay dos categorías de ciudadanos: niños y adultos. Dentro de esta lógica se hace aceptable golpear a los niños, los miembros más pequeños y más vulnerables de la sociedad, pero no a los adultos (Save the children, 2007).

5.6 POLÍTICAS Y ACCIONES FRENTE AL CASTIGO

A continuación mencionaremos las diferentes leyes y acciones implementadas en los países de América del Sur en defensa de los derechos de los niños y niñas prohibiendo las diferentes formas de castigo.

5.6.1 Guyana

El informe que presenta por países la ONG HUMANIUM, Juntos por los derechos del niño 2015, señala que en Guyana no existe una ley que prohíbe el castigo corporal como método de crianza, es más, consideran que es “ parte de la educación”, así mismo los castigos de los cuales son sujetos y esta amparado por la ley son la flagelación y la fustigación (palazos) (Pelerins & HUMANIUM, 2015).

5.6.2 Surinam:

“Se necesita un plan estratégico, un sistema de vigilancia y cambios a políticas y programas estatales de respuesta ante el maltrato infantil” (Child Abuse & Neglect).

La Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) es el primer texto internacional jurídicamente vinculante que permite proteger los derechos de los menores. Fecha de ratificación: 1 marzo 1993; la ratificación significa que un Estado acepta estar legalmente obligado por las disposiciones de la Convención.

El Ministerio de Asuntos Sociales (Ministry of Social Affairs) ha formulado “Políticas para la niñez” correspondientes al período 2002-2006, para personas de 0 a 18 años. Es responsable de las guarderías y de los programas de promoción y protección de los derechos del niño, junto con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación. El Ministerio de Asuntos Sociales (Ministry of Social Affairs) ha formulado “Políticas para la niñez” correspondientes al período 2002-2006, para personas de 0 a 18 años. Es responsable de las guarderías y de los programas de

promoción y protección de los derechos del niño, junto con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación.

5.6.3 Uruguay:

Uruguay cuenta con la campaña “Criar sin Violencia es posible”. A partir de la iniciativa “Poniendo fin al castigo físico a la niñez en Uruguay”; tiene como objetivo: “Mantener vigente en Uruguay el proceso social, cultural, político y legal, tendiente a erradicar el castigo físico y el trato humillante a niños, niñas y adolescentes con fines disciplinarios.” (SAI - Programa Arcoiris, 2005- 2009)

Ley sobre Prohibición del Castigo Físico y el Respeto a la Integridad Personal de Niños, Niñas y Adolescentes (2007), que modifica el Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay (2004). “Queda prohibido a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes...”

5.6.4 Venezuela

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 5.859 Extraordinario Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Protección del Niño y del Adolescente del 10/12/2007. : “La Responsabilidad de Crianza comprende el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes.”

5.6.5 Perú:

Las estadísticas son alarmantes: al menos el 60 % de los niños y adolescentes del Perú sufren castigos físicos y humillantes en sus propias familias. (Teresa Carpio³).

El Código de los Niños y Adolescentes (1993, actualizado el 2000) estipula (artículo 74): “Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: ... d) Darles buenos ejemplos de vida y corregirlos moderadamente”

Proyecto de ley N° 661/2011, ley que prohíbe el castigo corporal y trato humillante a niños, niñas y adolescentes. Artículo 1. Prohíbese el uso de castigo corporal y trato humillante como formas de corrección o disciplina a niños, niñas y adolescentes.

5.6.6 Argentina

Argentina cuenta con la campaña “Acabar con el castigo físico y humillante”. A partir de la iniciativa “Promoviendo los Derechos de los niños, niñas y adolescentes”; tiene como objetivo: “Incidir en los cambios normativos y en la implementación de la Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño – Ley 26061. Apoyar en la construcción del sistema de protección integral de los derechos del niño” (Save the Children, 2007)

Código Civil y Comercial de la Nación 2014, art. 647: “Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes...”

5.6.7 Bolivia

Código Niña, Niño y Adolescente 2014, art. 146: “(1) La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta,

³ Asesora para América Latina y el Caribe de la organización internacional Save the Children.

basada en el respeto recíproco y la solidaridad. (2) El ejercicio de la autoridad de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadoras y educadores, deben emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección. Se prohíbe cualquier tipo de castigo físico, violento o humillante.”

5.6.8 Brasil

Brasil cuenta con la campaña “Nao Bata, Eduque”. La cual tiene como objetivo: “Contribuir a la erradicación de la aceptación social y justificación del castigo físico y humillante con fines correctivos contra la infancia y adolescencia y fomentar prácticas de relaciones respetuosas al interior de las familias, escuelas y comunidad para garantizar el derecho de niñas y niños a la integridad física, psicológica y su pleno desarrollo como seres humanos y ciudadanos.” (Red Não Bata Eduque, 2007).

En Diciembre de 2011 Brasil da un gran paso para ponerles fin al castigo físico y humillante de niños, niñas y adolescentes; luego de que la Cámara de Diputados aprobara un proyecto de ley que prohíbe la aplicación de castigos físicos a niños y adolescentes. La iniciativa, conocida popularmente como “ley de la palmada”, establece que los padres de familia que golpeen a sus hijos serán enviados a un programa oficial de protección a la familia y a cursos de orientación y tratamiento psicológico. Además propone una multa de tres a 20 salarios mínimos para médicos, profesores y agentes públicos que tuvieran conocimiento de que un menor ha sido agredido y no lo denuncien a las autoridades. Igualmente, prevé que niños y adolescentes sometidos a castigos corporales reciban atención especializada.

Enmienda de 2014 del Estatuto del Niño y Adolescente de 1990, art. 18A: “El niño y el adolescente tienen derecho a ser educados y cuidados sin el empleo del castigo físico o de tratos crueles o humillantes como formas de corrección, disciplina, educación o cualquier otro pretexto , por parte de los padres, miembros

de la familia extensa, personas a cargo de ellos, agentes públicos que ejecutan medidas socioeducativas, o por cualquier persona encargada de cuidar de ellos, tratar con ellos, educarlos o protegerlos.”

5.6.9 Chile

En este país para el año 2007 se modificó el artículo 154 del Castigo en el Código Civil que ahora reza: "Los tutores ejercerán su cargo de acuerdo con la personalidad de sus pupilos, respetando su integridad física y psicológica" y antes permitía que los padres o tutores "corrigieran" moderadamente a los hijos. El cambio se ha introducido aprovechando que se aprobaba la Ley de Adopción Internacional.

Chile en el año 2014 propone la iniciativa que será analizada por la Comisión de Constitución se enmarca en las celebraciones del Día del Niño y busca “dar una señal” contundente respecto a que el castigo corporal y los tratos humillantes contra los menores deben ser eliminados de nuestra cultura como país.

El texto legal indica: “queda prohibido a los padres o responsables y a toda persona encargada del cuidado, educación, tratamiento o vigilancia, en forma temporal o permanente de niños, niñas y adolescentes, utilizar el castigo corporal o cualquier tipo de trato humillante, cruel o degradante, como método de disciplina y corrección de ellos”. El proyecto establece textualmente que: “la contravención a lo dispuesto precedentemente, podrá dar lugar, previa declaración judicial, a la pérdida del cuidado, la tuición o de la patria potestad, según corresponda, todo ello, sin perjuicio de las demás medidas de protección judiciales o administrativas que corresponda aplicar a la autoridad competente”.

Dicha moción se fundamenta en estudios de la UNICEF de 2012 que dan cuenta que en Chile el 71% de los niños, niñas y adolescentes recibe algún tipo de violencia de parte de su madre o padre. Un 51.5% sufre algún tipo de violencia física, sea leve (25,6%) o grave (25,9%). Mientras que el 19,5% sufre solo violencia psicológica.

5.6.10 Colombia

Según el Avance del año 2014 presentado por La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas, en Colombia el castigo corporal está totalmente prohibido en escuelas y en el sistema penal, adicional a esto, el código civil colombiano menciona el derecho “corregir y sancionar moderadamente a los hijos”;

El Informe Global del 2015: Hacia escuelas no violentas: Prohibición del castigo corporal en todas sus formas de la Iniciativa Global para acabar con toda forma de castigo corporal, señala que en Colombia el castigo corporal está prohibido en el ámbito educativo.

Proyecto de acuerdo 095 DE 2011: Por medio del cual se establecen medidas educativas encaminadas a la erradicación del castigo físico, humillante y denigrante en contra de los niños, niñas y adolescentes de Bogotá D.C.

5.6.11 Ecuador

Ecuador y Perú en el año 2011 inician el proyecto “Infancia sin Violencia” promovido por Save the Children y financiado por la AECID. Save the Children, con financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), lanzan el proyecto binacional “Infancia sin Violencia” que beneficiará a 50.000 niños en Perú y a otros 60.000 en Ecuador.

Según el avance del año 2014 presentado por La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas, Ecuador se encuentra entre los 12 países de Latinoamérica que no establecen la prohibición total del uso del castigo físico, “el castigo corporal no está totalmente prohibido en hogar, centros de acogida y centros diurnos” (La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas, 2014).

5.6.12 Paraguay

Paraguay fue sede en el 2011 del exitoso Encuentro Sudamericano de Seguimiento al Estudio de Naciones Unidas sobre Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes. Durante el 28 y 29 de abril, Asunción – Paraguay llevó a cabo el evento Sudamericano para el seguimiento del Estudio de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes. El evento fue organizado por el Capítulo Regional para América Latina y el Caribe del Movimiento Mundial por la Infancia (MMI-CLAC), en colaboración con la República del Paraguay. Delegaciones gubernamentales de alto nivel, representantes de la sociedad civil, y niños, niñas y adolescentes de 10 países de América del Sur participaron en esta conferencia regional. El Evento tuvo resultados muy positivos y sin precedentes: Colombia, Venezuela, Brasil, Ecuador, Perú, Bolivia, Uruguay, Paraguay, Argentina y Chile asumieron el compromiso político de crear y consolidar los mecanismos a nivel nacional y regional para la aplicación y el monitoreo de las recomendaciones contenidas en el Estudio de las Naciones Unidas”. Así mismo, el Estado de Paraguay presentó una Declaración que reafirma su compromiso en la región sudamericana para acelerar el cumplimiento de las recomendaciones del Estudio de las Naciones Unidas, incluyendo una hoja de ruta con acciones concretas. Este Evento fue declarado de Interés Nacional por el Gobierno del Paraguay.

Según un comunicado de Prensa de la (UNICEF, 2015) y bajo la definición de maltrato , se pretende erradicar el castigo como un método de crianza y proporcionar nuevas formas a padres y tutores para educar sin violencia, el informe por países de la (UNICEF, 2010), “del total de niños y adolescentes, el 61% ha sido víctima de algún tipo de maltrato por parte de familiares cercanos; el 53,4% considera que el castigo es útil para su propia formación; y el 35% ha recibido violencia física grave.”

6 METODOLOGÍA

6.1 DISEÑO DEL ESTUDIO

Este trabajo es una investigación cualitativa con un diseño de revisión documental sobre las acciones y políticas desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante emprendidas en los países de América del Sur.

Según Eumelia Galeano la investigación cualitativa “es útil para familiarizarse con un contexto, unos actores y unas situaciones antes de proceder” así mismo señala que la investigación cualitativa permite comprender la realidad y construir un conocimiento social desde múltiples actores.

“La investigación documental no sólo es una técnica de recolección y validación de información, sino que constituye una de sus estrategias, la cual cuenta con particularidades propias en el diseño del proyecto, la obtención de la información, el análisis y la interpretación”. (Galeano, 2004)

La investigación documental según varios autores Baena (1985), Garza (1988), Franklin (1997), es una técnica que permite obtener documentos nuevos para “describir, explicar, analizar, comparar, criticar entre otras actividades intelectuales, un tema o asunto mediante el análisis de fuentes de información” (Ávila, Baray, sf)

Escogimos el diseño de investigación documental para el análisis ya que nos permitió conocer de forma particular las tendencias sobre las acciones y políticas que existen en los países de América del Sur en cuanto a la prevención del castigo; obteniendo información actualizada en bases de datos y noticias de cada país; analizando no solo en qué países hay acciones explícitas contra el castigo si no de igual manera, en qué países aún se permite el castigo y no hay medidas sancionatorias; así mismo nos permitió hacer una interpretación sobre la posición en general que están asumiendo los países de América del Sur en la prevención

del castigo físico y humillante; Desarrollando así los tres momentos que describe Eumelia Galeano en el análisis de la revisión documental.

Para el desarrollo de esta investigación la metodología utilizada fue:

- ✓ Búsqueda de la información bibliográfica
- ✓ Sistematización de datos encontrados en bases de datos de Microsoft Excel
- ✓ Lectura y tipificación por tema y país sobre la información encontrada
- ✓ Filtración de la información sistematizada
- ✓ Presentación de documento como análisis final de la información encontrada

6.2 BÚSQUEDA Y ESTRATEGIAS DE BÚSQUEDA

En la búsqueda se incluyó artículos entre los años 2000 y 2015 utilizando palabras claves señaladas posteriormente; es importante resaltar que estas palabras se utilizaron en la búsqueda para cada país, es decir, al abordar a un país como ejemplo se realizaba la búsqueda utilizando las palabras claves y el país como referencia (legislación contra el castigo en Argentina).

La búsqueda de la información se realizó en las siguientes bases de datos: Scielo, Lilacs, Medline, Google Académico, así mismo, se revisaron tesis e investigaciones publicadas por docentes pertenecientes al Grupo Procesos Sociales y Salud PUJ y estudiantes de la PUJ y Universidad Nacional de Colombia.

También se utilizaron informes obtenidos de ONG'S como Humanium; Instituciones como Save the Children, Iniciativa Global para acabar con todo tipo de castigo corporal hacia niños y niñas, esta información fue publicada en sus páginas Web como medio de consulta.

Para la búsqueda de la información selectiva que se realizó en las bases de datos anteriormente señaladas, las palabras claves fueron:

- Children AND Punishment Corporal
- Legislación AND Castigo
- Legislación AND Punishment Corporal
- Acciones de prevención AND castigo
- Activistas AND contra el castigo corporal
- Castigo AND infancia AND acciones
- Lucha contra el castigo
- Violencia contra los niños
- Castigo en el hogar
- Castigo en la escuela
- Políticas públicas AND castigo
- Guías AND castigo corporal
- Castigo corporal
- Infancia AND castigo
- Infancia AND crianza positiva

Resaltamos que junto a la utilización de las palabras claves también se utilizó cada país descrito en esta investigación: Países de América del Sur (Surinam, Uruguay, Venezuela, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú).

El análisis documental de este estudio, tuvo como objetivo principal conocer cuáles son las tendencias de la literatura sobre las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante vivido en la infancia, en los países de América del Sur; entre los años 2000-2015.

El análisis se desarrolló de la siguiente forma:

Para la organización de la información recolectada, se realizó una matriz en el programa Microsoft Excel (Anexo 2) según su orden, con las siguientes columnas:

- ID: Número o posicionamiento del documento, visualiza la totalidad de los documentos encontrados.
- Tipo de Documento
- Título
- Autor
- Año
- País
- Palabras de búsqueda
- Resumen
- Metodología
- Muestra
- Conclusiones
- Tipo de Información
- Legislación General (SI) (NO): en esta casilla se incluye los países que sí tienen legislación general que proteja a los niños y adolescentes
- Legislación General incluye: Constitución Política, Código de Infancia y Adolescencia, código civil; señala bajo que norma legislativa están protegidos los derechos de los niños y adolescentes.
- Convención (SI) (NO) Si existe adopción de los países a la convención sobre los derechos del niño, adoptada por la Asamblea general de la Naciones Unidas
- Legislación de Adopción de la Convención: Bajo que ley o en que fecha se adoptada la convención (CDN) en los países de América del Sur.
- Proyecto de Ley (SI) (NO): Si existen o no, proyectos de ley en contra del castigo físico y humillante en los países de América del Sur.
- Proyecto de Ley en relación al castigo
- Escuelas (SI) (NO) : Si existe o no, prohibición del castigo físico y humillante en las escuelas de los países de América del Sur
- Legislación que prohíba el castigo en las escuelas

- Hogar (SI) (NO): Si existe o no, prohibición del castigo físico y humillante en el hogar de los países de América del Sur
- Legislación que prohíba el castigo en el Hogar
- Acciones (SI) (NO): Si existe o no acciones de prevención del castigo físico y humillante en los países de América del Sur
- Acciones de prevención contra el castigo
- Bullying (SI) (NO): Si existe o no acciones contra el Bullying en los colegios o escuelas
- El bullying y la legislación:
- Violencia sexual en las escuelas (SI) (NO): Si existe o no acciones contra la violencia sexual en las escuelas.
- Violencia sexual en las escuelas
- Violencia sexual en el hogar (SI) (NO): Si existe o no acciones contra la violencia sexual en el hogar
- Violencia sexual en el hogar

En total se revisaron 39 documentos, se utilizaron para la presentación del análisis 38 documentos, el documento excluido pertenece a la categoría de bullying, no se presentó su descripción y análisis, ya que no está planteado como objetivo en nuestra investigación el tema en mención.

Después de la revisión de los documentos en la matriz, se clasificó la información con sus respectivas conclusiones sirviendo esto para el punto final del análisis de la información. Queremos resaltar que existen variedad de temas al momento de nombrar los campos de la matriz, ya que al realizar la búsqueda, se utilizaron parámetros amplios sobre el castigo corporal y su prevención, encontrando documentos con temas que no se pensaron en un momento inicial, como son bullying, violencia en el hogar, violencia en el colegio; pero que sirvieron para conocer la tendencia actual, lo que nos permitió abordar de forma general los puntos en los que centramos nuestra revisión documental (legislación y acciones de prevención en Países de América del Sur).

6.3 ASPECTOS ETICOS

La resolución 008430 del 4 de Octubre de 1993 del Ministerio de Salud de la República de Colombia, por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud, define la investigación sin riesgo como aquellos estudios en los cuales se emplean técnicas y métodos de investigación documental retrospectivos y aquellos en los que no se realiza ninguna intervención o modificación intencionada de las variables biológicas, fisiológicas, psicológicas o sociales de los individuos que participan en el estudio, entre los que se consideran: revisión de historias clínicas, entrevistas, cuestionarios y otros en los que no se identifique ni se traten aspectos sensitivos de su conducta.

Para esta investigación no se tuvo contacto directo con personas y no se genera riesgo para las mismas, los documentos fueron citados de acuerdo a la norma respetando las autorías.

7 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En este capítulo presentamos la descripción, análisis y la interpretación realizada de los documentos encontrados para nuestra investigación; esto con el fin de describir las tendencias de la literatura sobre las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante vivido en la infancia, en los países de América del Sur; entre los años 2000-2015. Para el desarrollo de este análisis se tomó como referencia los tres momentos planteados por (Coffey, A., & Atkinson, P. (2003) que son descriptivo, analítico e interpretativo.

En el primer momento se realizó el análisis descriptivo de la información encontrada. En esta descripción se tiene en cuenta el país de publicación, tipo de documento y año de publicación.

En el segundo momento se realizó la descripción del contenido de los documentos, esta descripción se hizo por las categorías que incluimos para la realización de nuestra investigación: Legislación general, legislación que prohíba el castigo en las escuelas y el hogar, proyectos de ley y acciones de prevención en cada país de América del Sur.

En el tercer momento se realizó el análisis interpretativo de la información, señalando los elementos comunes, diferencias, vacíos y contradicciones encontradas con base en las políticas y acciones de prevención actuales del castigo físico y humillante en los países de América del Sur y en el marco teórico que respalda nuestra investigación.

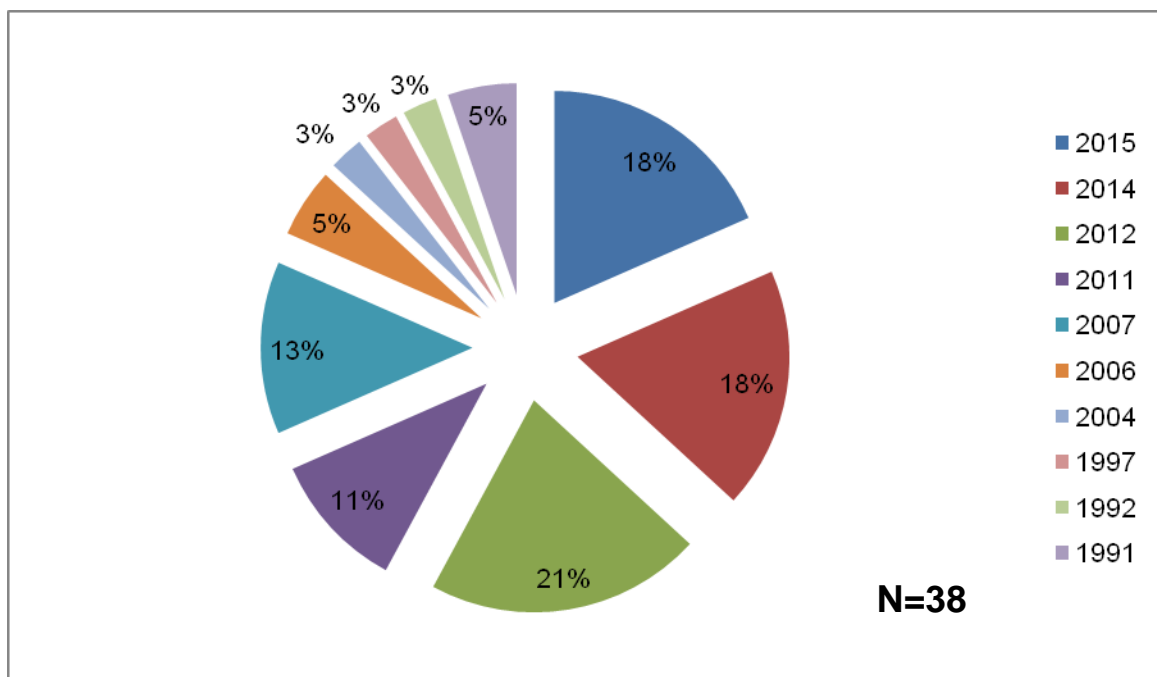
7.1 DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

De acuerdo a la búsqueda, y según la información encontrada, presentamos la organización de los documentos analizados en esta investigación.

7.1.1 Descripción de los documentos por años

Es para resaltar que aunque la investigación es planteada para los años 2000 a 2015, se tienen presentes documentos originales que señalan la legislación nacional de cada país, los años en que estos se originaron fueron entre 1991 y 1992, se tuvieron en cuenta porque evidencian la legislación general que protege a los niños en cada país.

Gráfica 1. Porcentaje y frecuencia de documentos consultados por año









Fuente: Lopez, Carolina; Sabogal, Andrea; Torres, Jenniffer. Construcción propia. Tendencias de la literatura sobre las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante vivido en la infancia, en los países de América del Sur; entre los años 2000-2015.

Según lo consultado, el año en los que más documentos se encontraron fue en el 2012 con 8 documentos (21%), seguido del año 2015 y 2014 con 7 documentos (18%), seguido del año 2007 con 5 documentos (13%), seguido del año 2011 con 4 documentos (11%), seguido del año 2006 y 1991 con 2 documentos (5%), y por último 2004, 1997 y 1992 con 1 documento (3%).

7.1.2 Descripción de los documentos por países:

Se seleccionaron 38 documentos distribuidos por países así:

Tabla 1. Documentos consultados por país

	PAÍS	DOCUMENTOS CONSULTADOS
	Colombia	9
	Paraguay	5
	Chile	4
	Uruguay	4
	Argentina	3
	Bolivia	3
	Brasil	3
	Ecuador	2
	Surinam	2
	Guyana	1
	Perú	1
	Venezuela	1

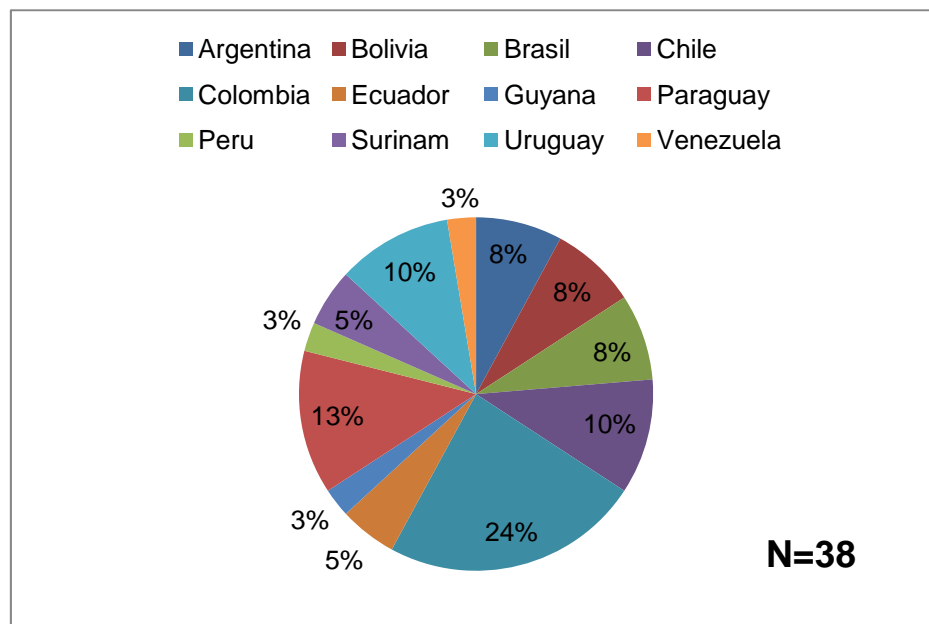
Fuente: Lopez, Carolina; Sabogal, Andrea; Torres, Jenniffer. Construcción propia. Tendencias de la literatura sobre las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante vivido en la infancia, en los países de América del Sur; entre los años 2000-2015.

Los documentos seleccionados pertenecen en su mayoría a Colombia con el 24%, esto como respuesta de facilidad en la búsqueda y recolección de la información y

como segunda razón, consideramos que esto se debe por ser nuestro país de procedencia.

El 13% corresponde a documentos encontrados de Paraguay, 10% documentos de Chile y Uruguay 8% fue el porcentaje de documentos encontrados de Brasil, Bolivia, Argentina, 5% documentos de Surinam, Ecuador, 3% documentos de Perú Guyana y Venezuela.

Gráfica 2. Porcentaje de documentos consultados por país



Fuente: Lopez, Carolina; Sabogal, Andrea; Torres, Jenniffer. Construcción propia. Tendencias de la literatura sobre las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante vivido en la infancia, en los países de América del Sur; entre los años 2000-2015.

7.1.3 Descripción por tipo de documento

Tabla 2. Tipo de documentos consultados

Pagina Web	16
Informes	15
Articulo	4

Cartilla	2
Libro	1

Fuente: Lopez, Carolina; Sabogal, Andrea; Torres, Jenniffer. Construcción propia. Tendencias de la literatura sobre las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante vivido en la infancia, en los países de América del Sur; entre los años 2000-2015.

En su mayoría los documentos seleccionados son de páginas web provenientes de los países que publican su normatividad nacional, como Constitución Política, Código de Infancia y Adolescencia, código civil como medios de consulta; la mayor parte de la información recolectada en legislación general pertenece a páginas web.

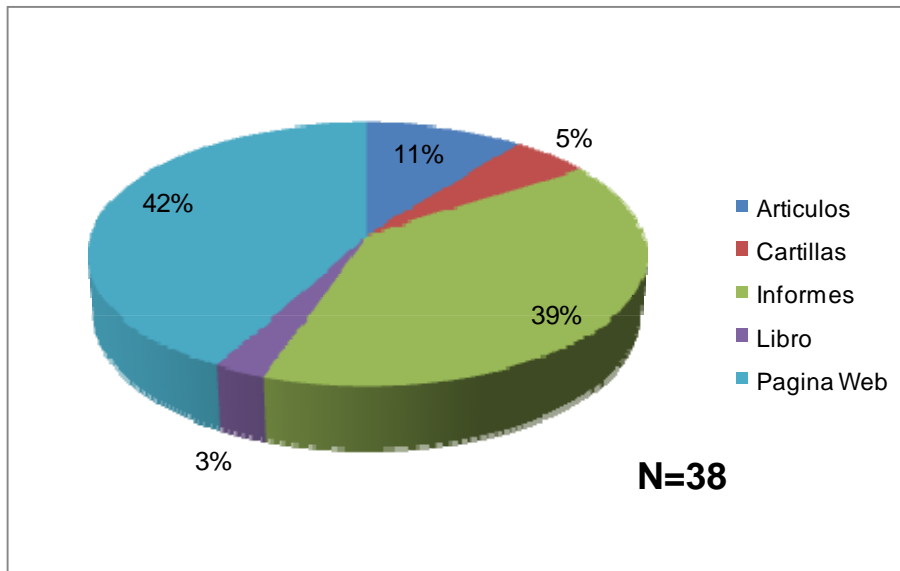
Los Informes presentados son realizados por Organizaciones Internacionales como UNICEF y la iniciativa global para acabar con todo tipo de castigo corporal. Estos informes recopilan información de cada País a nivel mundial sobre la situación actual de el castigo, los países que han adoptado recientemente medidas para su erradicación, estadísticas y en algunos casos narrativas de experiencia vividas de niños víctimas del castigo.

Los artículos en su mayoría pertenecen a investigaciones realizadas sobre metodos de crianza, castigo, efectos del castigo, el maltrato entre otros. Otros artículos hacen mención a las acciones de prevención que han emprendido los países para la concientización de ponerle fin al castigo como herramienta de crianza.

Cartillas dirigidas a padres y educadores sobre disciplina positiva, crianza positiva, resolución de conflictos entre otros temas desarrollados para brindar a los niños ambientes sanos y seguros.

Un libro publicado en Colombia por Martha Ordoñez en el año 2011, titulado “Dime como te castigaron y te diré quién eres” este libro esta dirigido a los padres y en general a la sociedad sobre las formas de castigo utilizados a lo largo de los tiempos, sus efectos a corto y largo plazo, las modificaciones que ocurren en las emociones y conductas posteriores a esos eventos de castigo y como dejan huellas en la vida adulta.

Grafica 3. Porcentaje según tipo de documento



Fuente: Lopez, Carolina; Sabogal, Andrea; Torres, Jenniffer. Construcción propia. Tendencias de la literatura sobre las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante vivido en la infancia, en los países de América del Sur; entre los años 2000-2015.

7.2 DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS

A continuación presentamos la descripción del contenido de los documentos encontrados en la búsqueda, esta descripción se realiza con base en las categorías planteadas y apoyadas en los objetivos de nuestra investigación; las cuales son: legislación general, legislación que prohíba el castigo en las escuelas y el hogar, proyectos de ley y acciones de prevención en cada país de América del Sur.

7.2.1 Países con legislación general (Código de Infancia, Constitución Política)

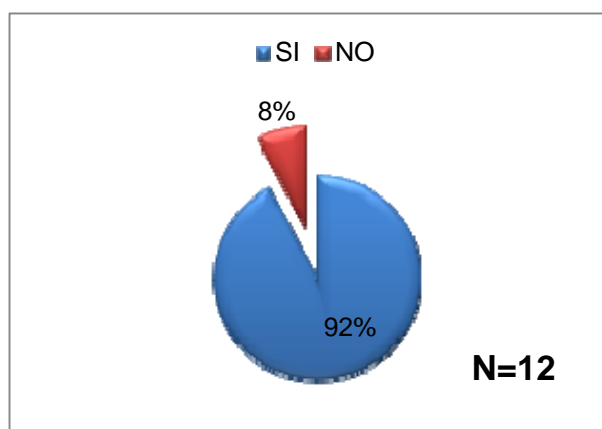
Como legislación general incluimos todas las normas legales vigentes de cada país que sirven como mecanismo de protección a los niños en su integridad física y mental, se tuvo en cuenta: Código de infancia y adolescencia y constitución política.

En un primer momento señalamos qué países cuentan con legislación general, en su mayoría , todos los países tienen en sus constituciones nacionales herramientas de protección para los niños, el único país en donde no se logró encontrar información al respecto fue en Surinam.

Países que si tienen legislación general: 11 países

Países que no tienen legislación general: 1 (Surinam, no se encontró legislación general que proteja a los niños).

Grafica 4. Porcentaje de países con legislación general



Fuente: Lopez, Carolina; Sabogal, Andrea; Torres, Jenniffer. Construcción propia. Tendencias de la literatura sobre las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante vivido en la infancia, en los países de América del Sur; entre los años 2000-2015.

Lo que se busca con estas normas legales es mostrar de que forma es utilizada la normatividad nacional para proteger los derechos de los niños, en donde se incluye derecho a una familia, alimentación, trato digno, educación entre otros. Algunos ejemplos son Art 96 de Colombia, Art 67 de Ecuador, Art 12 de Uruguay, Art 7 de Argentina, Ley Orgánica en Venezuela , así mismo existe normatividad específica en contra del castigo físico y humillante en algunos países que se explicará posteriormente.

Cabe resaltar que en los países en donde no existe prohibición explícita del castigo físico y humillante, el concepto de castigo esta inmerso en la definición de maltrato ejemplo de esto son países como:

- Colombia: “Indica que el maltrato infantil es toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona” (Art 18)
- Paraguay: “Dentro del maltrato físico se considera el castigo como toda forma de violencia o castigo físico, psicológico o emocional, adoptan definiciones de maltrato dadas por la UNICEF, OPS, Convención sobre los derechos del niño ; pero no existe una prohibición taxativa en contra del castigo físico y humillante” ; “Artículo 110.- Maltrato físico; Cuando la víctima sea un niño, la pena privativa de libertad será de hasta un año o multa”

Para esta investigación se tuvo en cuenta el maltrato en este caso particular de legislación general, ya que la práctica del castigo físico y humillante esta inmerso bajo este nombre y es importante resaltar, que existen diversos informes de la UNICEF y lucha contra todo castigo corporal en donde estos países, señalados anteriormente, están comprometidos con que el castigo sea prohibido de forma explícita en sus leyes.

En la descripción de esta categoría se encontró que en Guyana, en su normatividad Nacional, según el Informe de la (UNICEF, 2012) el castigo corporal esta permitido en el Art 7 y Art 9 del código penal “el castigo corporal sólo puede ser administrado por el director del establecimiento educativo, el sub director o por un docente designado al efecto y únicamente con ocasión de determinadas faltas,

entre las que se encuentra el uso de lenguaje obsceno. El castigo se puede infligir tanto a niñas como a niños y se utiliza hasta una vara”.

No encontramos información sobre Surinam, es decir desconocemos si tiene algún tipo de normatividad general que proteja a los niños y adolescentes.

De esta forma podemos establecer que la mayoría de los países han adoptado normatividad que protejan a los niños y adolescentes del castigo y garantizar así mismo el reconocimiento de sus derechos, la prohibición del castigo se encuentra de forma taxativa o inmerso en la concepción de maltrato.

7.2.2 Países que se adoptaron a la Convención :

✓ 12 países

En esta categoría se incluyen los países que adoptaron la Convención Internacional del Niño, (CDN), en su descripción se encuentra la fecha y en algunos países, bajo que ley fue adoptada esta convención.

- SURINAM: Según el informe de la (UNICEF , 2012), adoptó la CDN el 31 de Marzo de 1993.
- BRASIL: En la enmienda de 2014 del Estatuto del Niño y el Adolescente, desde 24 de Septiembre de 1990, hace parte de la CDN.
- PERÚ: Según el informe de la (UNICEF, 2012) adoptó la CDN , el 4 de Octubre de 1990.
- GUYANA: Según el informe de la (UNICEF, 2012) se adopta la CDN a partir de 13 de Febrero de 1991.
- CHILE: Según el (Codigo Civil , 2007) se adopta el CDN 12 de Septiembre de 1990.
- COLOMBIA: Según la (Ley 12, 1991) “aprueba la Convención Internacional sobre los derechos del niño adoptada en 1989. “

- ECUADOR: Según el informe presetado por la Iniciativa global para acabar contra todo tipo de castigo corporal : (La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas, 2014). El CDN se adopta el 2 de Septiembre de 1990.
- URUGUAY: Según el Informe de la (UNICEF, 2012) se adopto el CDN el 20 de Diciembre de 1990.
- VENEZUELA: Según el Informe de la (UNICEF, 2012), se adopto el CDN el 13 de Octubre de 1990.
- PARAGUAY: Por medio de la Ley 57 de 1990, se adopta el CDN.
- ARGENTINA: En el Código Civil y Comercial de la Nación de 2011, está establecido que se adopta el CDN el 3 de Enero de 1991.
- BOLIVIA: Según el Código del Niño, Niña y Adolescente de 2014 se adopta el CDN 2 de Septiembre de 1990

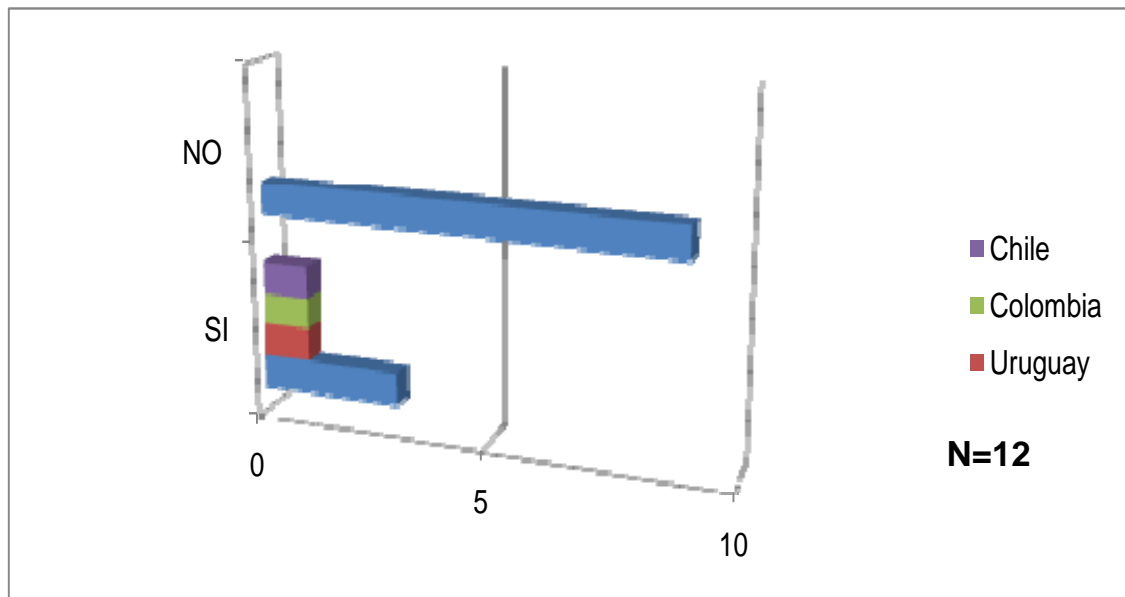
Según esta información, resaltamos que todos los países de América Latina, adoptaron dentro de sus normal legales en el CDN ratificado en 1989, como primer mecanismo internacional que busca proteger a los niños y niñas, y ser así mismo reconocidos como sujetos de derechos.

Como dato adicional, en el mundo, solamente 1 país no la ha adoptado: Estados Unidos de América; el último país en adoptar la convención fue Somalia en el año 2015 (ONU, 2015).

7.2.3 Países con proyectos de ley en contra del castigo físico y humillante:

En esta categoría describimos en que países se han elaborado proyectos de ley que sirven como puerta de entrada para lograr la prohibición del castigo físico y humillante en cualquier ámbito, estos países son: Chile, Colombia, Uruguay.

Gráfica 5. Frecuencia y países con proyecto de ley



Fuente: Lopez, Carolina; Sabogal, Andrea; Torres, Jenniffer. Construcción propia. Tendencias de la literatura sobre las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante vivido en la infancia, en los países de América del Sur; entre los años 2000-2015.

- COLOMBIA - Ley 003 / 2011

"El proyecto busca introducir modificaciones a la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 599 de 2000 Código Penal y Código Civil, en aras de garantizar la efectiva prohibición de todo tipo de maltrato, castigo físico o psicológico y tratos crueles, humillantes o degradantes en contra de niños, niñas y adolescentes, tanto al interior de la familia como por fuera de ella".

- CHILE – Modificación del código civil (Boletín N° 9488-07)

"La iniciativa que será analizada por la Comisión de Constitución se enmarca en las celebraciones del Día del Niño y busca "dar una señal" contundente respecto a que el castigo corporal y los tratos humillantes contra los menores deben ser eliminados de nuestra cultura como país".

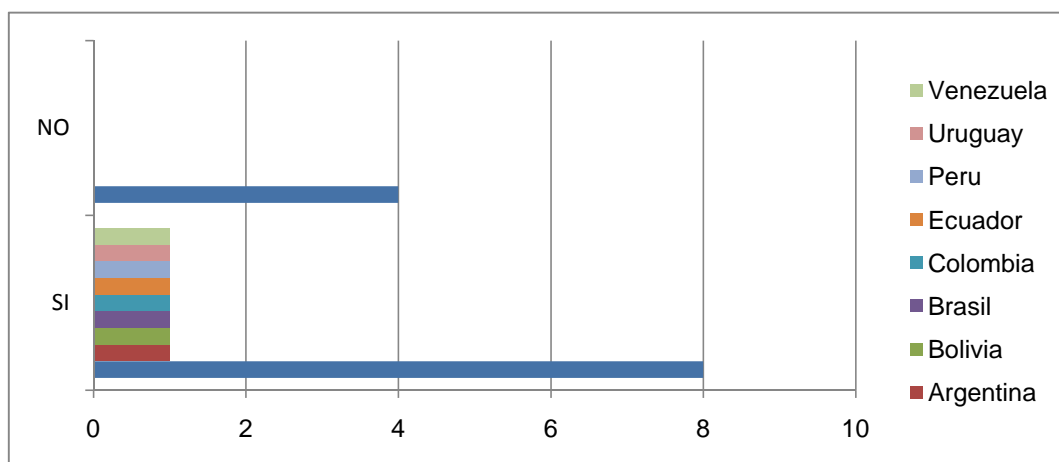
Se evidencia que en estos países existe una preocupación por implementar legislación que prohíba de forma contundente y real todo tipo de castigo físico y humillante que se presenta en la infancia.

La preocupación de estos países por erradicar esta práctica es debido a su alta incidencia de castigo físico y humillante durante la infancia.

7.2.4 Países en los que existe legislación contra el castigo en las escuelas:

En esta categoría describimos que países tiene legislación explícita para la prohibición del castigo físico y humillante en las escuelas o ámbitos educativos, los países que cuentan con esta legislación son 8 : Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay, Venezuela.

Gráfica 6. Frecuencia y países con legislación en la escuela



Fuente: Lopez, Carolina; Sabogal, Andrea; Torres, Jenniffer. Construcción propia. Tendencias de la literatura sobre las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante vivido en la infancia, en los países de América del Sur; entre los años 2000-2015.

Colombia desde la implementación de su constitución política en el año de 1991, hace énfasis en la prohibición del castigo en el ámbito de la escuela, específico en la ley 12:

“La disciplina escolar se debe administrar de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente convención de los derechos del niño”.

Ecuador también cuenta con una legislación al respecto:

“El castigo corporal está prohibido en planteles educativos a tenor de los artículos 40 y 41 del Código de la Niñez y Adolescencia de 2003”.

Uruguay tiene la ley 18.214

“ARTÍCULO 12 bis. (Prohibición del castigo físico).- Queda prohibido a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescente”.

Bolivia lo referencia desde el Código Niña, Niño y Adolescente. Ley N°548 de 17 de julio de 2014

“La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad. El ejercicio de la autoridad de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadoras y educadores, deben emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección. Se prohíbe cualquier tipo de castigo físico, violento o humillante”.

Brasil también se involucra en el tema y prohíbe el castigo en la escuela por medio de la Enmienda de 2014 del Estatuto del Niño y Adolescente de 1990, art. 18A:

“El niño y el adolescente tienen derecho a ser educados y cuidados sin el empleo del castigo físico o de tratos crueles o humillantes como formas de corrección, disciplina, educación o cualquier otro pretexto, por parte de los padres, miembros de la familia extensa, personas a cargo de ellos, agentes públicos que ejecutan medidas socioeducativas, o por cualquier persona encargada de cuidar de ellos, tratar con ellos, educarlos o protegerlos”.

Perú es específico con su legislación en relación al tema: ley 4518 / 2014 que prohíbe el castigo físico u otro tipo de lesión psíquica a menores de edad o personas con incapacidad.

Argentina lo evidencia en la ley 5189, denominada “Creación del Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar”, de San Fernando del Valle de Catamarca (2006).

Venezuela, Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes 2007 “Esta ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben brindarles desde el momento de su concepción.”.

En la revisión bibliográfica muchos países de América del Sur se preocuparon por prohibir el castigo físico en el ámbito de la escuela, esto como respuesta a la necesidad de cada país de proteger los derechos de los niños y de erradicar el castigo en contextos donde se brinda el desarrollo del niño.

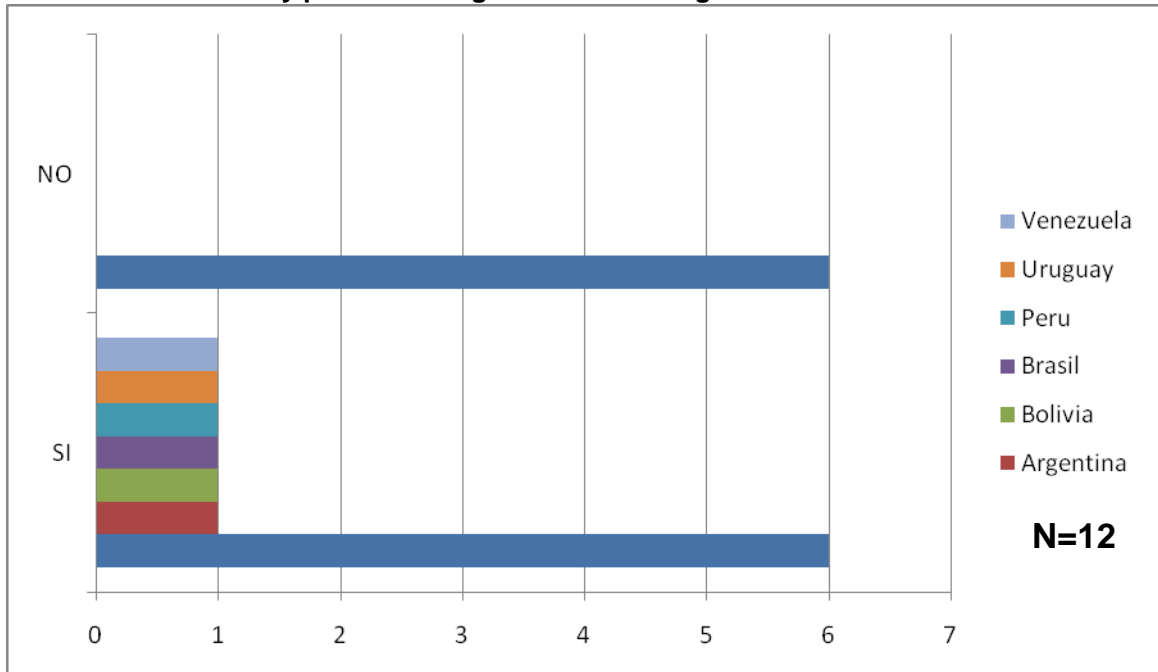
El castigo físico y humillante en las escuelas puede ser ejercido por educadores sin importar la justificación, es de gran importancia su intervención para posterior erradicación.

El actual desafío es eliminar en América del Sur todas las formas o expresiones de castigo en todos los contextos en los cuales se desarrolla el niño.

7.2.5 Países en los que existe legislación contra el castigo en el hogar:

En esta categoría describimos que países cuentan con legislación explícita que prohíba el castigo físico y humillante en el hogar, estos países son: Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay y Venezuela.

Gràfica 7. Frecuencia y países con legislación en el hogar



Fuente: Lopez, Carolina; Sabogal, Andrea; Torres, Jenniffer. Construcción propia. Tendencias de la literatura sobre las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante vivido en la infancia, en los países de América del Sur; entre los años 2000-2015.

Uruguay: Cuenta con la Ley N° 18.214 que en su artículo 12 reza: “Queda prohibido a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes”.

Argentina: Código Civil y Comercial de la Nación 2014 en el artículo 647 y el artículo 646 enumera los deberes de los progenitores: “a) cuidar del hijo, convivir con él, prestarle alimentos y educarlo; b) considerar las necesidades específicas del hijo según sus características: psicofísicas, aptitudes, inclinaciones y desarrollo madurativo; c) respetar el derecho del niño y adolescente a ser oído y a participar en su proceso educativo, así como en todo lo referente a sus derechos personalísimos; d) prestar orientación y dirección para el ejercicio y efectividad de sus derechos...”.

Bolivia: Código Niña, Niño y Adolescente “Ley N°548 de 17 de julio de 2014” que establece: “Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad. La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que compren” de una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad. (2) El ejercicio de la autoridad de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadoras y educadores, deben emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección. Se prohíbe cualquier tipo de castigo físico, violento o humillante”

Brasil: Ley de la palmada en donde “Dependiendo de la situación, debe llamarse a la policía. Pero no se trata de penalizar, es hacer un seguimiento a los padres, que reciban atención psicológica. No es una ley de sanción sino para contribuir con una sociedad de personas tolerantes y no agresivas”, dijo la senadora Ana Rita, relatora del proyecto. Según esta ley, los menores de 18 años deben ser "educados y cuidados" sin el uso del castigo físico o de tratamiento cruel o degradante. Por último Perú: Ley que prohíbe el castigo físico y humillante 4518 / 2014 que “prohíbe el castigo físico u otro tipo de lesión psíquica a menores de edad o personas con incapacidad”.

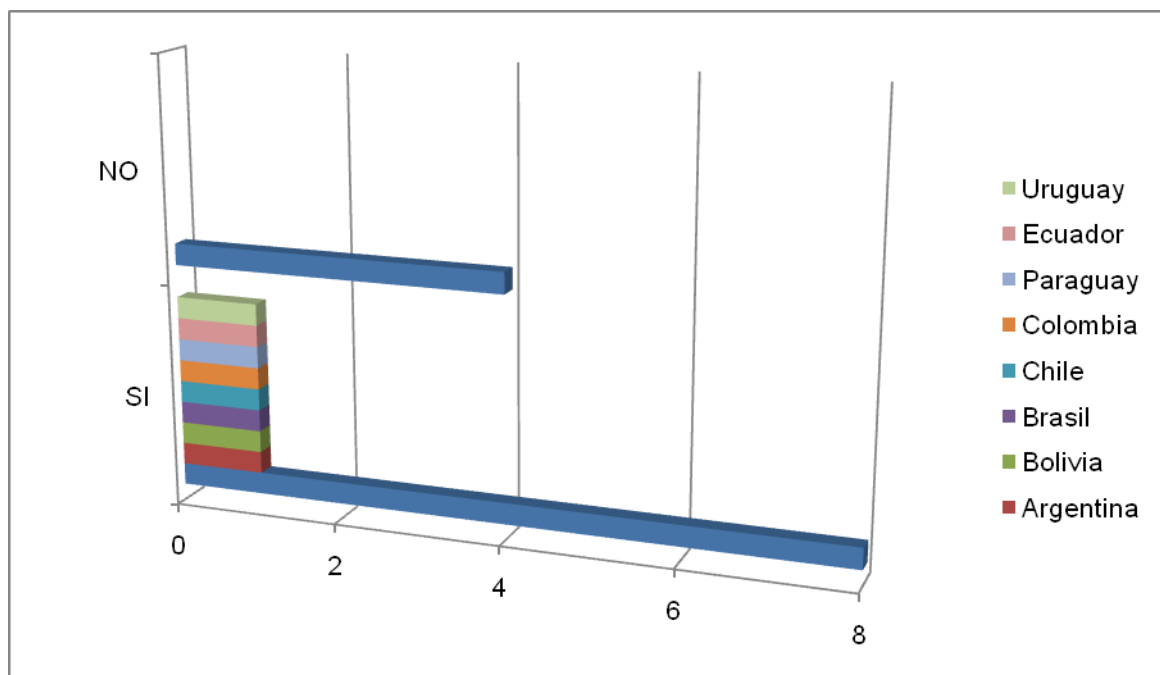
Venezuela – Ley Orgánica para la protección de Niños, Niñas y Adolescentes 2007.

Evidenciamos que en Sur América hay varios países que se han unido a la iniciativa mundial con el fin de erradicar el castigo físico y humillante en el hogar, proponiendo leyes que lo prohíben y que castigan a quienes infrinjan en el mismo como lo es el caso de Brasil. A diferencia de estos quedan aún otros países que aunque han trabajado en el tema todavía no cuentan con dicha legislación dentro de los cuales podemos mencionar a Colombia, Ecuador, Paraguay, Guayana, Chile y Surinam.

7.2.6 Países en los que existen acciones de Prevención contra el Castigo:

En esta categoría describimos en que países se han realizado acciones de prevención contra el castigo físico y humillante, resaltamos de forma inicial, que estas acciones de prevención van dirigidas a cuidadores y padres de familia en su mayoría como pautas de crianza, relaciones asertivas, resolución de conflictos; así mismo, existen acciones que buscan crear conciencia en la sociedad sobre la importancia de no usar el castigo físico y humillante como metodo de crianza. Los países en lo que se encontró información sobre la elaboración de estas acciones de prevención contra el castigo son : 8 Países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Ecuador Uruguay.

Gráfica 8. Frecuencia y países con acciones de prevención contra el castigo



Fuente: Lopez, Carolina; Sabogal, Andrea; Torres, Jenniffer. Construcción propia. Tendencias de la literatura sobre las políticas y acciones desarrolladas para la prevención del castigo físico y humillante vivido en la infancia, en los países de América del Sur; entre los años 2000-2015.

Colombia: A partir del año 2006 este país implementó la guía “Educando hijos con Amor” dirigida a padres y cuidadores que sirva de apoyo a las familias para facilitar la reflexión sobre propios conceptos y formas de relacionarse cuando sus

prácticas se han dificultado. Esta guía consta de 10 capítulos en donde maneja temas como educación, sexualidad, crisis familiares entre otros. El capítulo 7 Disciplina con amor, señala la importancia de establecer la autoridad familiar en el respeto y la visualización de los derechos y deberes del niño, evitar el uso de la fuerza física, gritos, amenazas, culpas, sanciones económicas; despojarse de mitos como: imposición de normas o utilizar los golpes para que obedezca; " las sanciones deben dirigirse a los privilegios no a los derechos", Además Martha Ordoñez publicó en el 2011 un libro con el fin de llamar la atención de padres y cuidadores afirmando: "si maltratamos al niño, no sabemos qué clase de persona será en la adultez; hoy en día nos preguntamos de dónde sale esa violencia extrema y la falta de tolerancia y de respeto por el otro. Los psicólogos y psiquiatras dicen que es un tema de hogar, el espacio donde se supone que se deben educar, querer y respetar a los niños. Y no quiero decir que no se les sancione, porque eso hace parte de su educación. Pero la idea es que nunca sea con golpes".

Ecuador: En este país se implementó la cartilla "Todos juntos por el Buen trato" con la que se dió a conocer que el castigo se encuentra inmerso en el maltrato : y lo define como la actitud abusiva de una persona contra otra, sea por omisión – privar a la otra persona, en este caso el niño, la niña o adolescente de algo a lo que tiene derecho - o por comisión – cualquier acto agresivo cometido contra el niño, la niña o adolescente - que atente contra su desarrollo integral y viole los derechos de la niñez y adolescencia, y que puede ser cometido por un adulto u otro niño, niña o adolescente, en los diversos ámbitos del convivir.; todo comportamiento que niegue al niño, la niña y adolescente en su condición de sujeto: dotado de palabra, capaz de pensar, decir y expresarse. Además sugiere que "Los golpes no pueden seguir estando presentes en las escuelas, tampoco los insultos, las burlas y menos la negación de su derecho al juego. Y termina con sugerencias para mejorar; dentro de las cuales se encuentran: Talleres de sensibilización, preguntas, enseñar a los participantes a reconocer las señales de

maltrato no solo físico sino también psicológico, así mismo informa sobre los artículos del código de la niñez y el deber de denunciar”.

Uruguay: Dicho país fue destacado por la CDIH como uno de los tres países de la OEA que prohíben por ley el castigo físico a los niños. Además cuenta junto con Argentina, Paraguay y Chile con la campaña “#finalmaltrato: detengamos el maltrato infantil” que consiste en cuatro videos filmados en lugares públicos emblemáticos de Buenos Aires, Santiago, Asunción y Montevideo, donde estatuas humanas simulan situaciones de maltrato infantil perpetradas por adultos y cuentan con un sitio web interactivo como plataforma y mediante folletos informativos.

Brasil: Implementó la campaña Nao Bata Eduque tiene como objetivo desarrollar actividades de movilización social que promueven la reflexión sobre el uso del castigo físico y humillante. Su acción se lleva a cabo a través de la sensibilización de la sociedad sobre el derecho del niño a tener su dignidad e integridad física respetados, con una educación libre de violencia y sobre la base de las estrategias de disciplina positiva.

Según esta información en los países de América Latina existe la tendencia a la prohibición del castigo corporal en todos sus ámbitos (Escuela / hogar), expresado en la legislación prohibitiva, proyectos de ley y acciones de prevención.

7.3 ANÁLISIS INTERPRETATIVO DE LOS DOCUMENTOS

De acuerdo a los objetivos planteados en nuestra investigación, sobre describir la tendencia actual de la legislación y acciones de prevención del castigo en los países de América del Sur, con la información anteriormente descrita, se interpreta lo siguiente:

7.3.1 PROHIBICIÓN EXPLÍCITA DEL CASTIGO EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR

Es común según los documentos encontrados que la mayoría de los países de América del Sur, están en la búsqueda de la prohibición explícita del castigo. Como lo señala el último informe divulgado por la UNICEF en el año 2014, “el fin es promover la adopción de medidas nacionales a favor de la prohibición, recalcar así mismo, las numerosas oportunidades que se ofrecen de inmediato para que se respete el derecho de niños y niñas a verse protegido por las leyes contra toda clase de castigos corporales en todos los ámbitos. Numerosos estados latinoamericanos están reformando su legislación para proteger mejor a niños y niñas contra la violencia y reconocer el derecho que tiene a recibir buenos tratos” (UNICEF, Avances hechos para conseguir la prohibición total del castigo corporal en los niños, niñas y adolescentes en América Latina, 2014)

Los países que se encuentran en la búsqueda de la prohibición del castigo en todos son ambitos son: Colombia, Ecuador, Guyana, Surinam, Chile y Paraguay.

Venezuela, Uruguay, Perú, Brasil, Bolivia, Argentina cuenta con legislación explícita que prohíbe el castigo físico y humillante en cualquier ámbito donde se desarrolle y conviva el niño o adolescente. (UNICEF, Avances hechos para conseguir la prohibición total del castigo corporal en los niños, niñas y adolescentes en América Latina, 2014)

Nosotras consideramos que esto se debe a la amplia divulgación sobre los efectos no solo a corto plazo que deja el castigo, si no a los efectos negativos a largo plazo y que sustentan muchos de los comportamientos de minusvalía, tristeza y rencor que genera este tipo de prácticas, como lo señala la UNICEF ; El castigo desarrolla sentimientos de culpa que producen un dolor aún más intenso que el del daño físico: cuando el sufrimiento se vuelve intolerable, el resentimiento, acompañado del deseo de venganza, actuará buscando producir sufrimiento a los demás para evitar así el propio dolor (UNICEF, 2011).

7.3.2 ADOPCIÓN DE (CDN) EN LOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR

Es común en los países de América del Sur adoptar el (CDN); que enmarca el inicio del proceso de salvaguardar los derechos del niño que se origina a nivel mundial con La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), realizada por Naciones Unidas en el año 1989. En la CDN participaron 192 países los cuales se vincularon para crear un mecanismo legal internacional que estableciera la protección de los niños contra toda forma de violencia física y mental por parte de sus cuidadores. (UNICEF, 2006)

Todos los países de América del Sur han adoptado la (CDN), algunos de ellos con leyes explícitas de la adopción, y otros países, según la información encontrada señalan la fecha de instauración y reconocimiento de lo divulgado en el (CDN) en 1989.

Consideramos que esto se debe a la importancia de tomar herramientas legales internacionales y estar acorde y en sintonía con lo que sucede en el mundo en cuanto a derechos humanos y su protección.

7.3.3 ACCIONES DE PREVENCIÓN PARA ERRADICAR EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE

Es común que la mayoría de los países de América del Sur, estén implementadas diferentes acciones de prevención, buscando erradicar el castigo físico y humillante dentro de la población infantil por medio de diferentes estrategias.

Esto según lo señalado en el marco teórico, atiende a un llamado internacional realizado por ACABARCASTIGO.org (2015), portal de lucha contra el castigo físico y humillante hacia los niños, niñas y adolescentes; que propone una estrategia para combatir el castigo físico y humillante basada en 4 rutas, una de ellas es la Incidencia Política y Social: Lo que se busca es lograr que la sociedad comprenda que el castigo físico y humillante constituye una forma inaceptable de

violencia y una vulneración de los derechos de niños y niñas como seres humanos”. (acabarcastigo.org; 2015).

Observamos que países como Chile, Paraguay, Argentina y Uruguay se unieron en una iniciativa a la campaña “#finalmaltrato; y que además respaldan con la legislación prohibitiva en cualquier ámbito 2 países (Argentina y Uruguay) de los antes mencionados, siendo esto un gran avance en la lucha contra el castigo a partir de la utilización de mecanismos vanguardistas que se encuentran a disposición de la población en general.

Consideramos que la creación y la implementación de estas acciones se debe, primero a la identificación de los efectos negativos a corto y largo plazo del castigo físico y humillante, segundo a la importancia y poco a poco inculcada, crianza positiva y la construcción de relaciones sanas desde la infancia, tercero al reconocimiento de los niños como sujetos en proceso de formación que serán el futuro de la sociedad, como lo señala la UNICEF ;” La prohibición, acompañada de las medidas apropiadas para concienciar a la gente y hacer que la ley se cumpla, junto con la promoción de métodos positivos, no violentos de inculcar disciplina, es la manera más eficaz de cambiar la mentalidad prevalente y la única de hacer que se respete el derecho del niño a estar protegido por la ley y en la práctica.” (UNICEF, Informe mundial sobre violencia contra niños y niñas, 2014)

7.3.4 ASPECTOS CONTRADICTORIOS

Encontramos como aspectos contradictorios, la actuación de países como Colombia y Ecuador que cuentan con legislación prohibitiva del castigo solo en el ámbito educativo, centraron sus acciones en folletos, cartillas, charlas y publicación de un libro, que consideramos al no ser respaldadas por una prohibición explícita del castigo en todos sus ámbitos, una acción de papel, pues no se garantiza la difusión exitosa y la concientización dentro de toda la población; y adicional a esto, se observa que las cifras de castigo corporal siguen siendo una realidad en estos países.

Como ejemplo esta Colombia, según la primera Encuesta Distrital Sobre Castigo Físico realizada en el año 2013, el 97% de los participantes recibieron castigo físico, humillante y denigrante durante su infancia, de las personas encuestadas el 96% está de acuerdo con acabar con el castigo físico y humillante y el 5% de los encuestados cree que se debe mantener el castigo físico, humillante y denigrante como forma de educar o reprender (Ordoñez, 2013).

Según esta encuesta, las principales formas de violencia son: la correa (23%), la palmada (6%), golpes/ puños (4%), chancleta (3%), así como pellizcos, cachetadas y reglazos.

Otro aspecto contradictorio encontrado en la investigación, es la situación de Guyana, que a pesar de haber adoptado la (CDN) en 1991, en su legislación general está permitido el castigo corporal según los artículos 9 y 7 del código penal; “el castigo corporal sólo puede ser administrado por el director del establecimiento educativo, el sub director o por un docente designado al efecto y únicamente con ocasión de determinadas faltas, entre las que se encuentra el uso de lenguaje obsceno. El castigo se puede infligir tanto a niñas como a niños y se utiliza una vara” (UNICEF, 2012). Consideramos que esto se debe a falta de mecanismos legales que apliquen lo recomendando en la convención, así mismo, es común la información que se encuentra sobre los efectos del castigo físico y humillante, entonces no se puede partir del desconocimiento, creemos que esto es el resultado de falta de acciones específicas para acabar con el castigo.

7.3.5 VACÍOS ENCONTRADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Encontramos un vacío importante en nuestra revisión y es la falta de información de Surinam, se conoce que adopto el (CDN) en 1993, pero según el artículo: de 2015 se concluye lo siguiente: Entre los adolescentes, 57,1 por ciento dijo haber sufrido alguno tipo de maltrato en el último año.

“Se necesita urgentemente programas de prevención del abuso y abandono infantil, y proponen un enfoque nacional que abarque un plan estratégico, un

sistema de vigilancia y cambios a las políticas y programas estatales de respuesta. Nos entristece decir que la inversión para reducir la violencia hacia los niños necesita mucha más prominencia, dados los perjudiciales efectos si no se trata. Las tradiciones culturales no cambian de la noche a la mañana. Necesitaremos años de esfuerzos de muchos tipos.” (Inger W. van der Kooija, 2015)

De este país solo se conoce el artículo anteriormente mencionado, encontrado en la base de datos Elseiver y la fecha de adopción de la convención mencionada en un informe de la UNICEF del año 2012; desconociendo cual es la legislación general que proteja a los niños y adolescentes del castigo físico y humillante. Consideramos que esto se debe a la falta de concientización, según recomendaciones planteadas en el informe de la (UNICEF, 2014) “Es fundamental pasar rápidamente de la palabra a la acción. Dirigiendo la atención nacional a la cuestión del castigo corporal (p. ej. a través de consultas con el gobierno, nuevos estudios, reportajes en los medios de comunicación, etc.) se puede promover la prohibición: se deben formular propuestas para la reforma legal e intentar llevarlas a término. Pero no es necesario hacer consultas sobre el tema, ni tiene justificación esperar a que cambie la opinión mayoritaria para reformar las leyes. Los niños tienen una necesidad inmediata de protección y derecho a la misma”.

8 CONCLUSIONES

La revisión documental realizada, nos permite describir la tendencia vigente con respecto a la prohibición y acciones de prevención frente al castigo físico y humillante en los Países de América del Sur.

Se realizó una selección de 38 documentos entre los años 2000- 2015, encontrando que en su mayoría los documentos analizados pertenecen a Colombia con un 24%; 13% documentos de Paraguay, 10% documentos de Chile y Uruguay, 8% documentos de Brasil, Bolivia, Argentina, 5% documentos de Surinam y Ecuador, 3% documentos de Peru, Guyana y Venezuela.

Los documentos en su mayoría provienen de páginas web, de los países que publicaron su normatividad nacional; seguido de Informes, presentados por Organizaciones Internacionales como UNICEF y La Iniciativa Global para Acabar con todo tipo de castigo corporal; también encontramos artículos, que pertenecen a investigaciones realizadas sobre métodos de crianza, castigo, efectos del castigo y acciones de prevención; cartillas, dirigidas a padres y educadores sobre disciplina positiva, crianza positiva y resolución de conflictos y por último el libro publicado por Martha Ordóñez sobre las formas de castigo utilizados a lo largo de los tiempos y sus consecuencias.

En su mayoría, los países de América del Sur, han realizado avances y están comprometidos por hacer de la prohibición del castigo físico y humillante, una norma legal explícita que proteja a los niños y penalice a las personas que ejercen este tipo de trato; tal como se recomendó de 1989 en la CDN y se ha venido divulgando a través de diferentes organizaciones internacionales como: Save The Children, Promundo, y la Iniciativa Global para Acabar con todo Castigo Corporal, entre otros.

Cada documento fue organizado de acuerdo a los objetivos propuestos en nuestra investigación, lo que nos permitió concluir que existe legislación general que

proteje los derechos de los niños y se encuentra incluida en la constitución política, código de Infancia y adolescencia y código civil, entre otros; de los 12 países de América del Sur, sólo de Surinam no se encontró información en esta categoría.

Todos los países de América del Sur adoptaron la CDN en su normatividad nacional, la cual fue incluida en el siguiente orden cronológico: Brasil, Perú, Chile, Ecuador, Uruguay, Venezuela, Bolivia y Paraguay en el año 1990, Guyana, Argentina y Colombia en 1991 y Surinam en 1993.

Según la información revisada países como: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela han implementado medidas legales que prohíben el castigo físico y humillante en la escuela; dando respuesta a la necesidad de proteger los derechos de los niños y las niñas y con el fin erradicar el castigo en el ámbito escolar en donde se debe garantizar el adecuado y sano desarrollo y formación del niño. A diferencia de estos, quedan aún otros países que aunque han trabajado en el tema, todavía no cuentan con dicha legislación dentro de los cuales podemos mencionar a Chile, Paraguay, Guyana y Surinam.

Países como, Argentina, Bolivia, Brasil, Perú, Uruguay y Venezuela se han unido a la iniciativa mundial con el fin de erradicar el castigo físico y humillante en el hogar, implementando leyes que lo prohíben y que penalizan a quienes infrinjan el mismo, como lo es el caso de Brasil. A diferencia de estos, países como: Colombia, Ecuador, Paraguay, Guayana, Chile y Surinam; han venido trabajando en el tema sin lograr establecer leyes concretas que prohíban el castigo físico y humillante dentro del hogar.

Algunos de los países de América del Sur, han implementado diferentes acciones buscando prevenir el castigo físico y humillante en la población infantil por medio de distintas estrategias. Países como: Chile, Paraguay, Argentina y Uruguay se unieron en una iniciativa que además respaldan con legislación prohibitiva en cualquier ámbito, establecida en 2 de estos países (Argentina y Uruguay);

logrando un gran avance en la lucha contra el castigo a partir de la utilización de mecanismos vanguardistas que se encuentran a disposición de la población en general; Mientras que otros países como Colombia y Ecuador centraron sus acciones en folletos, cartillas, charlas y publicación de un libro antes mencionado, que consideramos, al no ser respaldadas por legislación prohibitiva explícita del castigo en todos los ámbitos, se quedan en acciones de papel, pues no se garantiza la difusión y aplicación exitosa en toda la población. En contraste exponemos el caso de Brasil, que no solo cuenta con legislación prohibitiva sino que además cuenta con campañas en pro del cumplimiento de la misma.

Por último, destacamos la importancia de la crianza positiva y la construcción de relaciones sanas desde la infancia, temas incluidos en las diferentes acciones de prevención encontradas, permitiendo el reconocimiento de los niños y niñas como sujetos en proceso de formación que serán el futuro de la sociedad.

9 RECOMENDACIONES

- Desarrollar en los estudiantes de enfermería y otras áreas de la Pontificia Universidad javeriana, motivación por abordar la investigación relacionada con el castigo físico y humillante en la infancia y apoyar iniciativas y/o acciones de erradicación de esta problemática.
- A los expertos, en la creación de legislación y acciones para erradicar el castigo físico y humillante en todos los ámbitos, intervenir de una forma más profunda y contundente y así reconocer la importancia de una infancia sin castigo.
- Diseñar nuevas propuestas y/o intervenciones para promover formas no violentas de educar los niños con la finalidad de poner fin al castigo físico y humillante.

10 BIBLIOGRAFIA

- ACABARCASTIGO.org, portal de lucha contra el castigo físico y humillante hacia los niños, niñas y adolescentes. Recuperado de:
<http://www.acabarcastigo.org/como-combatir-el-castigo-fisico-y-humillante/estrategias-para-lograr-el-cambio>.
- Aristizabal, L. Dávila, E. Sánchez, J. 2003. Crianza y castigo físico. Recuperado de: <http://www.bdigital.unal.edu.co/1299/4/03CAPI02.pdf>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (Noviembre 20.1989). Convención sobre los derechos del Niño. Agosto 18.2015, de Unicef. Recuperado de: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.Convencionsobrelosderechs.pdf>.
- Asamblea Legislativa Plurinacional. Código Niña, Niño y Adolescente Ley N°548 de 17 de julio de 2014. 2014. Recuperado en: http://www.unicef.org/bolivia/Codigo_NNA_-_Ley_548_.pdf.
- Avances hechos para conseguir la prohibición total del castigo corporal de niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica. Octubre de 2014. Recuperado de: <http://www.endcorporalpunishment.org/assets/pdfs/briefings-regional/Latin-America-progress-briefing-2014-SP.pdf>.
- Burela, A., Piazza, M., Alvarado, G., Gushiken, A., & Fiestas, F. (2014). Aceptabilidad Del Castigo Físico En La Crianza De Los Niños En Personas Que Fueron Víctimas De Violencia Física En La Niñez En Perú. *Rev Peru Med Exp Salud Publica*, 669-675.
- Children, S. T. (Marzo de 2007). Save The Children. Recuperado de: <http://resourcecentre.savethechildren.se/sites/default/files/documents/1971.pdf>.
- Children, G. I. (2015). *Hacia escuelas no violentas :prohibición del castigo corporal en todas sus formas*. Londres.

Coffey, A., & Atkinson, P. (2003). Encontrar el sentido a los datos cualitativos: Estrategias complementarias de investigación. Medellín, Antioquia: Editorial Universidad de Antioquia.

Congreso de Colombia. (2006). Ley 1098 de 2006, Código de infancia y adolescencia. Recuperado el 21 de 09 de 2014, de [icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co):
<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortalICBF/Especiales/SRPA/CIyA-Ley-1098-de-2006.pdf>

Córdoba Sánchez, C.I., & Medina Matallana, L.S. (2003). Percepciones de los niños sobre las prácticas de crianza (Informe final del proyecto).

Definicion.de. (20 de 10 de 2015). *Definicion. De*. Obtenido de <http://definicion.de/accion/>

Diagnóstico sobre la situación de niños, niñas y adolescentes en 21 países de América Latina. Informe de noticias alidadas para Save the Children – Suecia. Lima, febrero 2003. Recuperado de:
<http://www.iin.oea.org/IIN/cad/sim/pdf/mod1/Texto%2011.pdf>

Díaz López, Y. Y., & Ortiz Mahecha, A. L. (2008). Proyecto de intervención: Prevención del castigo físico y humillante en los niños y niñas, folleto de información y sensibilización para padres de familia y cuidadores. "Educar con amor y buen trato es posible". Bogotá D.C., Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Recuperado de:
<http://dle.rae.es/>

Duque-Páramo, M.C. (2006). Representations of punishment and maltreatment among Colombian Children. World on the Edge (Presidencia), the Society for Applied Anthropology 66th Annual Meeting. Simposio llevado a cabo en el 66th Reunión Anual de Antropología Aplicada, Canadá.

- Duque-Páramo, M.C. (2007). Colombian children´s voices on punishment: Suffering, resilience and global influences. N.P (Presidencia), The Society for Applied Anthropology 67th Annual Meeting Ponencia. Simposio llevado a cabo en el 67th Reunión Anual de Antropología Aplicada, Estados Unidos.
- Duque-Páramo, M. C. (2008). No me gusta Pero Está Bien si me Porto Mal. Investigación en Enfermería: Imagen y Desarrollo, 10 (1), 113-134.
- El castigo físico y humillante hacia los niños y niñas. Acabarcastigo.org.
Recuperado de: <http://www.acabarcastigo.org/que-es-castigo-fisico>
- El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. Código Civil y Comercial de la Nación 2014, art. 647. 2014. Recuperado de: <http://www.infojus.gob.ar/26994-nacional-codigo-civil-comercial-nacion-Ins0005965-2014-10-01/123456789-0abc-defg-g56-95000scanyel>.
- Esquivel, F. 2010. Infantil Psicoterapia con Juego, Casos Clínicos. Recuperado de: http://www.academia.edu/11982949/Psicoterapia_infantil_con_juego_casos_cl%C3%ADnicos_-_Fayne_Esquivel_y_Ancona
- Galeano, M. E. (2004). Estrategias de investigación social Cualitativa. El giro de la mirada. Medellín: La carreta.
- Hacia escuelas no violentas: prohibición del castigo corporal en todas sus formas. Informe global, 2015. Recuperado de: <http://www.endcorporalpunishment.org/assets/pdfs/reports-thematic/Schools%20Report%202015-SP.pdf>
- La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas, U. &. (2014). Avances hechos para conseguir la prohibición total del castigo corporal de niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica.

La violencia contra niños, niñas y adolescentes. Informe de América Latina en el marco del Estudio Mundial de las Naciones Unidas. 2006. Recuperado de: http://www.unicef.org/ecuador/Estudio_violencia_contra.pdf

Lucha contra el castigo físico en la familia: Manual para la formación / Save the Children, Marzo 2004. Recuperado de: <http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/77/Libro%20PANIAMOR.pdf>

Maltrato infantil: una dolorosa realidad puertas adentro. Soledad Larraín y Carolina Bascuñán, consultoras UNICEF Chile. Julio – 2009. Recuperado de: [http://www.unicef.org/lac/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Boletin-Desafios9-CEPAL-UNICEF(1).pdf)

Manual para la acción. Save the Children. Marzo 2007. Recuperado de: <http://resourcecentre.savethechildren.se/sites/default/files/documents/1971.pdf>.

Martín Romero E. Ley de la Palmada: Expertos dan consejos para no perder el control con los hijos, La Segunda. Lunes, 28 de julio de 2014. Recuperado de: <http://www.lasegunda.com/Noticias/Impreso/2014/07/951651/ley-de-la-palmada-expertos-dan-consejos-para-no-perder-el-control-con-los-hijos>

Ordoñez, M. (2011). *Dime como te castigaron y te dire quién eres*. Bogotá: Grijalbo.

Ordoñez, M. Resultados de la primera gran encuesta distrital sobre castigo físico. Concejo de Bogotá. 2013. Recuperado de: <http://concejodebogota.gov.co/resultados-de-la-primera-gran-encuesta-distrital-sobre-castigo-fisico/cbogota/2013-08-02/162135.php>

Pablo, S. El bofetón queda fuera de la ley. El Congreso aprueba eliminar el último resquicio legal del castigo físico infantil El castigo en el Código Civil (Art.

154). El país, archivo hemeroteca. 2007. Recuperado de:
http://elpais.com/diario/2007/12/21/sociedad/1198191602_850215.html.

Paulo Sérgio Pinheiro. Avances en la prohibición total del castigo corporal hacia niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica. Edición de Mayo de 2015. Recuperado de:
<http://www.endcorporalpunishment.org/assets/pdfs/briefings-regional/LA-briefing-May-2015-SP.pdf>

Pelerins, A., & HUMANIUM. (2015). Niños de Guyana: Descubriendo los derechos infantiles de Guyana.

Poniendo fin al castigo físico y humillante de los niños. Manual para la acción. Save the Children. 2005. Recuperado de:
http://resourcecentre.savethechildren.se/sites/default/files/documents/1971_0.pdf

Por qué, cuándo y cómo intervenir desde la escuela ante el maltrato a la infancia y la adolescencia. Unicef. Marzo 2011. Recuperado de:
http://www.uicef.org/argentina/spanish/Guia_conceptual_MI03_08.pdf

Profamilia. Encuesta nacional de demografía y salud – ENDS. 2010. Recuperado de:
http://www.profamilia.org.co/encuestas/Profamilia/Profamilia/index.php?option=com_content&view=article&id=121&Itemid=138

Red Não Bata Eduque. Nao Bata, Eduque. 2007. Recuperado de:
<http://www.naobataeduque.org.br/participe/campanha>

Senado de la República de Chile. Quieren prohibir el castigo corporal contra niños, niñas y adolescentes. 2014. Recuperado de: http://www.senado.cl/quieren-prohibir-el-castigo-corporal-contra-ninos-ninas-y-adolescentes/prontus_senado/2014-08-07/154904.html

- Toro, D. (2011). PROYECTO DE LEY No. 003 DE - 2011. Agosto 16, 2015, de Alcaldía de Bogota Recuperado de:
www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41683.
- Torres, J. La política como herramienta en la transformación del Sistema Nacional de Salud. 2012. Recuperado de:
http://www.anmm.org.mx/GMM/2012/n6/GMM_148_2012_6_545-551.pdf
- UNICEF. (2014). Avances hechos para conseguir la prohibición total del castigo corporal en los niños, niñas y adolescentes en América Latina.
- UNICEF. (2014). Informe mundial sobre violencia contra niños y niñas.
- Unicef. (2015). unicef argentina, chile, paraguay y uruguay presentan nueva campaña #finalmaltrato: detengamos el maltrato infantil. Publicado el 16 Marzo, 2015. Recuperado de: <http://unicef.cl/web/unicef-argentina-chile-paraguay-y-uruguay-presentan-nueva-campana-finalmaltrato-detengamos-el-maltrato-infantil/>
- Urrego Garzón, A. J. (2009). Experiencias de castigo en su niñez y las que viven actualmente cuidadoras principales, de niños de transición. Bogotá D.C., Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.
- Violencia escolar en América Latina y el Caribe: superficie y fondo. Noviembre 2011. Recuperado de: http://www.unicef.org/lac/violencia_escolar_OK.pdf
- Wilma Pérez. Lanzan plan antiviolencia infantil con cinco metas. 2014.
Recuperado de: http://www.la-razon.com/sociedad/Campana-lanzan-plan-antiviolencia-infantil-metas_0_2123187672.html
- Waldo Albarracín, Campaña mundial para acabar con la violencia en las escuelas. 2008. Recuperado de:
http://www.ungei.org/resources/files/Learn_Without_Fear_Spanish.pdf

11 ANEXOS

11.1 ANEXO 1. MATRIZ GENERAL

ID	TIPO DE DOCUMENTO	TITULO	AUTOR	AÑO	PAIS	PALABRAS DE BUSQUEDA	RESUMEN	METODOLOGIA	MUESTRA	CONCLUSIONES	TIPO DE INFORMACIÓN
1	INFORME	Construcción de una caja de herramientas y análisis de legislación y políticas públicas Para la protección de los niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de violencias en las escuelas	Unicef	2012	SURINAM	Legislación Políticas publicas Violencia Infantil	<p>UNICEF y Plan Internacional presentan ahora un mapeo y análisis regional de la política pública y marcos normativos sobre violencia en la escuela y bullying, con evidencias nacionales y subregionales (Caribe, Centroamérica y México y Sudamérica). Este trabajo responde a la demanda de ejemplos concretos de parte de autoridades educativas, maestros de escuela e instituciones no-gubernamentales.</p> <p>En él se muestran los avances en la región pero también y lo mucho que queda por hacer, especialmente en el campo de la política pública a nivel local.</p>			<p>Aun hoy día, de los 33 países latinoamericanos estudiados al menos 20 de ellos continúan sin prohibir explícitamente el castigo físico en el ámbito educativo, y algunos incluso lo legitiman como medida "correctiva". De no darse estas transformaciones iniciales que naturalizan la violencia institucional (docenteestudiante), pocos cambios sustantivos podrían visualizarse en la dinámica entre pares.</p>	ACCIÓN

2	ARTICULO	Urge un plan nacional contra abuso infantil en Surinam	Child Abuse & Neglect	2015	SURINAM	Maltrato Surinam Legislacion	Más de 86 por ciento de adolescentes en Surinam sufrió alguna forma de maltrato, según encuesta nacional. Se analizó desde abuso sexual y físico dentro y fuera de la familia hasta agresión psicológica causada por padres. Expertos advierten falta de un sistema de denuncia de maltrato o un protocolo de respuesta ante sospechas.	Aplicación de una encuesta — que fue respondida a través de un cuestionario—	Abarcó 1.120 adolescentes y 246 adultos jóvenes, de ambos sexos, todos estudiantes de entornos urbanos y rurales.	Entre los adolescentes, 57,1 por ciento dijo haber sufrido alguno tipo de maltrato en el último año. Se "necesita urgentemente programas de prevención del abuso y abandono infantil", y proponen un enfoque nacional que abarque "un plan estratégico, un sistema de vigilancia y cambios a las políticas y programas estatales de respuesta. Nos entristece decir que la inversión para reducir la violencia hacia los niños necesita mucha más prominencia, dados los perjudiciales efectos si no se trata. Las tradiciones culturales no cambian de la noche a la mañana. Necesitaremos años de esfuerzos de muchos tipos.	POLITICA
3	PAGINA WEB	Constitucion politica de COLOMBIA	Congreso de la Republica de Colombia	1991	COLOMBIA	Constitucion politica, Colombia				Señala los derechos que tienen los niños Colombianos, entre estos se encuentran la vida, integridad física, salud y la seguridad social, así mismo señala que deben ser protegidos contra toda forma de violencia física o moral, abandono, secuestro y demás.	POLITICA

4	PAGINA WEB	Ley 12 1991	Congreso de la Republica de Colombia	1991	COLOMBIA	Ley 12 , Colombia				Colombia aprueba la Convención Internacional sobre los derechos del niño adoptada en 1989 esto marca el inicio para el reconocimiento de los derechos del niño y señalar la prioridad que tienen los niños con respecto a los demás ciudadanos, así mismo, busca garantizar y confirmar los derechos que están planteados en los Instrumentos Internacionales.	POLITICA
5	PAGINA WEB	Ley 1098 de 2006	Congreso de la Republica de Colombia	2006	COLOMBIA	Ley 1098, Colombia				Codigo de la infancia y la adolescencia tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato. Y así mismo indica que el maltrato infantil es toda forma de	POLITICA

										perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona" (Art 18)	
6	PAGINA WEB	Ley 003 / 2011	Dilian Francisca Toro	2011	COLOMBIA	Castigo en Colombia, normatividad, prohibicion				POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DERECHO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A SER CRIADOS, CUIDADOS Y FORMADOS SIN NINGUN TIPO DE MALTRATO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" , modificacion de articulo 14 de la ley de infancia y adolescencia: En ningún caso, el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar maltrato a los niños, niñas y adolescentes, entendido como toda forma de perjuicio, castigo físico y psicológico, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, modificacion del numeral 9 del articulo 39 Abstenerse de realizar todo acto y conducta que	POLITICA

										<p>implique maltrato a los niños, niñas y adolescentes, entendido como toda forma de perjuicio, castigo físico y psicológico, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual", modificación del art 45. " Prohibición de sanciones crueles , humillantes o degradantes"</p> <p>"Los directores y educadores de los centros públicos o privados de educación formal, no formal e informal, no podrán imponer sanciones que conlleven maltrato infantil, o adoptar medidas que de alguna manera afecten su dignidad: Así mismo, queda prohibida su inclusión bajo cualquier modalidad en los manuales de convivencia escolar"</p>	
7	INFORME	Hacia escuelas no violentas: Prohibición del castigo corporal en todas sus formas	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children	2015	COLOMBIA	informe iniciativa global contra todo tipo de castigo, 2015				<p>Según el informe de la iniciativa global contra todo forma de castigo corporal señala que en Colombia el castigo físico y humillante esta prohibido en las escuelas pero no en otros ambitos</p>	ACCIONES DE PREVENCIÓN

8	CARTILLA	Educando hijos con Amor	Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Sociedad Colombiana de Pediatría	2006	COLOMBIA	Acciones contra el castigo, Colombia, Crianza				Es una guía dirigida a padres y cuidadores para servir de apoyo a las familias para facilitar la reflexión sobre propios conceptos y formas de relacionarse cuando sus prácticas se han dificultado. Esta guía consta de 10 capítulos en donde maneja temas como educación, sexualidad, crisis familiares entre otros. El capítulo 7 Disciplina con amor, señala la importancia de establecer la autoridad familiar en el respeto y la visualización de los derechos y deberes del niño, evitar el uso de la fuerza física, gritos, amenazas, culpas, sanciones económicas; despojarse de mitos como: imposición de normas o utilizar los golpes para que obedezca; " las sanciones deben dirigirse a los privilegios no a los derechos"	ACCIONES DE PREVENCIÓN
9	LIBRO	Dime como te castigaron y te dire quien eres	Martha Ordoñez	2011	COLOMBIA	activistas contra el castigo, colombia	A pesar de la protección especial que la Constitución de 1991 brinda a los niños, el artículo 262 del Código Civil establece que los padres o los encargados de su cuidado pueden corregirlos y sancionarlos moderadamente. Los altos tribunales han indicado que dicho artículo es inconstitucional, siempre y cuando se entienda que excluye cualquier forma de violencia física y moral, pero esta condición no ha sido respetada. En América Latina, con excepción de Uruguay, Costa Rica y Venezuela,			Más que recriminar a los castigadores, la idea es llamar la atención de padres y cuidadores para que se den cuenta de que, si maltratamos al niño, no sabemos qué clase de persona será en la adultez; Hoy en día nos preguntamos de dónde sale esa violencia extrema y la falta de tolerancia y de respeto por el otro. Los psicólogos y	ACCIONES DE PREVENCIÓN

						<p>lospadres pueden ampararse en una legislación civil ambigua y contradictoria para castigar físicamente a sus hijos: el castigo#moderado# es permitido. Pero ¿qué es un castigo moderado?Las consecuencias del castigo físico siempre serán destructivas y porese motivo su desaparición es un compromiso que todos deberíamos tener.Este libro es fruto de esa convicción, y busca que el maltrato infantil sea eliminado no solo desde la normatividad jurídica sino, sobre todo,de nuestras costumbres y de nuestras conciencias.Martha Ordoñez es reconocida por su admirable labor como defensora de los derechos de los niños. Tras dos décadas de trabajo en los medios de comunicación, ha incursionado en la política buscando que su lucha contra toda forma de maltrato infantil tenga consecuencias concretas para la sociedad</p>			<p>siquiátras dicen que es un tema de hogar, el espacio donde se supone que se deben educar, querer y respetar a los niños. Y no quiero decir que no se les sancione, porque eso hace parte de su educación. Pero la idea es que nunca sea con golpes"; De 2.000 hombres y mujeres, de diferentes edades y estratos, el 91 por ciento reconoció haber sido castigado en su infancia. Algunos afirmaron que "un golpe de vez en cuando no hace daño"; es más, el 65 por ciento cree que el castigo físico es una herramienta positiva de crianza. La investigación también mostró que, aunque el 51 por ciento confesó pegarles a sus hijos, como lo hicieron con ellos en su infancia, el método ha 'evolucionado'. Es decir, acciones como golpear con rejo o colgar al castigado de un árbol han ido desapareciendo. "El elemento 'reina' para castigar es la correa, sigue la palmada y luego la pantufla"</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

10	INFORME	Castigo corporal de niños, niñas y adolescentes en Ecuador	Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas	2012	ECUADOR	castigo corporal, prohibición, Ecuador	<p>Todavía no se ha prohibido el castigo corporal en el hogar, centros de acogida, centros diurnos y como sentencia penal.</p> <p>No nos ha sido posible establecer si la legislación sanciona o no un derecho de progenitores y otros a "corregir moderadamente" a los niños, pero el castigo corporal en la crianza de los hijos tiene amplia aceptación y las disposiciones legales vigentes contrarias a la violencia y el maltrato no se suelen considerar prohibitivas de todo castigo corporal. La prácticamente universal aceptación social del castigo físico en la crianza de los niños requiere que la ley proclame de forma inequívoca que ningún grado de castigo físico es aceptable. Se debería promulgar una ley prohibitiva de todo castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante en el hogar y en cualquier otro entorno en el que un adulto ejerza la autoridad parental, y derogar todas las disposiciones legales que justifiquen su aplicación.</p> <p>Centros de acogida. – Se deberían promulgar leyes prohibitivas aplicables a todos los centros de acogida y otros (centros de adopción, instituciones, centros de seguridad, atención de emergencia, etc.).</p> <p>Centros diurnos. – El castigo corporal debería prohibirse en todos los centros infantiles (parvularios, jardines de la infancia, kindergarten, preescolar, centros de familia, etc.) y en todos los centros para niños mayores (guarderías, centros de asistencia fuera del horario escolar, atención de menores, etc.).</p> <p>Sentencias penales. – El castigo corporal como sentencia debería ser ilegal en todos los sistemas de justicia, incluso en las comunidades indígenas.</p>			POLITICA Y ACCIONES DE PREVENCIÓN
----	---------	--	---	------	---------	--	---	--	--	-----------------------------------

11	CARTILLA	Todos juntos por el Buen trato	Unidad de Promoción de la justicia vision mundial Ecuador; Roberto Proaño	2003 - 2004	ECUADOR	Guías, Castigo corporal, Ecuador	Este material de apoyo es una fuente de consulta para la elaboración de talleres y guías con la familia, la niñez y la comunidad. En el texto, se encuentran una serie de lecturas seleccionadas que permiten favorecer la reflexión, crítica y la construcción de nuevas alternativas de trabajo frente al tema del buen trato con los niños y las niñas				ACCIONES DE PREVENCIÓN
12	INFORME	Construcción de una caja de herramientas y análisis de legislación y políticas públicas Para la protección de los niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de violencias en las escuelas	Unicef	2012	URUGUAY	Legislación Políticas públicas Violencia Infantil	UNICEF y Plan Internacional presentan ahora un mapeo y análisis regional de la política pública y marcos normativos sobre violencia en la escuela y bullying, con evidencias nacionales y subregionales (Caribe, Centroamérica y México y Sudamérica). Este trabajo responde a la demanda de ejemplos concretos de parte de autoridades educativas, maestros de escuela e instituciones no-gubernamentales. En él se muestran los avances en la región pero también y lo mucho que queda por hacer, especialmente en el campo de la política pública a nivel local.			Aun hoy día, de los 33 países latinoamericanos estudiados al menos 20 de ellos continúan sin prohibir explícitamente el castigo físico en el ámbito educativo, y algunos incluso lo legitiman como medida "correctiva". De no darse estas transformaciones iniciales que naturalizan la violencia institucional (docenteestudiante), pocos cambios sustantivos podrían visualizarse en la dinámica entre pares.	ACCIÓN
13	PAGINA WEB	Ley Nº 18.214	El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General	2007	URUGUAY	Integridad personal de niños, niñas y adolescentes					POLITICA

14	INFORME	CIDH destacó a Uruguay por ley que prohíbe castigo físico contra niños	Ministerio de Desarrollo social unidad de Información y Comunicación	2007	URUGUAY	Ley, CIDH; castigo físico	En un informe publicado en setiembre de este año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destacó a Uruguay, junto a Venezuela y Costa Rica, por ser uno de los únicos tres países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) en prohibir el castigo físico por ley.		La CIDH afirma que estos castigos son "aceptados" y "tolerados" en la mayoría de las regiones del mundo "como una manera de disciplina y control sobre los niños de parte de los adultos responsables de su cuidado y protección". El hogar, naturalmente, es el sitio donde más se ejerce este "control" que la ley 18.214 procura evitar.	ACCIÓN
15	PAGINA WEB	Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes	Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela	2007	VENEZUELA	Niños, Niñas, Adolescentes, Venezuela			Garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y a familia deben brindarles desde el momento de su concepción.	POLITICA
16	PAGINA WEB	Sentencia C 368 / 14	Corte Constitucional Colombia	2014	COLOMBIA	Proyectos de Ley, Colombia	Apresiasión sobre derechos de los niños, violencia intrafamiliar, Consagración constitucional e Internacional, Incremento de sanción penal contra la Violencia Intrafamiliar		Para reprender al niño no es necesario causarle daño en su cuerpo o en su alma. Es suficiente muchas veces asumir frente a él una actitud severa despojada de violencia; reconvenirlo con prudente energía; privarlo temporalmente de cierta diversión; abstenerse de otorgarle determinado premio o distinción; hacerle ver los efectos negativos de la falta cometida. La eficacia de la sanción no estriba	POLITICA

									<p>en la mayor intensidad del dolor que pueda causar sino en la inteligencia y en la firmeza con que se aplique, así como en la certidumbre que ofrezca sobre la real transmisión del mensaje implícito en la represión. En tal sentido, no se trata de ocasionar sufrimiento o de sacrificar al sujeto pasivo de la sanción sino de reconvenirlo civilizadamente en aras de la adecuación de sus posteriores respuestas a los estímulos educativos. El uso de la fuerza bruta para sancionar a un niño constituye grave atentado contra su dignidad, ataque a su integridad corporal y daño, muchas veces irremediable, a su estabilidad emocional y afectiva. Genera en el menor reacciones psicológicas contra quien le aplica el castigo y contra la sociedad. Ocasiona invariablemente el progresivo endurecimiento de su espíritu, la pérdida paulatina de sus más nobles sentimientos y la búsqueda - consciente o inconsciente- de retaliación posterior, de la cual muy seguramente hará víctimas a sus propios hijos, dando lugar a un interminable proceso de violencia</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

										que necesariamente altera la pacífica convivencia social.	
17	PAGINA WEB	Constitucion Nacional de la Republica de Paraguay	Congreso de Paraguay	1992	PARAGUAY		Art 54 De la protección al niño La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente. Artículo 60.- De la protección contra la violencia El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas que atenten contra su solidaridad				POLITICA
18	PAGINA WEB	Codigo Penal de Paraguay	Congreso de Paraguay	1997	PARAGUAY	Codigo Penal, Paraguay	Artículo 110.- Maltrato físico; Cuando la víctima sea un niño, la pena privativa de libertad será de hasta un año o multa			En Paraguay dentro del maltrato físico se considera el castigo como toda forma de violencia o castigo físico, psicológico o emocional, adoptan definiciones de maltrato dadas por la UNICEF, OPS, Convención sobre los derechos del niño ; pero no existe una prohibición taxativa en contra del castigo físico y humillante	POLITICA
19	ARTICULO	Estudio sobre el maltrato infantil en el ámbito familiar	Base educativa y comunitaria de apoyo BECA	2011	PARAGUAY	Estudio, castigo corporal, Paraguay		El instrumento utilizado fue el cuestionario desarrollado y empleado en el estudio chileno „Maltrato Infantil y Relaciones Familiares en Chile“ (2006). Las preguntas fueron adaptadas al	El universo del estudio abarcó a aproximadamente 132.687 niños, niñas y adolescentes de entre 10 y 18 años y más, que se matricularon al sexto grado de la Educación Escolar Básica (EEB), de	El 61% de los niños, niñas y adolescentes, que participaron en este estudio, reportaron haber sido víctimas de algún tipo de maltrato por parte de sus familiares más cercanos. El 35% manifestó haber recibido violencia física	

							<p>contexto local paraguayo, principalmente en el lenguaje utilizado. Se realizó una prueba piloto de aplicación de la encuesta que sirvió para mejorar la comprensión del cuestionario por parte de las personas participantes. En este estudio se establecieron cuatro categorías en función a la presencia del maltrato infantil y su frecuencia, tomando como referencia la investigación realizada en Chile (2006). Las categorías establecidas fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin violencia. 2. Violencia psicológica. 3. Violencia física leve. 4. Violencia física grave. <p>La descripción de estas categorías se realiza en el punto 1 del Marco Teórico de este informe. Las respuestas de los niños, niñas y adolescentes hacen referencia al padre o la madre con quien vivían en el momento de la encuesta, o en su defecto, a la persona que cumplía dicho</p>	<p>instituciones educativas del Paraguay, tanto públicas como privadas y subvencionadas. Los datos del universo descripto corresponden a fuentes del Ministerio de Educación y Cultura (MEC).</p>	<p>grave (golpes con objetos, patadas, quemaduras y asfixia), mientras que el 13% de los encuestados dijo haber sido objeto de violencia física leve (nalgadas con la mano y con objetos, cachetadas, tirones de pelo, pellizcos y la obligación de permanecer en posiciones incómodas) y el 13% expresó haber vivido violencia psicológica (insultos, maldiciones, amenazas de abandono, entre otros). Más de la mitad (52%) de los niños, niñas y adolescentes, que participaron del estudio, recordaron haber empezado a ser víctimas de maltrato físico antes del ingreso al primer grado escolar, principalmente entre los 3 y 5 años. Entre los tipos de maltrato, el maltrato físico grave es el más común en los tres niveles socioeconómicos (alto, medio y bajo). No obstante, se observa que éste es levemente mayor en el nivel socioeconómico bajo y en alumnos de escuelas públicas y subvencionadas (comparativamente con los niños, niñas y adolescentes que asisten a escuelas privadas). Este estudio ha encontrado que a mayor nivel</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---	---

								<p>rol, en ausencia de los mismos. Dependiendo de la persona que ejerce el maltrato, se definieron tres tipos de violencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Violencia sólo del padre. • Violencia sólo de la madre. • Violencia familiar (cuando la violencia es ejercida por ambos) 		<p>académico logrado por las madres y los padres, menor es el nivel de violencia ejercido contra sus hijos e hijas. las parejas que recurren a la violencia física entre sí, son las que emplean más frecuentemente el maltrato físico grave contra sus hijos e hijas. El estudio muestra que las madres pasan más tiempo con sus hijos e hijas. También, señala que las madres son las que ejercen más comúnmente el maltrato infantil y van dejando de hacerlo en la medida que sus hijos e hijas crecen, mientras que los padres los castigan con mayor severidad y no dejan de maltratarlos a lo largo del tiempo. las mujeres que pasan menos tiempo con sus hijos e hijas son aquellas que más maltrato ejercen. Más de la mitad de los niños, niñas y adolescentes encuestados (53,4%) considera que el castigo físico es útil, al menos a veces, para su propia formación. Son castigados principalmente por desobedecer, faltar el respeto y hacer cosas prohibidas.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

20	PAGINA WEB	Comision Nacional de Prevencion y Atencion Integral de la Violencia hacia la niñez y la Adolescencia en Paraguay	Comision Nacional de Prevencion y Atencion Integral de la Violencia hacia la niñez y la Adolescencia en Paraguay	2014	PARAGUAY	ACCIONES CONTRA EL CASTIGO, PARAGUAY	Durante la reunión el experto destacó la necesidad de contar con una Ley que proteja a niños y niñas del castigo físico y tratos crueles y humillantes para lograr erradicar definitivamente el trato vilento y humillante que utilizan los adultos como métodos de disciplina. "Es muy importante respetar la dignidad del niño y la niña. El castigo físico es considerada una violación de los derechos humanos, por tanto se necesitan medidas legales que lo prohíban. Además resaltó que los niños y niñas no cuentan con protección legal suficiente ante hechos crueles "Los adultos exigen derechos, pero no se lo conceden a los niños y las niñas". Así mismo comentó que en junio del este año Brasil había aprobado una Ley que prohibía el castigo físico hacia niños y niñas, seguido de Argentina y Bolivia, "esperamos que en Paraguay también se logre la prohibición, sería un gran avance en beneficio de los niños y niñas"				ACCIONES DE PREVENCIÓN
21	INFORME	UNICEF ARGENTINA, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY PRESENTAN NUEVA CAMPAÑA #FINALMALTRATO: DETENGAMOS EL MALTRATO INFANTIL	UNICEF	2015	PARAGUAY	ACCIONES CONTRA EL CASTIGO, PARAGUAY	El pasado 16 de marzo, las Oficinas de UNICEF de Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay iniciaron la campaña digital #FinAlMaltrato: Detengamos el maltrato infantil, la cual pretende generar conciencia en la población con el fin de erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes y provocar un cambio cultural en los adultos.				ACCIONES DE PREVENCIÓN

22	INFORME	UNICEF ARGENTINA, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY PRESENTAN NUEVA CAMPAÑA #FINALMALTRATO: DETENGAMOS EL MALTRATO INFANTIL	Unicef	2015	ARGENTINA	CAMPAÑA, CASTIGO, FISICO, HUMILLANTE	Las Oficinas de UNICEF de Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay iniciaron la campaña digital #FinAIMaltrato: Detengamos el maltrato infantil , la cual pretende generar conciencia en la población con el fin de erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes y provocar un cambio cultural en los adultos. la campaña consiste en 4 videos filmados en lugares publicos emblematicos de buenos aires, santiago, asuncion y montevideo donde estatuas humanas simulan situaciones de maltrato infantil.		En Argentina, el nuevo Código Civil –que entrará en vigencia en agosto de 2015– prohíbe expresamente el castigo corporal hacia los niños por parte de sus padres o cuidadores. No obstante, la desnaturalización del uso de métodos violentos en la crianza requiere del compromiso y trabajo articulado de las instituciones protectoras de la infancia y la comunidad en general. Según cifras de la Encuesta de Condiciones de Vida de Niñez y Adolescencia (2011-2012) revelan que el 65,2% de los padres reconoció haber agredido psicológicamente a sus hijos. En tanto, el 46,4% utilizó el castigo físico para disciplinar a sus hijos y 1 de cada 10 padres ha aplicado castigos físicos severos.	ACCIONES DE PREVENCIÓN
23	PAGINA WEB	Código Civil y Comercial de la Nación 2014, art. 647	El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina	2011	ARGENTINA	LEGISLACION, CASTIGO, VENEZUELA	Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes		Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes.	POLITICA

24	PAGINA WEB	Código Niña, Niño y Adolescente Ley N°548 de 17 de julio de 2014	Asamblea Legislativa Plurinacional	2014	BOLIVIA	LEGISLACION, CASTIGO, MEDIDAS, CODIGO, INFANCIA	La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad. (2) El ejercicio de la autoridad de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadoras y educadores, deben emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección. Se prohíbe cualquier tipo de castigo físico, violento o humillante			Por medio de esta legislación se prohíbe cualquier tipo de castigo físico y humillante a niños, niñas y adolescentes en los diferentes ámbitos en los que operen la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadoras y educadores.	POLITICA
25	ARTICULO	Nao Bata, Eduque	Red Não Bata Eduque	2007	BRASIL	RED, NAO, EDUQUE, BATA	El No Bata Campaña, Educar es una iniciativa de la Red no Batir Educar y tiene como objetivo desarrollar actividades de movilización social que promueven la reflexión sobre el uso del castigo físico y humillante. Su acción se lleva a cabo a través de la sensibilización de la sociedad sobre el derecho del niño a tener su dignidad e integridad física respetados, con una educación libre de violencia y sobre la base de las estrategias de disciplina positiva.			Tiene como objetivo: "Contribuir a la erradicación de la aceptación social y justificación del castigo físico y humillante con fines correctivos contra la infancia y adolescencia y fomentar prácticas de relaciones respetuosas al interior de las familias, escuelas y comunidad para garantizar el derecho de niñas y niños a la integridad física, psicológica y su pleno desarrollo como seres humanos y ciudadanos	ACCIONES DE PREVENION
26	PAGINA WEB	Ley de la palmada	Congreso de Brasil	2014	BRASIL	LEY, PALMADA, BRASIL, CASTIGO	Establece que los padres de familia que golpeen a sus hijos serán enviados a un programa oficial de protección a la familia y a cursos de orientación y tratamiento psicológico. Además propone una multa de tres a 20 salarios mínimos para médicos, profesores y agentes públicos que tuvieran conocimiento de que un menor ha sido agredido y no lo denuncien a las autoridades. Igualmente, prevé que niños y adolescentes sometidos a castigos corporales reciban atención especializada.			Prohíbe a padres y tutores el castigo físico a menores de 18 años, y obliga a los adultos que incurran en estos actos a someterse a orientación psicológica y psiquiátrica.	POLITICA

27	PAGINA WEB	Enmienda de 2014 del Estatuto del Niño y Adolescente de 1990, art. 18A:	Presidencia de la republica	2014	BRASIL	ENMIENDA, ESTATUTO, ADOLESCENTE, NIÑO	El niño y el adolescente tienen derecho a ser educados y cuidados sin el empleo del castigo físico o de tratos crueles o humillantes como formas de corrección, disciplina, educación o cualquier otro pretexto, por parte de los padres, miembros de la familia extensa, personas a cargo de ellos, agentes públicos que ejecutan medidas socioeducativas, o por cualquier persona encargada de cuidar de ellos, tratar con ellos, educarlos o protegerlos				POLITICA
28	PAGINA WEB	Quieren prohibir el castigo corporal contra niños, niñas y adolescentes	Comision de constitución	2014	CHILE	IIINICIATIVA, INFANCIA, CASTIGO, SEÑAL	El texto legal indica: "queda prohibido a los padres o responsables y a toda persona encargada del cuidado, educación, tratamiento o vigilancia, en forma temporal o permanente de niños, niñas y adolescentes, utilizar el castigo corporal o cualquier tipo de trato humillante, cruel o degradante, como método de disciplina y corrección de ellos". El proyecto establece textualmente que: "la contravención a lo dispuesto precedentemente, podrá dar lugar, previa declaración judicial, a la pérdida del cuidado, la tuición o de la patria potestad, según corresponda, todo ello, sin perjuicio de las demás medidas de protección judiciales o administrativas que corresponda aplicar a la autoridad competente".				ACCIONES DE PREVENCIÓN
29	INFORME	Construcción de una caja de herramientas y análisis de legislación y políticas públicas Para la protección de los niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de violencias en las escuelas	Unicef	2012	BOLIVIA	Legislación Políticas publicas Violencia Infantil	UNICEF y Plan Internacional presentan ahora un mapeo y análisis regional de la política pública y marcos normativos sobre violencia en la escuela y bullying, con evidencias nacionales y subregionales (Caribe, Centroamérica y México y Sudamérica). Este trabajo responde a la demanda de ejemplos concretos de parte de autoridades educativas, maestros de escuela e instituciones no-gubernamentales.			Aun hoy día, de los 33 países latinoamericanos estudiados al menos 20 de ellos continúan sin prohibir explícitamente el castigo físico en el ámbito educativo, y algunos incluso lo legitiman como medida "correctiva". De no darse estas transformaciones iniciales que naturalizan la	ACCIÓN

							En él se muestran los avances en la región pero también y lo mucho que queda por hacer, especialmente en el campo de la política pública a nivel local.			violencia institucional (docenteestudiante), pocos cambios sustantivos podrían visualizarse en la dinámica entre pares.	
30	INFORME	Construcción de una caja de herramientas y análisis de legislación y políticas públicas Para la protección de los niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de violencias en las escuelas	Unicef	2012	CHILE	Legislación Políticas publicas Violencia Infantil	UNICEF y Plan Internacional presentan ahora un mapeo y análisis regional de la política pública y marcos normativos sobre violencia en la escuela y bullying, con evidencias nacionales y subregionales (Caribe, Centroamérica y México y Sudamérica). Este trabajo responde a la demanda de ejemplos concretos de parte de autoridades educativas, maestros de escuela e instituciones no-gubernamentales. En él se muestran los avances en la región pero también y lo mucho que queda por hacer, especialmente en el campo de la política pública a nivel local.			Aun hoy día, de los 33 países latinoamericanos estudiados al menos 20 de ellos continúan sin prohibir explícitamente el castigo físico en el ámbito educativo, y algunos incluso lo legitiman como medida "correctiva". De no darse estas transformaciones iniciales que naturalizan la violencia institucional (docenteestudiante), pocos cambios sustantivos podrían visualizarse en la dinámica entre pares.	ACCIÓN
31	PAGINA WEB	ley que prohíbe el castigo físico y humillante 4518 / 2014	Victor Belleza (Director de Word Vision)	2015	PERÚ	Legislación Políticas publicas Violencia Infantil					LEGISLACION

32	INFORME	Construcción de una caja de herramientas y análisis de legislación y políticas públicas Para la protección de los niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de violencias en las escuelas	Unicef	2012	ARGENTINA	Legislación Políticas publicas Violencia Infantil	UNICEF y Plan Internacional presentan ahora un mapeo y análisis regional de la política pública y marcos normativos sobre violencia en la escuela y bullying, con evidencias nacionales y subregionales (Caribe, Centroamérica y México y Sudamérica). Este trabajo responde a la demanda de ejemplos concretos de parte de autoridades educativas, maestros de escuela e instituciones no-gubernamentales. En él se muestran los avances en la región pero también y lo mucho que queda por hacer, especialmente en el campo de la política pública a nivel local.			Aun hoy día, de los 33 países latinoamericanos estudiados al menos 20 de ellos continúan sin prohibir explícitamente el castigo físico en el ámbito educativo, y algunos incluso lo legitiman como medida "correctiva". De no darse estas transformaciones iniciales que naturalizan la violencia institucional (docenteestudiante), pocos cambios sustantivos podrían visualizarse en la dinámica entre pares.	ACCIÓN
33	INFORME	Construcción de una caja de herramientas y análisis de legislación y políticas públicas Para la protección de los niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de violencias en las escuelas	Unicef	2012	GUYANA	Legislación Políticas publicas Violencia Infantil	UNICEF y Plan Internacional presentan ahora un mapeo y análisis regional de la política pública y marcos normativos sobre violencia en la escuela y bullying, con evidencias nacionales y subregionales (Caribe, Centroamérica y México y Sudamérica). Este trabajo responde a la demanda de ejemplos concretos de parte de autoridades educativas, maestros de escuela e instituciones no-gubernamentales. En él se muestran los avances en la región pero también y lo mucho que queda por hacer, especialmente en el campo de la política pública a nivel local.			Aun hoy día, de los 33 países latinoamericanos estudiados al menos 20 de ellos continúan sin prohibir explícitamente el castigo físico en el ámbito educativo, y algunos incluso lo legitiman como medida "correctiva". De no darse estas transformaciones iniciales que naturalizan la violencia institucional (docenteestudiante), pocos cambios sustantivos podrían visualizarse en la dinámica entre pares.	ACCIÓN

34	INFORME	Construcción de una caja de herramientas y análisis de legislación y políticas públicas Para la protección de los niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de violencias en las escuelas	Unicef	2012	COLOMBIA	Legislación Políticas publicas Violencia Infantil	<p>UNICEF y Plan Internacional presentan ahora un mapeo y análisis regional de la política pública y marcos normativos sobre violencia en la escuela y bullying, con evidencias nacionales y subregionales (Caribe, Centroamérica y México y Sudamérica). Este trabajo responde a la demanda de ejemplos concretos de parte de autoridades educativas, maestros de escuela e instituciones no-gubernamentales.</p> <p>En él se muestran los avances en la región pero también y lo mucho que queda por hacer, especialmente en el campo de la política pública a nivel local.</p>			<p>Aun hoy día, de los 33 países latinoamericanos estudiados al menos 20 de ellos continúan sin prohibir explícitamente el castigo físico en el ámbito educativo, y algunos incluso lo legitiman como medida "correctiva". De no darse estas transformaciones iniciales que naturalizan la violencia institucional (docenteestudiante), pocos cambios sustantivos podrían visualizarse en la dinámica entre pares.</p>	ACCIÓN
35	ARTICULO	Lanzan plan antiviolencia infantil con cinco metas	Wilma Pérez	2014	BOLIVIA	Acciones, violencia infantil, educacion sobre maltrato	<p>"La cruzada está orientada a contribuir en la disminución de los índices de violencia infantil en tres años. En ese tiempo trabajaremos en cinco componentes: prevención y acción contra la violencia entre pares (antibullying), el segundo componente se refiere a la campaña mediática que se realizará con el liderazgo de los 11 embajadores periodistas, el tercer punto toma en cuenta a entes públicos, para que en consenso se elaboren y generen normas que impliquen la inversión en políticas públicas para erradicar la violencia, en el ámbito municipal, departamental y nacional, otro componente busca la movilización social e institucional", declaró a La Razón Franklin Santander, gerente de la ONG Visión Mundial.</p>				ACCIONES DE PREVENCIÓN

36	INFORME	UNICEF ARGENTINA, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY PRESENTAN NUEVA CAMPAÑA #FINALMALTRATO: DETENGAMOS EL MALTRATO INFANTIL	Unicef	2015	CHILE	CAMPAÑA, CASTIGO, FISICO, HUMILLANTE	Las Oficinas de UNICEF de Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay iniciaron la campaña digital #FinAIMaltrato: Detengamos el maltrato infantil , la cual pretende generar conciencia en la población con el fin de erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes y provocar un cambio cultural en los adultos. la campaña consiste en 4 videos filmados en lugares publicos emblematicos de buenos aires, santiago, asuncion y montevideo donde estatuas humanas simulan situaciones de maltrato infantil.			En Chile se requiere una ley que garantice los derechos de los niños, prohibiendo toda forma de maltrato infantil, ofreciendo respuestas articuladas y coordinadas de las instituciones de prevención y reparación, y el apoyo de los medios de comunicación. Según cifras de UNICEF Chile (2012), el 71% de los niños, niñas y adolescentes manifiesta que recibe algún tipo de violencia por parte de sus padres. El 25,9% manifiesta que sufre violencia física grave; y el 29,8% manifiesta tener padres que se agreden.	ACCIONES DE PREVENCIÓN
37	INFORME	EL BOFETON QUEDA FUERA DE LA LEY. CODIGO CIVIL ART 154 2007	CONGRESO DE LA REPUBLICA DE CHILE	2007	CHILE	CAMPAÑA, CASTIGO, FISICO, HUMILLANTE					LEGISLACION

38	INFORME	UNICEF ARGENTINA, CHILE, PARAGUAY Y URUGUAY PRESENTAN NUEVA CAMPAÑA #FINALMALTRATO: DETENGAMOS EL MALTRATO INFANTIL	Unicef	2015	URUGUAY	CAMPAÑA, CASTIGO, FISICO, HUMILLANTE	Las Oficinas de UNICEF de Argentina, Chile, Paraguay y Uruguay iniciaron la campaña digital #FinAlMaltrato: Detengamos el maltrato infantil , la cual pretende generar conciencia en la población con el fin de erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes y provocar un cambio cultural en los adultos. la campaña consiste en 4 videos filmados en lugares publicos emblematicos de buenos aires, santiago, asusncion y montevideo donde estatuas humanas simulan situaciones de maltrato infantil.		En Argentina, el nuevo Código Civil –que entrará en vigencia en agosto de 2015– prohíbe expresamente el castigo corporal hacia los niños por parte de sus padres o cuidadores. No obstante, la desnaturalización del uso de métodos violentos en la crianza requiere del compromiso y trabajo articulado de las instituciones protectoras de la infancia y la comunidad en general. Según cifras de la Encuesta de Condiciones de Vida de Niñez y Adolescencia (2011-2012) revelan que el 65,2% de los padres reconoció haber agredido psicológicamente a sus hijos. En tanto, el 46,4% utilizó el castigo físico para disciplinar a sus hijos y 1 de cada 10 padres ha aplicado castigos físicos severos.	ACCIONES DE PREVENCIÓN
39	PAGINA WEB	PROYECTO DE LEY 2011	CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA	2011	VENEZUELA	LEGISLACION				LEGISLACION

METODOLOGIA	LEGISLACIÓN GENERAL		LEGISLACIÓN GENERAL (CONSTITUCIÓN POLITICA, CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA)	CONVENCIÓN		LEGISLACIÓN ADOPCIÓN DE LA CONVENCIÓN	PROYECTO DE LEY		PROYECTO DE LEY EN RELACIÓN AL CASTIGO	ESCUELAS	
	SI	NO		SI	NO		SI	NO		SI	NO
		X	No ha sido posible obtener detalles específicos de la legislación que prohíbe el castigo corporal.	x		31 DE MARZO 1993					x
Aplicación de una encuesta —que fue respondida a través de un cuestionario—		x	No obstante, los investigadores advierten que Surinam no tiene un sistema de denuncia obligatoria de maltrato infantil ni un protocolo de respuesta ante sospechas.					x	“Se necesita un plan estratégico, un sistema de vigilancia y cambios a políticas y programas estatales de respuesta ante el maltrato infantil”. Estudio en Child Abuse & Neglect		
	x		El Código de la Infancia y la Adolescencia regula expresamente los procedimientos administrativos atinentes a la adopción de medidas de protección o de restablecimiento de derechos de los niños, radicándolos en cabeza de los defensores de familia y comisarios de familia (art. 96) del lugar donde se encuentre el menor.							x	
				x		LEY 12 1991				x	

			<p>El presente código se aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional, a los nacionales que se encuentren fuera del país y a aquellos con doble nacionalidad, cuando una de ellas sea la colombiana. Código de la infancia y la adolescencia tiene como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato. Y así mismo indica que el maltrato infantil es toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona" (Art 18)</p>							
		x								
								x		

			artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia de 2003, el maltrato es "toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima". Y el artículo 76 declara que "no se admitirá como justificación de las prácticas a las que se refiere este capítulo (...) la alegación de que constituyen métodos formativos o que son prácticas culturales tradicionales". No obstante, no se los considera prohibitivos de toda clase de castigo corporal, por leve que sea, en la crianza de los hijos; CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA 2003:el castigo corporal es legal en el hogar, no se considera prohibitivo de toda clase de castigo coporal .CONSTITUCION 2008: No prohíbe el castigo corporal . el castigo corporal esta prohibido en planteles educativos art 40 y 41 Art. 40: Medidas disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante. Art. 41: Sanciones prohibidas.- Se prohíbe a los establecimientos educativos la aplicación de: (1) Sanciones corporales; (2) Sanciones psicológicas atentatorias a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes			02 DE SEPTIEMBRE 1990					x	
			ARTÍCULO 12 bis. (Prohibición del castigo físico).- Queda prohibido a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.			20 DICIEMBRE DE 1990						x

	x		Esta ley tiene por objeto garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, a través de la protección integral que el Estado, la sociedad y a familia deben brindarles desde el momento de su concepción.	x		13 DE OCTUBRE DE 1990							
													x
	x		En Paraguay el marco legislativo vigente protege al niño contra el maltrato infantil. Esto se encuentra contemplado en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el país, el Código Penal y el Código de la Niñez y de la Adolescencia. Art 54 la protección al niño La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente. Artículo 60.- De la protección contra la violencia El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas que atenten contra su solidaridad										
	x		El maltrato físico está considerado un delito de conformidad a lo establecido en el Código Penal, pero lamentablemente sólo se penaliza con multa o pena de hasta un año. 1.- El que maltratara físicamente a otro, será castigado con pena de hasta ciento ochenta días o multa. 2.- Cuando la víctima sea un niño, la pena privativa de libertad será de hasta un año o multa. 3.- La persecución penal del hecho dependerá de la instancia de la víctima, salvo que la protección de ésta o de terceros requiera una persecución de oficio										

<p>El instrumento utilizado fue el cuestionario desarrollado y empleado en el estudio chileno „Maltrato Infantil y Relaciones Familiares en Chile% (2006). Las preguntas fueron adaptadas al contexto local paraguayo, principalmente en el lenguaje utilizado.</p> <p>Se realizó una prueba piloto de aplicación de la encuesta que sirvió para mejorar la comprensión del cuestionario por parte de las personas participantes. En este estudio se establecieron cuatro categorías en función a la presencia del maltrato infantil y su frecuencia, tomando como referencia la investigación realizada en Chile (2006). Las categorías establecidas fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin violencia. 2. Violencia psicológica. 3. Violencia física leve. 4. Violencia física grave. <p>La descripción de estas categorías se realiza en el punto 1 del Marco Teórico de este informe. Las respuestas de los niños, niñas y adolescentes hacen referencia al padre o la madre con quien vivían en el momento de la encuesta, o en su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defecto, a la persona que cumplía dicho rol, en ausencia de los mismos. Dependiendo de la persona que ejerce el maltrato, se definieron tres tipos de violencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Violencia sólo del padre. • Violencia sólo de la madre. • Violencia familiar (cuando la violencia es ejercida por ambos) 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					X	Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por la República del Paraguay mediante ley N° 57/1990 del 20 de septiembre de 1990.					
	x				x	El 7 de octubre, se presentó el nuevo Código Civil y Comercial que expresa en el artículo 647: "Se prohíbe el castigo corporal en cualquiera de sus formas, los malos tratos y cualquier hecho que lesione o menoscabe física o psíquicamente a los niños o adolescentes. Los progenitores pueden solicitar el auxilio de los servicios de orientación a cargo de los organismos del Estado".	03-ene-91				
	x				x	El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.	02 DE SEPTIEMBRE 1990				x
	x					Según esta ley, los menores de 18 años deben ser "educados y cuidados sin el uso del castigo físico o de tratamiento cruel o degradante", disposición que será incluida en el Estatuto del Niño y Adolescente del país.					

	x		Ningún niño o adolescente serán sometidas a cualquier forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión, castigados conforme a la ley cualquier intento por acción u omisión, de sus derechos fundamentales. Dispone sobre la alteración de la Ley 8069 del 13/07/1990, el Estatuto da Criança e do Adolescente (Estatuto del Niño y el Adolescente), y de la Ley 10406 del 10/01/2002, el Nuevo Código Civil, estableciendo el derecho del niño y el adolescente a no ser sometidos a cualquier forma de punición corporal, mediante la adopción de punitivas moderadas o inmoderadas, bajo la alegación de cualesquiera propósitos, aunque pedagógicos, y de otras providencias	x		Se resalte, además de ello, que desde el 24 de septiembre de 1990 Brasil forma parte de la Convención sobre los Derechos del Niño. Al ratificar la Convención en el libre y pleno ejercicio de su soberanía el Estado Brasileño asumió la obligación de asegurar al niño el derecho a una educación no violenta, contrayendo para sí la obligación de no sólo respetar sino también promover este derecho.				x			
							x	Los senadores Carolina Goic, Lily Pérez San Martín, Francisco Chahuán, Juan Pablo Letelier y Patricio Walker son los autores de la moción que modifica el Código Civil con el objeto de prohibir el castigo corporal y cualquier trato degradante a niños, niñas y adolescentes (Boletín N° 9488-07). La iniciativa que será analizada por la Comisión de Constitución se enmarca en las celebraciones del Día del Niño y busca "dar una señal" contundente respecto a que el castigo corporal y los tratos humillantes contra los menores deben ser eliminados de nuestra cultura como país.				x	
		x											
	x		ley que prohíbe el castigo físico y humillante 4518 / 2014	x		4 de Octubre de 1990					x		

METODOLOGIA	LEGISLACIÓN QUE PROHIBA EL CASTIGO EN LAS ESCUELAS	HOGAR		LEGISLACIÓN QUE PROHIBA EL CASTIGO EN EL HOGAR	ACCIONES		ACCIONES DE PREVENCIÓN CONTRA EL CASTIGO	BULLYING		EL BULLYING Y LA LEGISLACIÓN
		SI	NO		S	NO		SI	NO	
	no hay legislación que prohíba el castigo en las escuelas								X	Tampoco tiene normas específicas sobre bullying.
Aplicación de una encuesta — que fue respondida a través de un cuestionario—			x	La "necesidad urgente" de que las autoridades de Surinam enfrenten las altas tasas de maltrato hacia los niños de ese país, es el principal llamado de expertos que realizaron la primera encuesta nacional sobre prevalencia de abuso y negligencia parental.						
	Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica.									

	<p>Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.</p>									
					x		<p><Parágrafo adicionado por el artículo 94 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Considérese obligatorio que todas las instituciones educativas públicas y privadas estructuren un módulo articulado al PEI –Proyecto Educativo Institucional– para mejorar las capacidades de los padres de familia y/o custodios en relación con las orientaciones para la crianza que contribuyan a disminuir las causas de la violencia intrafamiliar y sus consecuencias como: consumo de sustancias psicoactivas, embarazo en adolescentes, deserción escolar, agresividad entre otros.</p>			
					x			x		

	Según el informe de la iniciativa global contra todo forma de castigo corporal señala que en Colombia el castigo físico y humillante esta prohibido en las escuelas pero no en otros ambitos				X		Según el informe de la iniciativa global contra todo forma de castigo corporal señala que en Colombia el castigo físico y humillante esta prohibido en las escuelas pero no en otros ambitos	X	
					X		Es una guía dirigida a padres y cuidadores para servir de apoyo a las familias para facilitar la reflexión sobre propios conceptos y formas de relacionarse cuando sus practicas se han dificultado. Esta guía consta de 10 capitulos en donde maneja temas como educacion, sexualidad, crisis familiares entre otros. El capitulo 7 Disciplina con amor, señala la importancia de establecer la autoridad familiar en el respeto y la visualizacion de los derechos y deberes del niño , evitar el uso de la fuerza física, gritos, amenazas , culpas, sanciones economicas; despojarse de mitos como: imposicion de normas o utilizar los golpes para que obedezca; " las sanciones deben dirigirse a los privilegios no a los derechos"	X	
					X		Más que recriminar a los castigadores, la idea es llamar la atención de padres y cuidadores para que se den cuenta de que, si maltratamos al niño, no sabemos qué clase de persona será en la adultez ;Hoy en día nos preguntamos de dónde sale esa violencia extrema y la falta de tolerancia y de respeto por el otro. Los psicólogos y siquiátras dicen que es un tema de hogar, el espacio donde se supone que se deben educar, querer y respetar a los niños. Y no quiero decir que no se les sancione, porque eso hace parte de su educación. Pero la idea es que nunca sea con golpes"; De 2.000 hombres y mujeres, de diferentes edades y estratos, el 91 por ciento reconoció haber sido castigado en su infancia. Algunos afirmaron que "un golpe de vez en cuando no hace daño"; es más, el 65 por ciento cree que el castigo físico es una herramienta positiva de crianza.	X	

	<p>El castigo corporal está prohibido en planteles educativos a tenor de los artículos 40 y 41 del Código de la Niñez y Adolescencia de 2003, pero no está explícitamente prohibido en establecimientos de asistencia infantil y guarderías para niños mayores. Los niños están protegidos contra algunas formas de castigo corporal al amparo de los artículos 67 y 76 del Código, pero no de todas</p>		x	<p>El castigo corporal es legal en el hogar. A tenor del artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia de 2003, el maltrato es "toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima".</p>	x			x	
					x	<p>Dar a conocer qué es el maltrato infantil, cuáles son sus formas, consecuencias y efectos; qué podemos hacer frente a él desde los campos legales, sociales, psicológicos y de salud. Castigo inmerso en el maltrato : Cualquier actitud abusiva de una persona contra otra, sea por omisión – privar a la otra persona, en este caso el niño, la niña o adolescente de algo a lo que tiene derecho - o por comisión – cualquier acto agresivo cometido contra el niño, la niña o adolescente - que atente contra su desarrollo integral y viole los derechos de la niñez y adolescencia, y que puede ser cometido por un adulto u otro niño, niña o adolescente, en los diversos ámbitos del convivir.; todo comportamiento que niegue al niño, la niña y adolescente en su condición de sujeto dotado de palabra, capaz de pensar, decir y expresarse. Agresión física: el jalón, los rasguños, los golpes, las patadas, los correazos, los fuetazos, las quemaduras, las heridas dentro o fuera del cuerpo; pegar con látigo, correa, cabestro, ortiga, cable de la luz, sogá, palo de la escoba, chancleta; sacarlos de la casa, dejarlos sin</p>	x		<p>Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado</p>

						<p>comer " En el sector rural del Ecuador, la niñez tiene más riesgo de ser castigada: les dejan sin recreo, les golpean u ortigean , les insultan, se burlan de su vocalización en español o de que hablen kichwa.</p> <p>Los golpes no pueden seguir estando presentes en las escuelas, tampoco los insultos, las burlas y menos la negación de su derecho al juego. Sugerencias para mejorar:Talleres de sensibilización, preguntas; enseñar a los participantes a reconocer las señales de maltrato no solo físico sino también psicológico, así mismo informa sobre los artículos del código de la niñez y deber de denunciar</p>		
				X		<p>Uruguay prohibió expresamente el castigo corporal hacia NNA en todos los ámbitos. La prohibición se adoptó en 2007 mediante la ley 18.214105, que reformó el Código de la Niñez y Adolescencia (CNNA) al abarcar el castigo físico como cualquier trato humillante y, por lo tanto, el maltrato.</p>	X	<p>Uruguay prohibió expresamente el castigo corporal hacia NNA en todos los ámbitos. La prohibición se adoptó en 2007 mediante la ley 18.214105, que reformó el Código de la Niñez y Adolescencia (CNNA) al abarcar el castigo físico como cualquier trato humillante y, por lo tanto, el maltrato.</p>
	<p>ARTICULO 12 bis. (Prohibición del castigo físico).- Queda prohibido a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.</p>	X	<p>ARTÍCULO 12 bis. (Prohibición del castigo físico).- Queda prohibido a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de niños y adolescentes, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina de niños, niñas o adolescentes.</p>					

				X	La CIDH destacó a Uruguay como uno de los tres países de la OEA que prohíben por ley el castigo físico a los niños		
					tres países de la OEA que prohíben por ley el castigo físico a los niños		
Para reprender al niño no es necesario causarle daño en su cuerpo o en su alma. Es suficiente muchas veces asumir frente a él una actitud severa despojada de violencia; reconvenirlo con prudente energía; privarlo temporalmente de cierta diversión; abstenerse de otorgarle determinado premio o distinción; hacerle ver los efectos negativos de la falta cometida. La eficacia de la sanción no estriba en la mayor intensidad del dolor que pueda causar sino en la inteligencia y en la firmeza con que se aplique,			Para reprender al niño no es necesario causarle daño en su cuerpo o en su alma. Es suficiente muchas veces asumir frente a él una actitud severa despojada de violencia; reconvenirlo con prudente energía; privarlo temporalmente de cierta diversión; abstenerse de otorgarle determinado premio o distinción; hacerle ver los efectos negativos de la falta cometida. La eficacia de la sanción no estriba en la mayor intensidad del dolor que pueda causar sino en la inteligencia y en la firmeza con que se aplique, así como en la certidumbre que ofrezca sobre la real transmisión	X	Para reprender al niño no es necesario causarle daño en su cuerpo o en su alma. Es suficiente muchas veces asumir frente a él una actitud severa despojada de violencia; reconvenirlo con prudente energía; privarlo temporalmente de cierta diversión; abstenerse de otorgarle determinado premio o distinción; hacerle ver los efectos negativos de la falta cometida. La eficacia de la sanción no estriba en la mayor intensidad del dolor que pueda causar sino en la inteligencia y en la firmeza con que se aplique, así como en la certidumbre que ofrezca sobre la real transmisión del mensaje implícito en la reprensión. En tal sentido, no se trata de ocasionar sufrimiento o de sacrificar al sujeto pasivo de la sanción sino de reconvenirlo civilizadamente en aras de la adecuación de sus posteriores respuestas a los estímulos educativos. El uso de la fuerza bruta para sancionar a un niño constituye grave atentado contra su dignidad, ataque a su integridad corporal y daño, muchas veces irremediable, a su estabilidad emocional y afectiva. Genera en el menor reacciones psicológicas contra quien le aplica el castigo y contra la sociedad. Ocasiona invariablemente el progresivo endurecimiento de su espíritu, la pérdida paulatina de sus más nobles sentimientos y la búsqueda -consciente o inconsciente- de retaliación posterior, de la cual muy seguramente hará víctimas a sus propios hijos, dando lugar a un interminable proceso de violencia que necesariamente altera la pacífica convivencia social. Para efectos de cumplir con este mandato constitucional de protección a la familia como unidad , y a quienes la integran el		

	<p>así como en la certidumbre que ofrezca sobre la real transmisión del mensaje implícito en la represión. En tal sentido, no se trata de ocasionar sufrimiento o de sacrificar al sujeto pasivo de la sanción sino de reconvenirlo civilizadamente en aras de la adecuación de sus posteriores respuestas a los estímulos educativos. El uso de la fuerza bruta para sancionar a un niño constituye grave atentado contra su dignidad, ataque a su integridad corporal y daño, muchas veces irremediable, a su estabilidad emocional y afectiva. Genera en el menor reacciones psicológicas contra quien le aplica el castigo y contra la sociedad. Ocasiona invariablemente el progresivo endurecimiento de su espíritu, la pérdida paulatina de sus más nobles sentimientos y la búsqueda - consciente o inconsciente- de retaliación posterior, de la cual muy seguramente hará víctimas a</p>	<p>del mensaje implícito en la represión. En tal sentido, no se trata de ocasionar sufrimiento o de sacrificar al sujeto pasivo de la sanción sino de reconvenirlo civilizadamente en aras de la adecuación de sus posteriores respuestas a los estímulos educativos. El uso de la fuerza bruta para sancionar a un niño constituye grave atentado contra su dignidad, ataque a su integridad corporal y daño, muchas veces irremediable, a su estabilidad emocional y afectiva. Genera en el menor reacciones psicológicas contra quien le aplica el castigo y contra la sociedad. Ocasiona invariablemente el progresivo endurecimiento de su espíritu, la pérdida paulatina de sus más nobles sentimientos y la búsqueda - consciente o inconsciente- de retaliación posterior, de la cual muy seguramente hará víctimas a sus propios hijos, dando lugar a un interminable proceso de violencia que necesariamente altera la pacífica</p>		<p>legislador ha adoptado diversas clases de medidas, algunas de orden preventivo y otras de carácter represivo, entre las primeras se encuentran las estrategias de sensibilización y difusión de derechos y la adopción de medidas de protección ante situaciones de riesgo o amenaza de vulneración de derechos y dentro de las segundas están las medidas de protección ante situaciones de abuso y la penalización de conductas que afectan la unidad y armonía familiar (contenidas actualmente en el Título VI de la Ley 599 de 2000</p>			
--	--	---	--	---	--	--	--

	sus propios hijos, dando lugar a un interminable proceso de violencia que necesariamente altera la pacífica convivencia social.			convivencia social.					
								X	
								X	

<p>El instrumento utilizado fue el cuestionario desarrollado y empleado en el estudio chileno „Maltrato Infantil y Relaciones Familiares en Chile% (2006). Las preguntas fueron adaptadas al contexto local paraguayo, principalmente en el lenguaje utilizado. Se realizó una prueba piloto de aplicación de la encuesta que sirvió para mejorar la comprensión del cuestionario por parte de las personas participantes. En este estudio se establecieron cuatro categorías en función a la presencia del maltrato infantil y su frecuencia, tomando como referencia la investigación realizada en Chile (2006). Las categorías establecidas fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Sin violencia. 2. Violencia psicológica. 3. Violencia física leve. 4. Violencia física grave. <p>La descripción de estas categorías se realiza en el punto 1 del Marco Teórico de este informe.</p>				X	<p>Los resultados de esta investigación dan cuenta que tanto la violencia física como la verbal o psicológica son formas frecuentes de relacionamiento y disciplina que utilizan las madres y los padres con sus hijos e hijas. Ambas prácticas son consideradas formas de maltrato y están asociadas a diversos factores como la violencia en la pareja, el nivel educativo de ambos padres, el nivel socioeconómico de las familias y las pautas culturales. El Comité de los Derechos del Niño, en su 53A período de sesiones (enero de 2010), recomienda al Paraguay con carácter urgente: „a) Prohíba expresamente y por ley el castigo corporal en todos los contextos teniendo en cuenta la Observación general N° 8 del Comité, sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes%. Toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente, debe comunicarla inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (CODENI) o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público.</p>	X	
--	--	--	--	---	--	---	--

<p>Las respuestas de los niños, niñas y adolescentes hacen referencia al padre o la madre con quien vivían en el momento de la encuesta, o en su defecto, a la persona que cumplía dicho rol, en ausencia de los mismos. Dependiendo de la persona que ejerce el maltrato, se definieron tres tipos de violencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Violencia sólo del padre. • Violencia sólo de la madre. <ul style="list-style-type: none"> • Violencia familiar (cuando la violencia es ejercida por ambos) 							
--	--	--	--	--	--	--	--

					X	<p>Durante la reunión el experto destacó la necesidad de contar con una Ley que proteja a niños y niñas del castigo físico y tratos crueles y humillantes para lograr erradicar definitivamente el trato vilento y humillante que utilizan los adultos como métodos de disciplina. "Es muy importante respetar la dignidad del niño y la niña. El castigo físico es considerada una violación de los derechos humanos, por tanto se necesitan medidas legales que lo prohíban. Además resaltó que los niños y niñas no cuentan con protección legal suficiente ante hechos crueles "Los adultos exigen derechos, pero no se lo conceden a los niños y las niñas". Así mismo comentó que en junio del este año Brasil había aprobado una Ley que prohibía el castigo físico hacia niños y niñas, seguido de Argentina y Bolivia, "esperamos que en Paraguay también se logre la prohibición, sería un gran avance en beneficio de los niños y niñas" En nuestra sociedad - así como en otras - la creencia de que el castigo físico y tratos crueles son necesarios para "inculcar disciplina" está muy arraigada. Sin embargo, ver a los niños como seres humanos por derecho propio - y por tanto sus derechos humanos se deben proteger de la misma manera que se protegen los derechos humanos de las personas adultas - implica que el castigo físico y otras violaciones de su integridad física y dignidad humana no tienen justificación</p>		
					X	<p>Campaña digital #FinAlMaltrato: Detengamos el maltrato infantil, la cual pretende generar conciencia en la población con el fin de erradicar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes y provocar un cambio cultural en los adultos</p>	X	
					x	<p>La campaña consiste en cuatro videos filmados en lugares públicos emblemáticos de Buenos Aires, Santiago, Asunción y Montevideo, donde estatuas humanas simulan situaciones de maltrato infantil perpetradas por adultos. La plataforma de esta iniciativa es un sitio web interactivo www.hazquesedetenga.com, cuyos contenidos serán difundidos a través de redes sociales (Facebook, Twitter, Youtube e Instagram) y mediante folletos informativos.</p>		

		x	Y el artículo 646° enumera los deberes de los progenitores: "a) cuidar del hijo, convivir con él, prestarle alimentos y educarlo; b) considerar las necesidades específicas del hijo según sus características: psicofísicas, aptitudes, inclinaciones y desarrollo madurativo; c) respetar el derecho del niño y adolescente a ser oído y a participar en su proceso educativo, así como en todo lo referente a sus derechos personalísimos; d) prestar orientación y dirección para el ejercicio y efectividad de sus derechos..."					
	La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad. (2) El ejercicio de la autoridad de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadoras y educadores, deben emplear métodos no violentos en la crianza, formación,	x	Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad. Código Niña, Niño y Adolescente Ley N°548 de 17 de julio de 2014 La niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada	x		En todos los niveles del Estado, se deberá contar con programas permanentes de prevención y atención de la violencia contra la niña, niño o adolescente.	x	La protección a la vida y a la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, implica la prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el Sistema Educativo del Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto, la intraculturalidad, la interculturalidad y la no discriminación entre sus miembros.

	educación y corrección. Se prohíbe cualquier tipo de castigo físico, violento o humillante			en el respeto recíproco y la solidaridad. (2) El ejercicio de la autoridad de la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, familiares, educadoras y educadores, deben emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección. Se prohíbe cualquier tipo de castigo físico, violento o humillante				
					x		Contribuir a la erradicación de la aceptación social y justificación del castigo físico y humillante con fines correctivos contra la infancia y adolescencia y fomentar prácticas de relaciones respetuosas al interior de las familias, escuelas y comunidad para garantizar el derecho de niñas y niños a la integridad física, psicológica y su pleno desarrollo como seres humanos y ciudadanos.	
		x		"Dependiendo de la situación, debe llamarse a la policía. Pero no se trata de penalizar, es hacer un seguimiento a los padres, que reciban atención psicológica. No es una ley de sanción sino para contribuir con una sociedad de personas tolerantes y no agresivas", dijo la senadora Ana Rita, relatora del proyecto. Según esta ley, los menores de 18 años deben ser "educados y cuidados sin el uso del				

			castigo físico o de tratamiento cruel o degradante", disposición que será incluida en el Estatuto del Niño y Adolescente del país.					
	Art. 53. El niño y el adolescente tienen derecho a la educación, con el objetivo el pleno desarrollo de su persona, la preparación para el ejercicio de la ciudadanía y la calificación para el trabajo; Dispone sobre la alteración de la Ley 8069 del 13/07/1990, el Estatuto da Criança e do Adolescente (Estatuto del Niño y el Adolescente), y de la Ley 10406 del 10/01/2002, el Nuevo Código Civil, estableciendo el derecho del niño y el adolescente a no ser sometidos a cualquier forma de punición corporal, mediante la adopción de puniciones moderadas o inmoderadas, bajo la alegación de cualesquiera propósitos, aunque pedagógicos, y da otras providencias							

							En agosto de 2012 se adoptó el Decreto Supremo 1302, que tiene como "objeto establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo"91. El decreto fue protestado por los/as docentes, emitiéndose días después uno nuevo (Decreto Supremo 1320) que modifica el artículo 3 del 1302.	X	Artículo 1. El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo. Decreto Supremo 1302.
								X	Artículo 16 B. Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición. Ley Núm. 20.536 Sobre violencia escolar. 2012.
	ley 4518 / 2014 que prohíbe el castigo físico u otro tipo de lesión psíquica a menores de edad o personas con incapacidad	x		ley 4518 / 2014 que prohíbe el castigo físico u otro tipo de lesión psíquica a menores de edad o personas con incapacidad					
	En el ámbito provincial, existen diversos instrumentos jurídicos de relevancia, como por ejemplo la ley 5189, denominada "Creación del Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar", de San Fernando del Valle de	x		La ley nacional Nº 24.417, de "Protección Contra la Violencia Familiar" (1995), estipula la obligatoriedad de efectuar la denuncia ante casos de violencia doméstica y actos delictivos que tengan como víctimas a niños, niñas y/o adolescentes y la "Ley Nacional de			En el ámbito provincial, existen diversos instrumentos jurídicos de relevancia, como por ejemplo la ley 5189, denominada "Creación del Programa Provincial de Prevención de la Violencia Escolar", de San Fernando del Valle de Catamarca (2006) No aplicada en todos los estados		

	Catamarca (2006)			Educación" (26.206) establece que "los/as alumnos/as tienen derecho a ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral"					
	De conformidad con lo que establecen las guías ministeriales (2002), el castigo corporal sólo puede ser administrado por el director del establecimiento educativo, el subdirector o por un docente designado al efecto y únicamente con ocasión de determinadas faltas, entre las que se encuentra el uso de lenguaje obsceno. El castigo se puede infligir tanto a niñas como a niños y se utiliza una vara.							X	Tampoco existe legislación explícita sobre prevención o sanción del bullying.
					X			X	A pesar de los citados antecedentes, no existe una ley específica que prohíba el castigo corporal en Colombia y la Ley de Educación tampoco hace alusión a ello. La nueva ley que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar establece como funciones del Comité Escolar de Convivencia "la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa" y asimismo establece como responsabilidades de los establecimientos educativos "garantizar a sus estudiantes... el respeto a la dignidad e integridad física y moral..." (Artículos 17 y 19). Un análisis laxo de este propósito debería, por supuesto, incluir el tema del castigo corporal, sin embargo, la ley no contempla la prohibición expresa, que

						resultaría necesaria para evitar que ese castigo se ejerza como medida disciplinaria			
					X	El 80% de los casos de violencia contra los menores de 15 años se registran dentro del hogar. El 56% de las madres justifican los castigos corporales. En el país, cada día se producen cerca de 100 agresiones o violaciones.			
					x	La campaña consiste en cuatro videos filmados en lugares públicos emblemáticos de Buenos Aires, Santiago, Asunción y Montevideo, donde estatuas humanas simulan situaciones de maltrato infantil perpetradas por adultos. La plataforma de esta iniciativa es un sitio web interactivo www.hazquesedetenga.com , cuyos contenidos serán difundidos a través de redes sociales (Facebook, Twitter, Youtube e Instagram) y mediante folletos informativos.			
					x				
					x	La campaña consiste en cuatro videos filmados en lugares públicos emblemáticos de Buenos Aires, Santiago, Asunción y Montevideo, donde estatuas humanas simulan situaciones de maltrato infantil perpetradas por adultos. La plataforma de esta iniciativa es un sitio web interactivo www.hazquesedetenga.com , cuyos contenidos serán difundidos a través de redes sociales (Facebook, Twitter, Youtube e Instagram) y mediante folletos informativos.			

VIOLENCIA SEXUAL			VIO SEXUAL HOGAR		
SI	NO	VIOLENCIA SEXUAL EN LAS ESCUELAS	SI	NO	VIOLENCIA SEXUAL EN EL HOGAR
	X	El país no cuenta con legislación en materia de abuso sexual en las escuelas		X	
			x		Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.
x			x		
x			x		

x			x		
x			x		
x			x		
	x			x	
	x			x	
X		Uruguay prohibió expresamente el castigo corporal hacia NNA en todos los ámbitos. La prohibición se adoptó en 2007 mediante la ley 18.214105, que reformó el Código de la Niñez y Adolescencia (CNNA) al abarcar el castigo físico como cualquier trato humillante y, por lo tanto, el maltrato.	X		Uruguay prohibió expresamente el castigo corporal hacia NNA en todos los ámbitos. La prohibición se adoptó en 2007 mediante la ley 18.214105, que reformó el Código de la Niñez y Adolescencia (CNNA) al abarcar el castigo físico como cualquier trato humillante y, por lo tanto, el maltrato.
x			x		
x			x		

X			X		
X			X		
X					
X			X		
X		<p>La niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegida o protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. El Estado en todos sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia; así como garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral para las niñas, niños y adolescentes abusados, explotados y erotizados.</p>	X		<p>Las niñas y adolescentes mujeres gozan de protección y garantía plena conforme a previsiones del Artículo 266 del Código Penal, de forma inmediata.</p>

x			x		
			x		Po su parte, el abuso sexual en Chile se encuentra contemplado en el Código Penal, así como en las reformas legales 19.927 de 2004 y 20.480 de 2010
x		Ley 19.927 sobre pornografía infantil, establece la sanción accesoria tanto para simples delitos como para crímenes de "Inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad		x	
x		El abuso sexual de las niñas y adolescentes en las escuelas está considerado, en términos generales, en la Ley 26.485, denominada "Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus Relaciones Interpersonales" (2009).			
	x	No existen leyes específicas relacionadas con el abuso sexual ni abuso psicológico en las escuelas		x	

X			X		
X		<p>La iniciativa nace, según los organizadores, porque a pesar de las normas vigentes para proteger a los niños, éstas no se aplican, es el caso de la Defensoría de la Niñez, de los 339 municipios del país, solo 251 cuentan con esa entidad, pero solo el 10% tiene lo necesario para recibir las denuncias y dar apoyo psicológico.</p>			